



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. 81

Sesión: DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: 3 DE JUNIO
DE 1998

SUMARIO:

ACÁPITE:

- I. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN
- II. LECTURA FINAL DE LA CONSTITUCIÓN.
(DESDE EL ARTÍCULO 93 HASTA EL ARTÍCULO 241)
- III. CLAUSURA DE LA SESIÓN.





ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. 81

Sesión: **DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**Fecha: **3 DE JUNIO
DE 1998**

INDICE:

ACÁPITE:	PÁGINAS:
I. Instalación de la sesión.	2
II. Continuación de la lectura final de la Constitución (Desde el artículo 93 hasta el artículo 241)	3
Intervención de los Representantes:	
Albán Gómez Ernesto	5,10,14,17,21,24, 27,33,37,40,42,43,46,49,59,61,67,68,73,77,84,88,90,101,107,109,111,113,114,115, 116,122
Alcívar Santos Orlando.....	10,13,14,16,17, 18,25,27,35,39,41,45,50,53,55,56,59,64,77,79,82,86,88,90,102,108,110,116,118,129, 130,135,137,138
Arévalo Káiser	12,14,15,21,22, 27,30,32,35,63,92,111,134,138,140
Ayala Mora Enrique	6,12,18,25,29,31, 41,48,50,56,62,76,77,89,93,95,97,103,119,120,121,124,127,128,129
Cárdenas Espinosa Juan	78,100,101,114
Castanier Muñoz Juan	7,49,53,78,113, 122,123



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. 81

Sesión: **DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Fecha: **3 DE JUNIO
DE 1998**

INDICE:

CONTINUACIÓN:

PÁGINAS:

Castro Benites Nicolás
59,63,77,80,83,105,112

8,10,19,49,58,

Cisneros Donoso Rodrigo
136

38,56,84,96,118,

Córdova Cepeda Patricio
85,89,105,108,110,118.

4,9,13,14,65,82,

Chaves Angel Polibio
128,130,134

15,35,55,88,89,

Dávalos Guevara Mauricio
10,16,38,85

10,16,38,85

Galarza López Gabriel
34

34

Guerrero Fernando
100,106

100,106

Haro Cornelio
13,30,133

13,30,133





ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. 81Sesión: **DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**Fecha: **3 DE JUNIO
DE 1998****INDICE:****CONTINUACIÓN:****PÁGINAS**

Hurtado Larrea Osvaldo	4,21,22,25,31, 32,34,35,36,37,39,40,41,46,47,48,51,53,54,58,61,62,66,67,74,81,85,91,93,94,97, 99,105,108,110,112,115,116,118,119,122,123,126,127,128,133,135,136,137,140
Llerena Olvera José Pedro	114,132
Malo González Claudio	5,19,34,45,53, 68,69,73,132,133,135,139
Merchán Luco Nicanor	67,109
Noboa Bejarano Ricardo	50,54,58,70,84, 96,101,110,117,120,121,130,131,140
Ortiz Ángel	8,9,17,26,71,98
Reinoso Garzón Luis	131



ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. 81

Sesión: DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Fecha: 3 DE JUNIO
DE 1998

INDICE:

CONTINUACIÓN:

	PÁGINA
Rodríguez Iván	5,16,30
Romero L. Franco	38,41,49,95,130
Sánchez Bolívar Napoleón	19,65
Santos Vera Marcelo	51,54,55,60,70, 102,111,113
Sevilla Montalvo Juan Francisco	7,11,63,64,83,87, 88,111
Sevilla Larrea Roque	9,36,77,80,131, 133,140
Trujillo Vásquez Julio César	4,8,11,12,16,24, 26,29,37,41,44,49,52,61,65,74,75,78,79,80,82,91,92,94,96,107,113,119
Vega Nina Pacari	16,21,84
Vega Delgado Gustavo	4,13,62,74,136
Vela Puga Alexandra	18,95





ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACTA No. 81

Sesión: **DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Fecha: **3 DE JUNIO DE 1998**

INDICE:

CONTINUACIÓN:

PÁGINA

Vera Arrata Alfredo
88,92,94,96,98,100,104,110,113,121,122,134,135,141

18,28,29,31,87,

III **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el auditorio principal del Municipio, bajo la presidencia de su titular, Licenciado Luis Mejía Montesdeoca, se instala la sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, siendo las once horas.

En la Secretaria actúa el doctor Diego Ordóñez Guerrero, Secretario de la Asamblea Nacional Constituyente.

A esta sesión, asisten los siguientes Representantes:

Albán Gómez Ernesto

Malo González Claudio

Alcívar Santos Orlando

Márquez Jimenez Nelson

Andrade Endara Gabriel

Merchán Luco Nicanor

Andrade Galindo Luis

Minuche Murillo Mario

Añazco Castillo Jorge

Naveda Suárez Patricia

Arévalo Barzallo Káiser

Noboa Bejarano Ricardo

Ayala Mora Enrique

Ortiz Yangari Angel

Bermeo Jaramillo Luis

Pacari Vega Nina

Carbonell Francisco David

Poggi Zambrano Humberto

Cárdenas Espinoza Juan

Restrepo Marco Tulio

Carrión Maldonado José B.

Reinoso Garzón Luis

Castanier Muñoz Juan

Rodríguez Edgar Iván

Castro Benites Nicolás

Sánchez Bolívar Napoleón

Cisneros Donoso Rodrigo

Santillán Edgar Julián

Córdova Cepeda Patricio

Santos Vera Marcelo

Chumpi Felipe Marcelino

Sevilla Montalvo Juan Franciso

Chaves Angel Polibio

Sevilla Roque

Dávalos Guevara Mauricio

Trujillo Vásquez Julio César

Falconí Espinoza Guillermo

Valarezo Sigcho Miguel



Galarza López Gabriel

Vega Armando Gustavo

Guerrero Luis Fernando

Vega Ilaquiche José Manuel

Haro Cornelio

Vera Arrata Alfredo

Hurtado Larrea Osvaldo

Vela Puga Alexandra

Lobato Vinueza Víctor

López Bustamante Lauro

López Saud Iván

Romero L. Franco

Llerena Olvera Pedro José

Ruiz Enriquez Hugo Milton

Montesdeoca Luis Mejía



CASSETTE No. 1

EL SEÑOR PRESIDENTE: ... Esta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Constituyente correspondiente a hoy miércoles tres de junio. Señor Secretario estamos con el quórum reglamentario e instalamos oficialmente la sesión, agradeciéndoles a ustedes por asistir a este local.

Quiero comenzar expresando un saludo, y sobre todo un agradecimiento muy sincero a la ciudad de Riobamba, al pueblo de Chimborazo, en la persona de su alcalde, el Ingeniero Abraham Romero, a quien la Asamblea Nacional por el extraordinario trabajo y, sobre todo, por la cooperación y la ayuda que está dando a la realización de la Asamblea. Le tributamos un voto de aplauso al Alcalde de Riobamba.

El señor alcalde va a hacer uso de la palabra.

EL SEÑOR ALCALDE ABRAHAM ROMERO: Licenciado Luis Mejía Montesdeoca, presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, Señor Doctor Osvaldo Hurtado Larrea, ex-Presidente de la República, Señor Doctor Orlando Alcívar, presidente de la Comisión de Constitución, Señores Asambleístas, miembros de la prensa, riobambeños.

Saludo a la Asamblea Nacional, a todos los asambleístas y a su presidente. Este es el saludo de la comunidad riobambeña. Fue aquí en donde en 1830, se reunieron los padres de la patria, que nos dieron el primer texto constitucional.

Hoy Riobamba tiene la distinción especial de recibiros para que deliberéis en los términos en que todavía falta hacerlo, y clausuréis la Asamblea Nacional constituyente el día cinco de junio.

Los riobambeños estimamos que este es un hecho de significación histórica. Es, además, una obligación constitucional, y nos sentimos en la obligación y el deber de reivindicar las que han sido cualidades y condiciones permanentes de la gente de esta tierra. La cortesía, la educación, la caballerosidad, y cuando hay que discrepar, hacerlo dentro de ese marco.

Todos vosotros sois bienvenidos a Riobamba, esperamos que os sintáis como en su propia casa y que los actos finales de clausura de la Asamblea Nacional, sean como corresponde a la importancia del trabajo que vosotros habéis realizado.

Bienvenidos a Riobamba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Reiteramos nuestro agradecimiento al Alcalde por sus palabras y continuamos con la sesión. Señor Secretario, sírvase leer el artículo que corresponde.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor presidente. Corresponde la lectura del capítulo sexto: de las garantías, de los derechos. Sección primera: del Hábeas Corpus.

Artículo 93: "Toda persona que crea estar privada ilegalmente de su libertad, podrá acogerse al Hábeas Corpus. Ejercerá este hecho por sí o por interpuesta persona sin necesidad de mandato escrito ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre o ante quien haga sus veces.

La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención. El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Dispondrá la inmediata libertad del reclamante, si el detenido no fuere presentado, o si no se exhibiere la orden, o si esta no cumpliera los requisitos legales o si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, en fin, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

Si el Alcalde no tramitara el recurso, será civil y penalmente responsable de conformidad con la ley. El funcionario o empleado que no acate la orden será inmediatamente destituido de su cargo o empleo, sin más trámite, por el Alcalde que comunicará la destitución a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar por su destitución ante los órganos competentes de la función judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fue notificado".

Hasta ahí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctor Osvaldo Hurtado tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: En el segundo inciso hay demasiadas e innecesarias o, señor presidente. Me parece que todas ellas pueden ser suprimidas y reemplazadas por una coma. La primera después de “no fuera presentado”; coma en lugar de o. La segunda, “después de la orden”; está la coma y no es necesaria la o; la tercera, después de “legales”; hay que dejar la coma y suprimir la o. Sólo debería quedar la última, que viene a continuación de detención.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay ningún problema. Patricio Córdova.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: No es para intervenir acerca de este artículo, señor presidente, sino para sugerirle que los asuntos que quedaron pendientes de discusión el día de ayer, que podrá certificar el señor Secretario, los vayamos evacuando apenas empecemos la sesión, porque si no, nos vamos a olvidar.

Quedaron algunas disposiciones que no fueron aprobadas porque había algunas precisiones que hacer y constatar algunas situaciones en secretaría; yo pediría que el señor Secretario revise eso para pasar a eso inmediatamente y avanzar en orden los artículos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los va a verificar y hasta eso continuamos con el artículo. El doctor Julio César Trujillo, el doctor Gustavo Vega, e Iván Rodríguez.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Señor presidente, en el penúltimo inciso, tal vez convendría decir: “El funcionario o empleado que no acate la resolución del Alcalde, será inmediatamente destituido”... etcétera, porque el alcalde no dicta ninguna orden según los inciso anteriores. El alcalde dicta una resolución, y, tal vez haga falta repetir que las resoluciones del Alcalde, por estar un poco distantes, el texto del penúltimo inciso del texto inicial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, doctor?

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: “El funcionario o empleado que no acate la resolución del alcalde será inmediatamente destituido”, etcétera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: doctor Gustavo Vega.

EL REPRESENTANTE GUSTAVO VEGA: Por razones de estilo, en el mismo penúltimo inciso, yo creo que no deberíamos repetir la palabra destitución. Ya arriba dice destituido. Tal vez podría decirse “tal decisión”, etcétera: “quien comunicará tal decisión a la Contraloría General del Estado”.

En la primera línea dice inmediatamente destituido, y en la segunda, se vuelve a hablar de destitución. Podría decirse “tal decisión”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Iván Rodríguez.

EL REPRESENTANTE IVAN RODRIGUEZ: Señor presidente. No tanto para hablar sobre el artículo. Parece que está, con las acotaciones que se han hecho, bien conceptuado, sino básicamente, para expresar mi preocupación sobre lo que significa, en el capítulo educación, una exclusión a un tema muy puntual que hoy está en vigencia, que es el tema del Consejo Nacional de Educación.

Eso fue aprobado en segundo debate. Fui parte de la comisión correspondiente, y creo necesario que debe revisarse lo aprobado para restituir este inciso muy importante en el capítulo educación o en su defecto, que la propia Comisión de Constitución, se reúna y revise todos los reclamos que se han puesto de manifiesto aquí en este pleno final de la Asamblea Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Va a revisar el señor Secretario. Lo que quisiera es el detalle exacto para poder revisar. Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Creo que hay que mantener la palabra orden en el inciso penúltimo, porque sí da una orden el alcalde. Da la orden (en el inciso primero) de que sea conducido inmediatamente a su presencia. Esa es una orden que da.

Quizás para unir las dos cosas, habría que decir "que no acate la orden o la resolución". Quizás, entonces, habría que juntar las dos palabras.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Señor Presidente, considero que en la línea cuarta del inciso primero, el fin es innecesario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Secretario va a leer el penúltimo inciso, que es el que ha merecido observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: Lo único que se añadiría es: "que no acate la orden o la resolución será inmediatamente destituido de su cargo o empleo sin más trámite por el alcalde, quien comunicará la destitución a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones quedaría aprobado el artículo noventa y tres y el señor Secretario va a informar si es que hay algún asunto que ha quedado pendiente de resolución de la sesión del día de ayer.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor presidente. Quedó pendiente una nueva redacción para el artículo quince, que iba a ser presentada por la representante Alexandra Vela. Quedó pendiente una nueva redacción para el artículo treinta que habla de la propiedad, por pedido del doctor Osvaldo Hurtado. Quedó pendiente el tratamiento del inciso segundo del numeral catorce del artículo 35, por pedido del representante Enrique Ayala, que corresponde a un texto de la Constitución vigente que no tuvo ningún proceso de discusión y quedó pendiente el artículo 40, a la espera de la presencia del representante Marcelo

Santos, que pedía la inclusión de las palabras "y también de los adoptados". El resto de asuntos fueron evacuados, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Hay los textos?

EL SEÑOR SECRETARIO: No, aún no ha sido presentados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Secretario ve si es que hoy en la mañana, rogándoles encarecidamente, se presenten los textos. Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Mal podría yo presentar un texto, y expresamente dije que no podía hacerlo. Esta Asamblea sólo puede resolver lo que la Comisión de Constitución le presente.

Yo había sugerido que, para ver qué solución se da a la situación planteada con ese inciso, pueda existir una reunión de la Comisión de Constitución, que tampoco ha presentado el informe que debía presentar esta Asamblea con las discrepancias que se presentaron aquí en su seno para que sean debatidas.

Yo, señor presidente, vuelvo a insistir a quien corresponda, a que esa sesión debe darse, porque esta Asamblea asuntos que no sean sometidos expresamente por la Comisión de Constitución, como dice el estatuto. No es un capricho personal ni un deseo de imposición. Es un ruego de que esta Asamblea, al menos en estos últimos días, cumpla con las normas que ella misma se impuso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le pedimos, por favor, al compañero Rodríguez, precisar el punto, para que el señor Secretario revise

EL REPRESENTANTE IVAN RODRIGUEZ: Dos cosas, muy ligera mi intervención. Primero creo que Enrique Ayala tiene mucha razón. Si es que nosotros estamos tratando los asuntos y no evacuamos los pendientes, incluido el que ha solicitado Iván Rodríguez, de nada va a servir que, al final de este trabajo de la Asamblea, el cinco de junio, aprobemos algo que va a quedar inconcluso. Yo creo que tiene que evacuarse.

Creo que con responsabilidad, la Comisión de Constitución tiene que reunirse, me parece, hoy al medio día, para evacuar estos asuntos y otros pendientes y, con la seriedad y mesura del caso, creo que la Asamblea va a resolver para bien o para mal, es decir, los votos van a ser los que determinen.

Hay un caso pendiente, ahora sí voy a lo mío, que es el problema de el tema, en los artículos (hoy ya está codificado y estructurado esto, en los informes no lo estaba) que tiene relación directa al Consejo Nacional de Educación, que está vigente en los actuales momentos; funciona como tal y si es que nosotros le excluimos de algo que se aprobó en la Asamblea Nacional en segundo debate, no creo que pueda responsabilizarle a la Secretaría o a la Comisión de Constitución, yo creo que es un error involuntario.

Porque fui yo, personalmente, el que, conjuntamente con los miembros de la Comisión, preparamos el informe para el segundo debate, la Comisión preparó para el segundo debate

el informe final y lo aprobó la Asamblea en pleno, pero aquí no consta esto; de tal manera que yo creo que este tema, que tendría que ver hoy en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, es decir, todo lo relacionado con educación, en algunos de ellos tiene que constar la presencia del Consejo de Educación.

No estaría bien que le cercenemos a una estructura orgánica que tiene que ver con la planificación, con la vigilancia, con el asesoramiento de la educación ecuatoriana. Ese es mi pedido en concreto, señor presidente, y por supuesto, que si no hay las cosas claras en la secretaría, no creo que este bien culparle. Yo insisto, señor presidente. La documentación no debe estar aquí toda.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por si acaso, va a revisar el señor Secretario. El señor presidente de la Comisión de Constitución me informa que va a convocar a una reunión para hoy a las dos de la tarde, para evacuar algunos puntos pendientes, previa a la reunión del plenario que tendríamos a partir de las tres o tres y media.

En todo caso, la Asamblea se está sujetando estrictamente a las normas estatutarias. Continúe, señor Secretario. Artículo noventa y cuatro. Sí, doctor Juan Castanier.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Perdón, señor presidente que regrese sobre el último inciso del artículo 93 antes de pasar, pero a mi modo de ver existe una contradicción en este inciso, porque dice: "el empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido". Se entiende que si está destituido ya no puede ejercer ningún tipo de acción.

Sugiero, si acepta la Asamblea, que diga: "el funcionario o empleado afectado por la decisión, podrá reclamar por su destitución ante los órganos competentes", etc. No puede un empleado que ya ha sido destituido, poner en libertad a nadie. Además no hace referencia la destitución sólo al hecho de poner en libertad, sino hace referencia al hecho de presentar el detenido ante el alcalde, es decir, una serie de acciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Juan Francisco Sevilla.

EL REPRESENTANTE JUAN FRANCISCO SEVILLA: Señor presidente, hay razón de la preocupación respecto del último inciso del artículo 93, porque se dice: "El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad", es decir, si ha estado destituido ya no puede ponerle en libertad.

Es el juez que conoce del recurso de Hábeas Corpus, quien directamente ordena al director del instituto donde está detenida la persona, que le ponga inmediatamente en libertad. Así tiene que constar la redacción. Con la resolución que expida el juez ante quien se ha recurrido, tiene que ser notificado el director del instituto o institución en donde se encuentra detenida la persona para que se lo ponga en libertad.

Y tiene que separarse respecto de la prerrogativa que se le está dando al empleado de recurrir respecto de su destitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: compañero Ángel Ortiz

EL REPRESENTANTE ANGEL ORTIZ: Señor presidente, parece que en la forma en que está redactado, se orienta a proteger la libertad del detenido, por eso es la condición de que primero ponga en libertad y luego tenga tiempo para reclamar, porque puede darse el caso de que el Alcalde destituya al jefe de la policía, por no haber acatado la orden, y él, con el pretexto de que ya fue destituido, deja preso una semana más al detenido.

Por eso es que la disposición está bien, porque le condiciona a que primero le ponga en libertad y luego pueda reclamar de la destitución. Creo que la redacción está bien.

EL SEÑOR PRESIDENTE: doctor Nicolás Castro.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO:El empleado destituido hasta que no sea legalmente subrogado ejerce su función, de tal manera que sí puede ese empleado poner en libertad. Mucho más cuando no es un acto de deliberación, sino un acto de ejecución el que va a cumplir este empleado, de tal manera que el texto constitucional no creo que tengamos que modificarlo; es claro y es preciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿estamos de acuerdo en no modificarlo? Bien, entonces se aprueba tal como está. Señor Secretario, sírvase leer el artículo 94.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección segunda: Del Hábeas Data. Artículo 94, inciso primero: "Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso del 94, ¿Hay alguna observación? Ninguna, queda aprobado. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "En consecuencia, podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización. La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la Defensa Nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración estos últimos incisos del artículo noventa y cuatro. Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: En el segundo inciso tal vez convenga suprimir "en consecuencia", porque el derecho a solicitar la rectificación, no proviene del derecho al Hábeas Data, sino del hecho de que los datos que constan en los bancos sean falsos o inexactos. Por consiguiente debería quedar tan sólo: "podrá solicitar ante el funcionario respectivo" etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se eliminaría del inciso segundo las palabras "En consecuencia". Con esto queda aprobado el artículo noventa y cuatro. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Tercera, del Amparo. Artículo 95: "Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legítimo de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo, ante el órgano de la función judicial que la ley designe.

Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes, destinadas a hacer cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o amenace violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública". Hasta ahí el texto, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: en consideración el primer inciso, porque este artículo es bastante largo. Compañero Ángel Ortiz.

EL REPRESENTANTE ANGEL ORTIZ: Cuando dice "urgentes destinadas a hacer cesar", creo que debe eliminarse la palabra "hacer" simplemente debería decir "urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión", etc. Que se elimine la palabra "hacer".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Economista Roque Sevilla.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: Sí, en el inciso, en la primera parte de la segunda página, está dos veces "amenace". "Viole o amenace violar cualquier precepto consagrado en la Constitución" y luego "amenace con causar daño grave". Sugiero cambiarle uno de los dos con otro verbo que signifique lo mismo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Hay que buscar un sinónimo. "Que pueda provocar". ¿Sí? Entonces arriba quedaría "pueda violar". Con esas observaciones, con esos cambios, queda aprobado el primer inciso del artículo 95. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo inciso: "No serán susceptibles de protección de amparo, las decisiones adoptadas en un proceso".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración este inciso. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario..."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Espere un momento. Doctor Patricio.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: En el segundo inciso, más bien en vez "jurisdiccionales" debería decir "judiciales". Creo que es el término adecuado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con ese cambio queda aprobado el inciso segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO: El inciso tercero: "También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso". Hasta ahí el inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay observaciones, queda aprobado.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...pero por qué limitar la acción del recurso de amparo sólo al derecho difuso, de tal manera que cuando a mí se me viole un derecho que me garantiza y me ampara, yo no tengo derecho para presentar este recurso.

Entonces yo simplemente pediría que se suprima la palabra difuso o que se le ponga, además de difuso, algunas palabras que den a entender que el recurso de amparo no se circunscribe exclusivamente al área de los derechos difusos, porque hasta este momento en este inciso, estamos diciendo: amparo para derechos colectivos y comunitarios, es decir, de orden público. Y cuando se entra al terreno del derecho privado, solamente habla del derecho difuso".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Alcívar va a explicar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Lo que ocurre es que este inciso trata sobre el recurso de la acción de amparo contra los particulares. No es en los casos generales, sino solamente en los casos particulares. Entonces la acción de amparo procede contra los particulares, cuando esa conducta afecte un interés comunitario colectivo o un derecho difuso. Se precisan los tres casos en los que se puede interponer el recurso de amparo contra los particulares. Que no es el caso de los públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mauricio Dávalos tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE MAURICIO DAVALOS: Señor presidente, la Constitución no es sólo para uso de abogados...?

CASSETTE DOS

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...Una palabra que va extendiéndose poco a poco en la comprensión no solamente de la comunidad jurídica, sino de la sociedad. Pero quizás para aclarar podríamos utilizar alguna otra frase adicional: "un derecho difuso o que no tenga un titular individualizado". O alguna frase similar, "que no tenga un titular individualizado", o tal vez algo así.

No sé si, aquí podríamos encontrar una frase similar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Nicolás Castro. Les ruego concretarse.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: En este inciso, el recurso de amparo contra un particular, solamente esta Constitución lo garantiza en las siguientes acciones: cuando se

trata de una violación que afecte a un interés comunitario; cuando se trate de la violación que afecte a un interés colectivo; es el mismo género aplicado a distinta especie, pero es lo mismo, lo comunitario con lo colectivo, y la segunda acción es cuando se trate de un derecho difuso.

Pero yo pregunto: ¿Cuándo se me afecte a mí como particular en un derecho que la Constitución me garantice quiere decir que yo no puedo ejercitar el derecho de amparo? Por eso es que yo he pedido, que este recurso sea lo suficientemente amplio.

El derecho constitucional ecuatoriano no puede ponerse en contra de la corriente universal de este recurso, que cada vez se amplía y se magnifica no en favor de un grupo reducido de particulares, sino en relación a la generalidad, a la mayoría de personas.

Mi criterio sería que diga: "a un derecho difuso o garantizado constitucionalmente", a fin de darle al nuevo texto constitucional, ampliaciones, porque si no, repito en la esfera particular no hay amparo sino cuando se trate de una violación de un derecho comunitario, de un derecho colectivo o de un derecho difuso. ¿Y los demás derechos que tenemos los ecuatorianos no son motivo de amparo?

Esta es la pregunta del millón, señor, que yo creo que se resuelve ampliando el texto constitucional y ampliándolo no en beneficio de nadie, sino en que nuestro derecho constitucional se actualice en las corrientes que tiene el recurso de amparo en América y el mundo, y especialmente en América Latina, en donde surge este gran recurso constitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Juan Francisco Sevilla tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE JUAN FRANCISCO SEVILLA: ... cuál ha sido el derecho violado que le afecte de una manera directa o indirecta. En consecuencia, de no existir una concreción respecto del derecho violado, no se puede dar curso al pedimento.

Por eso es que yo entiendo que por el derecho difuso estaría perfectamente bien, pero también tiene que concretarse. En el caso que procede el recurso de amparo en contra de los particulares, porque si se dice un derecho difuso, ¿a cuál se debe referir? ¿Cómo tiene que concretizar el recurrente respecto del derecho que ha sido violado? Esto tiene que aclararse y es cuestión tal vez de redacción. Ese es mi planteamiento.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Tal vez conviene tener presente el texto de todo el artículo. En el inciso primero está resuelta la inquietud del representante Castro Benites, pues procede la acción de amparo contra cualquier acto u omisión de autoridad pública que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución, o en un tratado o convenio internacional vigente", etc.

El tercer inciso se refiere ya no a estos actos violatorios de un derecho cuyo titular es un individuo, que puede acogerse a la acción de amparo por el inciso primero sino a este otro

tipo de derechos, que aquí se los denomina “de interés comunitario, colectivo o un derecho difuso”.

Entre los que estudian esta materia distinguen el derecho colectivo del difuso en que el derecho colectivo tiene como titular a un conjunto humano determinado: las nacionalidades indígenas, son un grupo. En tanto, el derecho difuso tiene como titular a un grupo humano indeterminado. Se dice del medio ambiente que es un derecho, a la vez que subjetivo, y así está en nuestra Constitución, un derecho difuso.

¿Por qué? Porque la violación, la destrucción del medio ambiente afecta a los que viven en esa zona, a los transeúntes que son un día unos y otro día otros.

Pero, además, puede afectar a grupos humanos más amplios, y en algunos casos, a la humanidad toda, como ocurriría con la destrucción del medio ambiente en la Amazonía.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Una breve observación. El señor doctor Trujillo brillantemente acaba de distinguir entre lo que llama derechos colectivos y derechos difusos.

Quería decir que se quiere ser leal con la doctrina y con los planteamientos tan brillantemente expuestos por el doctor Trujillo, cuando yo propuse que debía hablarse de derechos colectivos y de derechos difusos, señor presidente; porque hay una diferencia. No era un capricho, era una observación basada en la doctrina de uno de los más eminentes constitucionalistas del Ecuador a quien hasta los más radicales extremistas neoliberales respetamos y queremos mucho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El criterio de la comisión es que se mantenga el texto tal como está, después de las explicaciones del doctor Julio César Trujillo y los otros assembleístas. El siguiente inciso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Para la acción de amparo, no habrá inhibición del juez que deba conocer el recurso ni obstarán los días feriados”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Señor presidente, yo sugiero que se suprima la última parte de este inciso que dice: “ni obstarán los días feriados”, y sea reemplazado por “todos los días serán hábiles”, que es más correcto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Quisiera referirme a la primera parte de este inciso. Dice: “Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocer el recurso”. Hemos dicho que es acción y no recurso; por consiguiente, creo que lo más conveniente sería: “Para la acción de amparo, no habrá inhibición del juez que deba

conocerla” y, como propone el representante Káiser Arévalo, “todos los días serán hábiles para el efecto”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, señor Secretario, con las observaciones hechas?

EL SEÑOR SECRETARIO: “Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo con esos cambios? Queda aprobado. Siguiendo inciso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “El juez convocará de inmediato a las partes, para oír las en audiencia pública, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación del derecho constitucional”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el inciso. Doctor Gustavo Vega.

EL REPRESENTANTE GUSTAVO VEGA: Tal vez es una redundancia decir “oír las en audiencia” porque audiencia supone, ya, oír las. Entonces, sería mejor “para recibirlas en audiencia pública”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Haro tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE CORNELIO HARO: Señor presidente, en la parte donde manifiesta que “dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, y en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse” etc., etc., debería más bien sustituirse por “providencia”, la palabra “diligencia”, porque no es en la providencia lo que se va a resolver, porque se va a dar una audiencia y es en la audiencia donde el juez va a tomar una resolución, de manera que debería cambiarse la palabra “providencia” por “diligencia”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Patricio Córdova.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: En la providencia que convoca a la audiencia, puede suspender los efectos, entonces está bien como está redactada. Yo diría más bien, en vez de ponerle “para oír las”, “el juez convocará de inmediato a audiencia pública a las partes”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Tal vez, señor presidente, yo creería que no está mal conforme está redactado, porque se hace la especificación de que se las oye en

una audiencia que es pública, no en una audiencia que no es pública; entonces, yo creo que debe quedar tal como está.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...Porque este derecho también puede no solamente estar establecido en la Constitución, sino en convenios y tratados, de tal manera que para no eliminar la posibilidad de que se invoque ese derecho, creo que es mejor eliminar la palabra constitucional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está de acuerdo el presidente de la comisión, entonces, en definitiva sólo se eliminaría la palabra constitucional del inciso. ¿Cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "El juez convocará de inmediato a las partes, para oír las en audiencia pública, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, con esta observación queda aprobado el inciso. Siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará su resolución, a la cual se dará inmediato cumplimiento, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria para ante el Tribunal Constitucional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores asambleístas. Doctor Patricio Córdova.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: "Para", no. Que quede "ante el Tribunal Constitucional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Orlando Alcívar va a explicar algo.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: "Para ante" significa que se apela ante quien dictó la resolución respectiva, pero para que se lo envíe "ante" porque "ante" el tribunal se debe operar la apelación. Es una secuencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: En la primera línea sugiero: "el juez dictará la resolución", en vez de "el juez dictará su resolución". No sé si sea procedente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: En vez de decir "a la cual se dará inmediato cumplimiento" quizá sea más directo decir "la cual se cumplirá de inmediato". Creo que

resulta mucho más firme. "Dictará la resolución la cual se cumplirá de inmediato sin perjuicio", etcétera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Secretario nos va a leer el texto como queda.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria para ante el Tribunal Constitucional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, con esas observaciones, queda aprobado. Siguiente inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La ley determinará las sanciones aplicables a las autoridades o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez, y a los jueces y magistrados que violen el procedimiento de amparo, independientemente a las acciones legales a que hubiere lugar. Para asegurar el cumplimiento del amparo, el juez podrá las medidas que considere pertinentes e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública".

EL SEÑOR PRESIDENTE: en consideración este inciso, señores asambleístas. ¿No hay observación? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "No serán aplicables las normas procesales que se opongan a la acción de amparo ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho". Hasta ahí el inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, ¿no hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Cuarta: De la defensoría del Pueblo. Artículo 96: "Habrá un defensor del pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el Hábeas Corpus y el Amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar a la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza, observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: En la última línea de este artículo, pido se suprima la letra a: "y excitar la observancia" en vez de "y excitar a la observancia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo. ¿Alguna otra observación? Doctor Angel Polibio Chaves.

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: Yo creo que sería conveniente, luego de Hábeas Corpus, decir y la acción de Amparo, porque, claro, el amparo puede entenderse en términos generales, pero, en este caso, se está refiriendo a la acción de amparo. Y, para evitar cualquier confusión, creo que valdría agregarle esas dos palabras.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo. Con esos dos cambios de palabras, queda aprobado. Siguiente inciso, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El defensor del pueblo reunirá los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Será elegido por el Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, tras haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos legalmente reconocidas; desempeñará sus funciones durante cinco años; podrá ser elegido por una sola vez, y rendirá informe anual de labores al Congreso Nacional; tendrá independencia y autonomía económica y administrativa; gozará de inmunidad en los mismos términos de los diputados".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctora Nina Pacari.

LA REPRESENTANTE NINA PACARI VEGA: En los dos debates, tanto de la Comisión Primera como de otras comisiones, se había solicitado que se pudiera establecer también en la Constitución que el defensor del pueblo podría crear delegaciones, procuradurías para atender a los sectores vulnerables.

Entonces, yo solicitaría que se pudiera incorporar al final del inciso segundo, quitándole en la parte final "y rendirá el informe" sino simplemente con una coma y agregar la siguiente frase: "y podrá establecer las delegaciones que fueren necesarias en todo el país"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso ha sido negado, según informan Orlando Alcívar y el señor Secretario. En consideración señores asambleístas. Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: El defensor del pueblo no goza de la inmunidad parlamentaria, que parece está definido como la irresponsabilidad por las opiniones y votos que emite el diputado. Más bien yo creo que goza del fuero de que gozan los diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sugieren que se agregue la palabra fuero.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Lo que podría es agregarse la palabra "fuero", si es que están de acuerdo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación queda aprobado el inciso y el artículo 96 completo. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo siete, de los deberes y responsabilidades: "Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley: acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Economista Mauricio Dávalos.

EL REPRESENTANTE MAURICIO DAVALOS: Tengo una preocupación, volviendo al artículo anterior. Cuando se habla de que gozará de inmunidad y fuero en los mismos términos que los diputados; los diputados gozan de inmunidad en cuanto a las opiniones que viertan en el ejercicio de sus funciones. El defensor del pueblo, yo creo que debe ser

protegido no solamente por las opiniones sino por las acciones que deba desarrollar en el cumplimiento de sus funciones.

Porque el defensor del pueblo va a tener que meterse en muchos problemas y pisar muchos callos, yo diría. De tal manera que acciones u opiniones en el ejercicio de sus funciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: compañero Ángel Ortiz

EL REPRESENTANTE ANGEL ORTIZ: Por qué no ponemos "luego de haber escuchado" o "después de haber escuchado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con los debidos respetos, les ruego hacer las observaciones en el momento oportuno. Con todo comedimiento, desde luego. En ese caso, les ruego hacer observación a la presidencia en el momento oportuno.

EL SEÑOR SECRETARIO: En el penúltimo inciso del artículo 96 se modifica: "luego de haber escuchado"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores asambleístas. Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...en lo establecido con el artículo correspondiente, que es el 137, me parece, que la inmunidad de los diputados puede ser levantada por el Congreso Nacional, porque también puede ocurrir que el defensor del pueblo cometa un delito y sea enjuiciado.

¿Se entenderá que la inmunidad del defensor del pueblo tendrá que ser levantada por el Congreso Nacional en los mismos términos que el artículo 137? Yo no sé si hace falta aclarar eso, o quede esto para la historia constitucional, que también la referencia que decimos: "en los mismos términos que los diputados" se refiere, también a esta autorización de enjuiciamiento que hemos establecido para los diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Alcívar va a intervenir.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: solamente una sugerencia, señor presidente. Como han habido tantas dudas respecto de la posibilidad de aplicar este inciso con referencia a los diputados, yo diría que podríamos, tal vez, cambiar esa parte final diciendo: "gozará de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley", para no hacer referencia a los diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores asambleístas con los cambios hechos? Señor Secretario, ¿cómo quedaría el último inciso del artículo 96?

EL SEÑOR SECRETARIO: "tendrá independencia y autonomía económica y financiera; gozará de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, con estas observaciones queda aprobado. Ahora sí, el artículo 97, señor Secretario. Perdón, doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: El doctor Alcívar ha hecho una alteración en el texto constitucional que no es de mera redacción, con la cual no estuve de acuerdo, porque creo que esa es competencia de esta Asamblea. Queda constancia de que hemos alterado el texto aprobado, y que lo hemos hecho porque eso aclara la Constitución y mejora su comprensión.

En segundo lugar, lo que estoy planteando es un asunto de mera redacción. Es competencia de esta Asamblea, en esta instancia, resolver sobre asuntos de estricta redacción. Yo propongo que se pongan numerales, señor presidente. Es un asunto de redacción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, la sugerencia no le ha cambiado el fondo sino solamente ha aclarado el término. Sobre poner uno, dos o tres, sugiere el doctor Ayala. Creo que no hace daño.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Yo no tengo inconveniente en que se le ponga números. Lo que ocurre es que no tiene número porque en la sesión del pleno en que se trató de este tema, el Doctor Fernando Guerrero, propuso que, a fin de que no se le dé prioridad y como con la numeración parecería que es más importante el cumplimiento de un deber que de otro, el pleno lo aprobó así. Pero si ahora se resuelve poner los números, pues simplemente se los pone, no hay ningún problema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Abogada Vela.

LA REPRESENTANTE ALEXANDRA VELA: yo no creo que lo que dice el doctor Ayala es correcto, porque no es un cambio de redacción, sino de concepto, y, por lo tanto creo que, aunque pueda generar después la necesidad de una aclaración sobre el mecanismo para el levantamiento de la inmunidad, es preferible que el texto constitucional quede tal como estaba y que no se produzca ningún cambio que afecte los términos que estaban anteriormente. Por lo tanto quisiera que se mantenga el texto que estaba señalado allí "en los términos que los diputados" y por lo tanto le planteo que se aplique el procedimiento y que se mantenga el texto tal como estaba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Arquitecto Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: esto no puede ser una materia de la ley. No se está cambiando. Se está clarificando el concepto de la inmunidad y del fuero. Si vamos a hacer una cosa que es mejor, yo no creo que debamos ponernos en este juego de ping-pong que si porque se cambió una cosa, necesariamente tenemos que cambiar la otra.

Esto, por la misma petición de los asambleístas, está evidenciando que hay una confusión. Si se puede clarificar haciendo referencia a una ley, y no a los diputados, yo creo que eso es mejor. Si hay confusión, que lo someta a votación. ¿Quién ha dicho que el pleno no puede cambiar un elemento que va a mejorar el texto constitucional?

Lo otro, en efecto, como dice Orlando Alcívar, fue una sugerencia de Fernando Guerrero que no tenga numeración. Si se le pone numeración no va a cambiar en nada. Eso es

cuestión de criterio colectivo. Y entonces el criterio colectivo se resuelve con una votación. Entonces, someta a votación, señor presidente, y no nos entrapemos nosotros mismos, poniéndonos mordazas de las que no podemos salir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nicolás Castro.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...La revisión que hacemos es una especie de codificación. Codificar según la legislación ecuatoriana, porque desde hace muchísimos años atrás existe una ley acerca de cómo tiene el legislador que codificar. Y en esa ley, como una doctrina de los juristas, se establece que esta labor no es simplemente sustituir una palabra por otra palabra.

¿Quién ha dicho que tan pobre misión es la de codificar? Lo que no puede el codificador es cambiarle el contenido del artículo, pero puede darle todo lo que la ley necesita para su mayor comprensión y claridad. Yo creo que lo que ha pedido Orlando Alcívar no está en contra absolutamente de lo que significa este proceso que estamos haciendo.

No hemos venido a cambiar la palabra "a" por la palabra "b". Para eso, hubiéramos contratado, simplemente, un gramático y ya está. Aquí hemos venido a legislar, a darle al contenido del artículo, el propósito que tiene. Es absurdo que nos refiramos a diputados, porque aquí ya se ha dicho que si nos referimos a inmunidad de diputados, la inmunidad de diputado puede ser levantada por el cuerpo al que él pertenece, y yo no conozco que el defensor del pueblo pertenezca al órgano legislativo. Es un alto magistrado del Estado, pero que no tiene nada absolutamente que hacer con el Congreso, a quien incluso, en algún momento de su acción puede hasta tratar de fiscalizarlo y mirar en el cumplimiento de sus...

CASSETTE #3

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO BENITES: ... No le pongamos numerales porque todos los deberes son iguales. No hay ninguno en primacía. Amar a la patria es tan importante como no robar. Cumplir con los deberes es tan importante como cumplir con los deberes de ciudadano.

De tal manera que por eso es que tenemos un texto en el que no se ha puesto numeral. Por eso me pronuncio, señor presidente. Dejemos los textos como fueron aprobados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Claudio Malo. Con eso seguimos adelante.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: En lo que se refiere a poner numerales, yo creo que debe hacerse por una razón práctica: para citar. Es mucho más cómodo citar refiriéndose a un numeral que va a decir uno de los veinte derechos o deberes reconocidos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Bolívar Sánchez.

EL REPRESENTANTE BOLIVAR SANCHEZ: Yo creo que si empezamos con estos debates, que no tenemos que hacerlos ahora, vamos a necesitar, a lo mejor, otros ocho días más aquí en Riobamba. Yo les pido a los compañeros comedimiento, les pido respeto para lo que hemos decidido ya. Ayer trabajamos muy bien, ¿porque hoy no lo hacemos? ¿Qué

pasa? ¿Queremos entrapar esta Asamblea? Dedicuémonos a trabajar seriamente. Les hago un pedido a todos los compañeros: por favor. Tenemos poco tiempo. Ahí están las provocaciones. Afuera. Sabemos que no quieren que esta Asamblea termine bien. Por favor trabajemos como hemos venido trabajando hasta hoy día, y terminemos con nuestra labor el día viernes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo me permití antes hacer leer al señor Secretario el inciso y quedó aprobado. A base de las sugerencias. Siga, señor Secretario, con el artículo 97. Pero primero, vamos a votar si hay o no numeración porque fue un asunto aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los representantes que estén a favor de numerar el artículo 97, sírvanse levantar el brazo. Cuarenta a favor, de cuarenta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Seguimos, señor Secretario, con el artículo 97, con numerales.

EL SEÑOR SECRETARIO:

1. “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente.
2. Defender la integridad territorial del Ecuador.
3. Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.
4. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
5. Respetar la honra ajena.
6. Trabajar con eficiencia.
7. Estudiar y capacitarse.
8. Decir la verdad, cumplir los contratos y mantener la palabra empeñada.
9. Administrar honradamente el patrimonio público.
10. Pagar los tributos establecidos en la ley.
11. Practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
12. Propugnar la unidad en la diversidad y la relación intercultural.
13. Asumir las funciones públicas como un servicio a la comunidad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley.
14. Denunciar y combatir los actos de corrupción.
15. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.
16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente.
18. Ejercer la profesión con apego a la ética.
19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.
20. No ser ocioso, no mentir, no robar. *Ama quilla, Ama llulla, Ama shua.*”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Káiser Arévalo tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: En el número 18 sugiero: "Ejercer la profesión con sujeción a la ética" en vez de "apego".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctora Nina Pacari.

LA REPRESENTANTE NINA PACARI VEGA: Los pueblos indígenas hemos venido manejando estos tres principios básicos que hoy se incorporan en la Constitución, desde el idioma Quichua. Y como está también reconocido el uso oficial de los idiomas, solamente era un pedido de invertir el orden. Que primero esté "Ama quilla, Ama llulla y Ama shua" en quichua porque a esa traducción responde el "No robar, no mentir, no ser ocioso".

Es en ese sentido mi petición porque, a más de eso, de ese origen viene la traducción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que todos estamos de acuerdo. Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Señor presidente. En el número diecinueve, que quede "conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes", eliminando la letra y.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Señor presidente, de los que yo recuerdo, este numeral fue aprobado en los términos en los que señaló Nina Pacari, y en un borrador con el que contribuí a la redacción de este texto, constaba, asimismo, primero en idioma quichua, y luego, en idioma castellano.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: en el numeral 18 tal vez habría que agregar "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. ¿Estamos todos de acuerdo? Con esas observaciones queda aprobado el artículo 97. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Cuarto: De la participación democrática. Capítulo uno: De las elecciones.

"Los partidos políticos legalmente reconocidos, podrán presentar o auspiciar candidatos para las dignidades de elección popular. Podrán, también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos. Los ciudadanos elegidos para desempeñar funciones de elección popular, podrán ser reelegidos indefinidamente. El presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo después de aquel para el que fueron elegidos. La Constitución y la ley señalarán los requisitos para intervenir como candidato en toda elección popular."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el artículo 98 compañeros Asambleístas. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ...para intervenir como candidato en una elección popular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, quedaría aprobado el artículo 98. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 99: "En las elecciones pluripersonales, los ciudadanos podrán seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas. La ley conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías." Hasta ahí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 99. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 100: "Los dignatarios de elección popular en ejercicio que se candidaticen para la reelección, gozarán de licencia sin sueldo, desde la fecha de inscripción de su candidatura. Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta de elección popular, deberán renunciar a su cargo previamente a su inscripción".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: No hace falta que conste la expresión "de elección popular". Ya está en el primer inciso. Quedaría: "Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta, deberán renunciar a su cargo, previamente a su inscripción". Claro. El primer inciso diría lo que consta. El segundo inciso, "Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta, deberán renunciar a su cargo, previamente a su inscripción".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al cargo, no a su cargo. ¿Cómo quedaría, señor Secretario este inciso?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Si presentaren su candidatura a una dignidad distinta, deberán renunciar al cargo, previamente a su inscripción".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy Bien. Con esa observación queda aprobado el artículo 100. Señor Secretario, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 101: "No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:

1.- Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con reclusión, hayan sido condenados o llamados a la etapa plenaria, salvo que en este segundo caso se haya dictado sentencia absolutoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el encabezamiento y el numeral uno, señores assembleístas. ¿No hay observaciones? Queda aprobado. A ver, Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Señor presidente, es más técnico hablar de "Quienes en un proceso penal" y no de "juicio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver si me ayudan, doctor Ernesto Albán ¿Es lo mismo? ¿Sí? Entonces, queda como está. Aprobado. El siguiente numeral, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "2.- Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción y los de periodo fijo, a menos que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Los demás servidores públicos, podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de la inscripción de sus candidaturas, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. Los docentes universitarios no requerirán de licencia para ser candidatos y ejercer la dignidad".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral segundo, ¿no hay observaciones? Queda aprobado. El tercero, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los magistrados y jueces de la función judicial, a no ser que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha de inscripción de la respectiva candidatura"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarto: "Los que hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Sin observaciones? Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los miembros de la fuerza pública en servicio activo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sexto: "Los que tengan contrato con el Estado o como representantes o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral sexto. ¿No hay Observaciones? Queda aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 102: "El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 102. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Dos: De otras formas de participación democrática. Sección Primera: de la Consulta popular. Artículo 103: "Se establece la consulta popular en

los casos previstos por esta Constitución. La decisión adoptada será obligatoria si el pronunciamiento popular contare con el respaldo de la mayoría de votantes. El voto, en la consulta popular será obligatorio en los términos previstos en la Constitución y la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 104: "El Presidente de la República podrá convocar a consulta popular en los siguientes casos:

1. Para reformar la Constitución de acuerdo con el artículo 283.
2. Cuando, a su juicio se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país, distintas de las previstas en el número anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 104 con la modificación de los numerales. Que en lugar de tres y cuatro sea uno y dos. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 105: "Los ciudadanos que representen el 8% del padrón electoral nacional, podrán solicitar al T.S.E. que se convoque a consulta popular en asuntos de trascendental importancia para el país, que no sean reformas constitucionales. La ley regulará el ejercicio de este derecho".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: Creo que hay que agregar aquí la frase que se viene utilizando. "Los ciudadanos que gocen de derechos políticos" o "en goce de derechos políticos" que representen el ocho por ciento. Porque la ciudadanía la hemos extendido a todos los ecuatorianos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que está bien, dice el presidente de la comisión. Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Creo que hay que cambiar la frase "que se convoque" a "que convoque a consulta popular".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Káiser Arévalo. Lo mismo, muy bien. Con esas dos observaciones quedaría aprobado el artículo 105. El 106.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuando existan circunstancias de carácter trascendental, atinentes a su comunidad, que justifiquen el pronunciamiento popular, los organismos del régimen seccional, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán resolver que se convoque a consulta popular a los ciudadanos de la correspondiente circunscripción territorial.

Podrán, asimismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos que representen por lo menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción.

En ningún caso, las consultas populares de este tipo se efectuarán sobre asuntos tributarios".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 106. Ernesto Albán. Bueno. Con esa observación quedaría aprobado el artículo 106. Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Cuando dice que no se podrá hacer una consulta popular sobre asuntos tributarios ¿Se refiere sólo a las seccionales, o a las nacionales también?

EL SEÑOR SECRETARIO: A las seccionales.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Yo tengo la impresión de que se refería a todas. Cuando se discutió.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es así, a todas se refería.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Pero dice "En ningún caso, en las consultas populares de este tipo se efectuarán sobre asuntos tributarios" y está en un artículo que se refiere sólo a las consultas seccionales. Yo tengo la impresión de que el espíritu del conjunto fue que no se puede hacer consultas populares sobre cuestiones tributarias a nivel nacional también, por iniciativa popular. Pero tal como está redactado, daría la impresión de que sólo las consultas regionales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tal vez borrando "de este tipo". Doctor Osvaldo Hurtado

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Sí. El problema que con toda razón propone Enrique Ayala podría resolverse eliminando la expresión "de este tipo" y trasladando ese inciso a algún otro artículo que se refiera a todas las consultas populares. No sé si el 105 o el 108. La Comisión de Constitución, quizá con mejor conocimiento del texto, puede hacernos una sugerencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Yo creo que esta disposición de que las consultas populares no se efectúen sobre temas tributarios, se refiere a las consultas de iniciativa popular, pero no a las que pueda convocar el Presidente de la República.

De tal manera que no debería ubicarse el artículo 105, que trata de las consultas a nivel nacional. Entonces, se refiere exclusivamente a las de iniciativa popular. No a las convocadas por el Presidente de la República.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Tal vez debería ponerse lo que dice el doctor Alcívar. "En ningún caso las consultas de iniciativa popular", en vez de "de este tipo", porque "de este tipo" también podría referirse sólo a las seccionales. Si se aclara que son las consultas de iniciativa popular, entonces ya queda claro el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...tal vez para que se aclare, el texto que proponen me parece bien: "En ningún caso las consultas por iniciativa popular, se efectuarán sobre asuntos tributarios", podría constar como primer inciso del artículo 108, que trata de las consultas populares de manera genérica. A todas de las que se habla, en esta sección.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría el inciso, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "En ningún caso, las consultas populares convocadas por iniciativa popular se efectuarán sobre asuntos tributarios".

Se sugiere mantener el texto como segundo inciso del artículo 106.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, Lo que proponen el doctor Ernesto Albán y el doctor Alcívar es que vaya como segundo inciso del artículo 108. Ahora sí, está aprobado el 106. Pasamos al 107.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 107: "el T.P.E. de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado los requisitos establecidos en estas normas y en la ley, procederá a hacer la correspondiente convocatoria".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 107. No hay observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 108: "Los resultados de la consulta popular, luego de proclamados por el tribunal electoral correspondiente, se publicarán en el Registro Oficial dentro de los quince días subsiguientes". Como segundo inciso de este artículo, queda el que fuera segundo inciso del 106: "En ningún caso, las consultas populares convocadas por iniciativa popular se efectuarán sobre asuntos tributarios".

El cambio no ha sido aceptado por la Comisión de Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Ángel Ortiz.

EL REPRESENTANTE ANGEL ORTIZ: Que diga por el Tribunal Supremo Electoral, así como en el artículo anterior dice Tribunal Provincial, que haya la diferencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está escrito "Tribunal correspondiente" porque puede ser nacional o provincial. En consideración queda aprobado, señores asambleístas. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección segunda: De la revocatoria del mandato, artículo 109: "Los ciudadanos tendrán derecho a resolver la revocatoria del mandato otorgado a los alcaldes, prefectos y diputados de su elección, por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo".

Cada uno de los candidatos a alcalde, prefecto o diputado, al inscribir su candidatura presentará su plan de trabajo ante el correspondiente tribunal electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el artículo 109. ¿No hay observaciones? Queda aprobado. Perdón, doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: está tribunal con mayúscula en el 108. Tendríamos que compaginar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La secretaria va a tomar nota del asunto. Queda aprobado el 109. Siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “La iniciativa para la revocatoria del mandato la ejercerá un número de ciudadanos en goce de los derechos políticos que represente por lo menos el treinta por ciento de los empadronados en la respectiva circunscripción territorial. Una vez que el tribunal electoral verifique que la iniciativa cumple con los requisitos previstos en esta Constitución y en la ley, procederá a la convocatoria en los diez días inmediatamente posteriores a tal verificación. El acto electoral se realizará dentro de los treinta días subsiguientes a la convocatoria”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 110. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 111: “Cuando se trate de actos de corrupción, la revocatoria podrá solicitarse en cualquier tiempo del período para el que fue elegido el dignatario. Cuando se trate de incumplimiento del plan de trabajo, se podrá solicitarlo después de transcurrido el primero y antes del último año del periodo para el que fue elegido. En ambos casos, por una sola vez dentro del mismo período”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Káiser Arévalo, por favor.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Inicia este artículo señalando “cuando se trate” y luego, en la segunda línea, luego del punto seguido, “cuando se trate” asimismo. Sugiero que se elimine “cuando se trate”, continúe nada más señalando “la revocatoria del mandato por incumplimiento”, y luego el resto del texto.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Yo sugeriría poner “En los casos de”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Alcívar sugiere poner “En los casos de”. Con esos dos cambios, quedaría aprobado el artículo 111. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 112 “en la consulta a revocatoria participarán todos los ciudadanos que gocen de los derechos políticos. La decisión de revocatoria será obligatoria, si existiere el pronunciamiento favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes de la respectiva circunscripción territorial. Tendrá como efecto inmediato, la cesación del funcionario y la subrogación por quien corresponda de acuerdo con la ley”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores asambleístas. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 113. "En los casos de consulta popular y revocatoria del mandato, el tribunal provincial electoral de la correspondiente circunscripción, una vez que haya comprobado a los requisitos establecidos en estas normas, y en la ley, procederá a la correspondiente convocatoria. Los gastos que demande la realización de la consulta o la revocatoria del mandato, se imputarán al presupuesto del correspondiente organismo seccional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores asambleístas. Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: En la última línea está el término "correspondiente". Y más abajo dos líneas también. Que se suprima el de arriba, por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la eliminación de "correspondiente" quedaría aprobado el 113. Me permito informarles que, por invitación del Alcalde, aquí mismo vamos a servir un refrigerio a la una y treinta de la tarde.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo tres: De los partidos y movimientos políticos. Artículo 114: "Se garantizará el derecho a fundar partidos políticos y participar en ellos en las condiciones establecidas en la ley. Los partidos políticos gozarán de la protección del Estado para su organización y funcionamiento".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 114. No hay observaciones, queda aprobado. Señor Secretario, el artículo 115.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Para que un partido político pueda ser reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, deberá cumplir los siguientes requisitos: Sustentar los principios legales que lo individualicen y un programa de acción política en consonancia con el sistema democrático. Estar organizado en el ámbito nacional, y contar con el número de afiliados que exija la ley. El partido o movimiento político que en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas no obtenga el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos, quedará eliminado del registro electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Voy a dar la palabra en el orden en el que me han pedido. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: (fallas de audio)

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, señor Secretario, con las sugerencias?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Para que un partido político pueda ser reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, deberá sustentar principios legales que lo individualicen, presentar un programa de acción política en consonancia con el sistema democrático, estar organizado en el ámbito nacional, y contar con el número de afiliados que exija la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: "En el seno de la comisión manifesté el criterio de que el segundo inciso de este artículo debería desaparecer. Está en contra del procedimiento electoral adoptado en ésta. Es una disposición atentatoria al derecho de asociación y en consecuencia, señor presidente, yo plantié en la comisión que debía ser eliminada.

Por desgracia, el presidente de la comisión no incluyó como era su obligación en este informe, la alternativa de la eliminación de éste. En consecuencia, señor presidente, ya que no existe informe de la comisión, yo planteo que se suspenda la discusión hasta cuando la comisión, de acuerdo al estatuto, presente el respectivo informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: (fallas de audio) ...de la supresión de este segundo inciso. Como era un tema que había sido resuelto en pleno, entonces no lo podíamos, en la comisión, suprimir, aunque estuviéramos de acuerdo o hubiera una mayoría. Aquí hay un problema real. Al suprimirse la elección de diputados nacionales, es imposible cuantificar porcentajes en una elección unipersonal, como está consagrado.

Me parece que este es un error histórico político de la Constitución. Eso debió habérselo dejado a la ley: la forma de elegir los dignatarios seccionales y los diputados. En la votación entre listas no hay una denominación o una cualificación... Cada ciudadano, tiene la opción de votar por tantos candidatos cuantos se vayan a elegir. En ese sentido, creo que no es cuestión de apoyar o no apoyar un planteamiento en un plano realista de coherencia. Si estamos suprimiendo la elección por listas cerradas, no veo cómo se puede cuantificar esos porcentajes. En tal virtud me pronuncio por que se suprima este segundo inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: (fallas de audio) Sólo para informar que, efectivamente... Se encontró que no podía resolverlo la comisión. Que debía ser resuelto por la Asamblea. Y procede porque sobre este precepto no hay un pronunciamiento previo de la Asamblea, pues consta en la actual Constitución.

De manera que si decidimos reformar bastaría la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea, es decir, treinta y seis o más votos para que pueda ser eliminado este inciso y de esa manera quedaría reformada la norma de la actual Constitución. Del borrador de informe, que he podido leer de la Comisión de Constitución preparado por Orlando Alcívar, consta precisamente este tema como un tema para ser resuelto por la Asamblea, porque en la comisión se tomó la resolución que acabo de indicar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Orlando Alcívar me informa que en la reunión de hoy tarde, la comisión analizaría el informe para presentarlo, hoy mismo, a la Asamblea en pleno. Me permito sugerir que difiriéramos el tratamiento del artículo 115, para que conste con el informe, el segundo inciso. Voy a dar la palabra en el orden en que me han solicitado. Iván Rodríguez.

EL REPRESENTANTE IVAN RODRIGUEZ: Se ha abordado, me parece, por los tres asambleístas que me anteceden en la palabra este tema. Solamente quiero insistir muy puntualmente en el segundo.

Cuando había la elección en listas cerradas, se podría encontrar los porcentajes. Hoy el elector tiene la oportunidad de elegir personalizando su propio voto, es decir, escogiendo a los candidatos de diferente lista. Un sólo elector puede escoger a candidatos de diversas listas. En Pichincha, por citar un caso, para diputados, debió depositar catorce veces su voto.

Cómo vamos a argumentar en el sentido en que este partido, gozó o no de la preferencia, si el elector buscó las preferencias de entre las listas o de los candidatos que presentaron los movimientos y partidos políticos.

Este es una argumento para, precisamente, señalar nuestro criterio de que desaparezca ese segundo inciso del artículo que está en discusión, y que, por supuesto, la comisión hoy tarde va a preparar el informe correspondiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañeros, les pido comprensión. Como la comisión va a preparar el informe para hoy tarde, pasamos al otro artículo. Compañero Haro.

EL REPRESENTANTE CORNELIO HARO: Es preferible tarde que nunca. Yo quisiera que me disculpen usted y los compañeros asambleístas, pero en el artículo 111, que ya está tratado, se repite tres veces la palabra período. Al menos, se podría eliminar una de ellas, la segunda, que podría quedar en el siguiente sentido: "se podrá solicitar después de transcurrido el primero y antes del último año del ejercicio de sus funciones", para eliminar ese período. El resto sí como están.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Válida la aclaración. Queda pendiente el 115 hasta que la comisión presente el informe.

CASSETTE #4

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: en el primer inciso, en la primera línea en la parte que dice: "para que un partido político pueda ser reconocido", sugiero que se elimine "pueda ser y simplemente diga "para que un partido político sea reconocido legalmente" gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda pendiente el 115. El 116, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La ley fijará los límites de los gastos electorales. Los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, rendirán cuentas ante el T.S.E. sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales. La publicidad electoral, a través de los medios de comunicación colectiva, sólo podrá realizarse durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. La ley sancionará el incumplimiento de esta disposición".

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA:.. son varias disposiciones: límite de gastos, rendir cuentas, etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, este artículo 116 con la observación de Alfredo Vera. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Cuarto: del estatuto de la oposición. Artículo 117. “Los partidos y movimientos políticos que no participen del gobierno, tendrán plenas garantías para ejercer, en el marco de la Constitución y de la ley, una oposición crítica, y proponer alternativas sobre políticas gubernamentales. La ley regulará este derecho”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 117. ¿Cómo? “Dentro de la Constitución y la ley” en vez de “en el marco de la Constitución y la ley”. Con esa observación queda aprobado el 117. El ciento dieciocho, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Quinto: de las instituciones del Estado y la función pública. Capítulo uno, de las instituciones del Estado. Artículo 118:

“Son instituciones del Estado:

1. Los organismos y dependencias de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.
2. Los organismos electorales.
3. Los organismos de control y regulación.
4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo.
5. Los organismos o entidades creadas por la Constitución o por ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de ejercicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional, para la prestación de servicios públicos”.

Todos estos organismos y entidades, integrarán el sector público”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ...Son instituciones del Estado, e integran el sector público, dos puntos y viene la numeración.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: ... de que pudieran haber otros organismos del sector público... En consecuencia, si le eliminamos solamente el término “todas” y dejamos al final “Estos organismos y entidades integran el sector público”, para concordar con el presente con el que está redactado todo el artículo, creo que sería todavía mejor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sólo se elimina la palabra “todos”, por sugerencia de Osvaldo Hurtado y “entidades que integran el sector público”. Estamos de acuerdo. Con esa observación queda aprobado. El artículo 119, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Las instituciones del Estado, sus organizaciones y dependencias, y los funcionarios públicos, no podrán ejercer otras atribuciones que las

consignadas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores asambleístas. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo dos: de la función pública. Artículo 120: “No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas, constituye un servicio a la comunidad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Me parece que está mal redactado en la que dice: “Las instituciones del Estado, sus organizaciones”; debería ser “sus organismos y dependencias”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene razón, error mecanográfico. Organismos en lugar de Organizaciones. Doctor Osvaldo Hurtado, sobre el 120.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: (fallas de audio) No hace falta la coma, que viene a continuación de público...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin la coma después de “público” quedaría aprobado. Perdón Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: (fallas de audio)

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, agregando la palabra “sus” sugerida por Ernesto Albán, y eliminando la coma, queda aprobado el 120.

EL SEÑOR SECRETARIO: “No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nuevamente en consideración con estas observaciones. Queda aprobado. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 121: “Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicará a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, y los funcionarios y servidores del sector

público, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, conclusión y enriquecimiento ilícito.

La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles, y, en estos casos los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan la calidad antes señalada. Ellos serán sancionados de acuerdo a su grado de responsabilidad”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 121. ¿No hay observaciones? Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 122: “Los funcionarios de libre nombramiento y remoción, los designados para periodo fijo, los que manejan recursos o bienes públicos, y los ciudadanos elegidos por votación popular, deberán presentar, al inicio de su gestión, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos y pasivos y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias. De no hacerlo, no podrán posesionarse de sus cargos.

También harán una declaración patrimonial los miembros de la fuerza pública a su ingreso a la institución, previamente a la obtención de ascensos, y a su retiro.

Al terminar sus funciones, presentarán también una declaración patrimonial juramentada que incluya, igualmente activos y pasivos. La Contraloría General del Estado, examinará las dos declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones, hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de la utilización de un testaferro, la Contraloría podrá, solicitar declaraciones similares a terceras personas involucrados con quien ejerza o haya ejercido una función pública”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 122. ¿No hay ninguna observación? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 123: “No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos, de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieren, en las áreas que van a ser controladas o reguladas. El funcionario público deberá abstenerse de actuar en el caso en el que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad a los que preste sus servicios”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Hay una preocupación respecto a esa coma que está en el primer inciso, después de los tuvieren. Yo creo que quizás es mejor eliminarla, para que quede muy claro que se refiere a intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas. La coma, a lo mejor, parecería separar las ideas, y es bueno que quede muy claro a qué se refiere el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Está de acuerdo EL SEÑOR PRESIDENTE: de la comisión. Con esa observación, queda aprobado el 123.

EL SEÑOR SECRETARIO: 124: "La administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada. La ley garantizará los derechos y las establecerá las obligaciones de los servidores públicos, y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación.

Tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil, en la carrera administrativa, se harán mediante concursos de méritos y de oposición. Sólo por excepción, los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción. Las remuneraciones que perciban los servidores públicos serán proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades.

En ningún caso, la filiación política de un ciudadano, influirá para su ingreso, ascenso o separación de una función pública".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 124, ¿no hay ninguna observación? Queda aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: 125: "Nadie podrá desempeñar más de un cargo público, sin embargo, los profesores universitarios podrán ejercer la cátedra si su horario lo permite. Se prohíbe nepotismo en la forma en que determine la ley. La violación de este principio estará sancionada penalmente."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Hurtado, en consideración el 125.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Para mejorar la redacción y evitar la redundancia, no hace falta el primer "podrá": "Nadie desempeñará más de un cargo público, sin embargo los profesores universitarios podrán -ahí sí- ejercer la cátedra si su horario lo permite".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que estamos de acuerdo todos con ese cambio. Compañero Gabriel Galarza.

EL REPRESENTANTE GABRIEL GALARZA: Yo propondría lo siguiente: "Nadie podrá desempeñar un cargo público. Sin embargo, los docentes universitarios", por la ampliación que significa docente a profesor. "Los docentes universitarios podrán hacerlo, ejerciendo la cátedra si su horario lo permite".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene razón, así ha sido aprobado. El doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Para mejorar algo la redacción, creo que después de "cargo público", punto seguido; y eliminar "sin embargo". "Mas de un cargo público. Los docentes universitarios", etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, señor Secretario, con las observaciones hechas?

El doctor Alcívar tiene una observación que hacer sobre la eliminación de "Sin embargo".

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Se eliminamos sin embargo, señor presidente, parecería que está suelta la frase. Léanla sin el "sin embargo" y verán que se confunden. Hay que mantener el "sin embargo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: ... "la violación de este principio, estará sancionada penalmente", sugiero que en vez de "estará" diga: "la violación de este principio se sancionará penalmente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo queda, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Nadie desempeñará más de un cargo público, sin embargo, los docentes universitarios podrán ejercer la cátedra si su horario lo permite. Se prohíbe nepotismo en la forma en que determine la ley. La violación de este principio se sancionará penalmente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 125. El 126, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Sexto: de la función legislativa. Capítulo uno, "del Congreso Nacional, artículo 126: "La función legislativa será ejercida por el Congreso Nacional, con sede en Quito, excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. Estará integrado por diputados que serán elegidos por cada provincia en número de dos y uno más por cada 200.000 habitantes o fracción que pase de 150.000. El número de habitantes que servirá de base para la elección será la del último censo nacional de población, que se realizará obligatoriamente cada diez años".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el texto del 126, doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ...Sugiero lo siguiente: "El número de habitantes que servirá de base para la elección, será -el número- establecido por el último censo de población que deberá realizarse obligatoriamente cada diez años".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ángel Polibio Chaves.

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: ... en el sentido de que se dice "deberá realizarse", ya no valdría la pena decirse "obligatoriamente". Sería simplemente "deberá realizarse cada diez años".

CASSETTE # 5

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte final diría: “El número de habitantes que servirá de base para la elección, será el establecido por el último censo nacional de población, que se deberá realizarse cada diez años”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esos cambios queda aprobado el artículo 126. Señor Secretario, el 127.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Para ser diputado se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos, tener al menos 25 años en el momento de la inscripción de su candidatura, y ser oriundo de la provincia respectiva o haber tenido su residencia en ella de modo ininterrumpido por lo menos durante los tres años inmediatamente anteriores a la elección. Los diputados desempeñarán sus funciones por el período de cuatro años”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quitándole la “s” de oriundo y la coma luego de “ininterrumpido”, queda aprobado el artículo. El 128, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Los partidos y movimientos políticos que cuenten por un número de diputados de por lo menos el diez por ciento del Congreso Nacional, podrán formar un bloque legislativo. Los partidos que no lleguen a tal porcentaje, podrán unirse con otros para formar un bloque legislativo”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 128, Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: (falla de audio) ... “que represente, por lo menos”, todo lo demás como consta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, le aclara el texto. ¿Estamos de acuerdo con esa aclaración?. Roque Sevilla.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: En la última frase, eliminar “un bloque legislativo” para dejar sólo “para formarlo”: “los partidos que no lleguen a tal porcentaje, podrán unirse a otros para formarlo”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esos dos cambios, queda aprobado el artículo 128. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 129: “El Congreso Nacional elegirá cada dos años un vicepresidente y dos vicepresidentes. Para los dos primeros años, elegirá a su presidente de entre los diputados pertenecientes al partido o movimiento que tenga la mayor representación legislativa, y a su primer vicepresidente del partido o movimiento que tenga la segunda mayoría. El segundo vicepresidente será elegido de entre los diputados que pertenezcan a los partidos o movimientos minoritarios. Desempeñarán tales funciones durante dos años. Para los siguientes dos años, el presidente y el primer vicepresidente se elegirán de entre los partidos o movimientos que hayan obtenido la segunda y la primera mayoría, respectivamente. Los vicepresidentes reemplazarán, en su orden, al presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, y el Congreso Nacional llenará las vacantes cuando sea el caso”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Dice “para los siguientes dos años”, creo que queda mejor “en los siguientes dos años”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es “para” dice el presidente. ¿Se mantiene el texto? En consideración el texto, ¿Ninguna otra observación? Queda aprobado. El texto del artículo 129.

EL SEÑOR SECRETARIO: 130: “El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Posesionar al presidente y vicepresidente de la república, proclamados electos por el Tribunal Supremo Electoral. Conocer sus renunciaciones. Destituirlos previo enjuiciamiento político. Establecer su incapacidad física o mental o abandono del cargo, y declararlos cesantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el encabezamiento y el numeral primero del artículo 130. Sin observaciones, queda aprobado. Siguiendo numeral.

EL SEÑOR SECRETARIO: “2.- Elegir Presidente de la República, en el caso del artículo 168, inciso segundo, y vicepresidente, de la terna propuesta por el Presidente de la República, en caso de falta definitiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral dos. Sin observaciones, queda aprobado. Siguiendo numeral.

EL SEÑOR SECRETARIO: “3.- conocer el informe anual que debe presentar el Presidente de la República y pronunciarse al respecto.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “4.- Reformar e interpretar la Constitución”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el cuarto numeral. Julio César Trujillo tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...interpretar la Constitución con carácter generalmente obligatorio, porque la interpretación de la Constitución en casos particulares, corresponde a muchísimas otras funciones: a los jueces, a la corte, etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con el agregado que hace el Doctor Trujillo, quedaría aprobado el numeral cuatro. Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Creo que sería más adecuado decir “Reformar la Constitución e interpretarla con carácter general y obligatorio”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado con esa observación el numeral cuatro. El quinto.

EL SEÑOR SECRETARIO: "5.- Expedir, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "6.- establecer, modificar o suprimir mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda fijar a los organismos del régimen seccional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Economista Dávalos.

EL REPRESENTANTE MAURICIO DAVALOS: Solamente, yo quiero que se le ponga una coma después de "suprimir", o sea: "establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos" etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Franco Romero.

EL REPRESENTANTE FRANCO ROMERO: Que se agregue "fijar a los organismos de régimen seccional autónomo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, así se les conoce. Con esas dos observaciones, agregando una coma después de "suprimir" y "régimen seccional autónomo", ¿No? A ver, Rodrigo.

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: No solamente autónomos, señor presidente, porque hay muchos órganos gubernamentales dependientes del régimen administrativo central que tienen que cobrar tasas por determinados servicios que prestan, y éstos quedarían afuera.

Por lo tanto, cuando se tocó este tema en la Asamblea, se consideró el término seccional como genérico. Porque entre los tributos están ciertas tasas por servicios que cobran instituciones que no son necesariamente del régimen seccional autónomo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Romero.

EL REPRESENTANTE FRANCO ROMERO: Otros organismos que recaudan lo hacen porque está determinado por la ley. Caso contrario no crear... (falla de audio)...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo creo que es importante, es necesario, poner la palabra "autónomo", pero, tal vez para eliminar las dudas, en vez de "fijar" que es una palabra que podría dar lugar a ambigüedades, pongamos "establecer", porque fijar solamente puede referirse a las cuantías, a las tarifas; y eso puede, en un momento dado, variar por decisión de una dependencia subordinada.

De tal manera que "establecer" en vez de "fijar", que es lo que corresponde, y luego "autónomo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Orlando Alcívar, tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Sí, sobre el primer tema, o la primera observación, yo creo que debe quedar autónomos, señor presidente, porque sólo el Congreso Nacional puede establecer, modificar o suprimir las tasas.

Los organismos que las recaudan no necesariamente las fijan o las establecen sino que simplemente las recaudan, y, sobre el segundo tema, para efectos de redacción, quitémosle el verbo fijar y dejamos simplemente “excepto en las tasas y contribuciones especiales”. Crear quedaría mejor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la palabra crear, y agregando autónomo y la coma, quedaría aprobado el numeral sexto. El séptimo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, quedaría aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “8.- Fiscalizar los actos de la función ejecutiva, y los del T.S.E., y solicitar a los funcionarios públicos las informaciones que considere necesarias”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el ocho. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “9.- Proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte del Congreso Nacional del Presidente o Vicepresidente de la República, de los Ministros de Estado, del Contralor y Procurador Generales del Estado, del Defensor del Pueblo, del Ministro Fiscal General, de los Superintendentes, de los Vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de terminadas”. Hasta ahí el primer inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso del numeral 9. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “El Presidente y Vicepresidente de la República sólo podrán ser enjuiciados políticamente por la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, o por delitos de conculsión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, y su censura y destitución sólo podrá resolverse con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. No será necesario iniciar enjuiciamiento penal para que proceda este proceso”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay observaciones, ¿para que proceda “este enjuiciamiento”, en vez de “este proceso”? Bien. Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: “No será necesario iniciar juicio penal para que se inicie este proceso”. ¿Está iniciar ahí?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Iniciar está arriba, también.

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto quedaría: "No será necesario iniciar enjuiciamiento penal para que proceda este enjuiciamiento".

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: "No será necesario enjuiciamiento penal para que se inicie este proceso". Se quita el iniciar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "No será necesario enjuiciamiento penal para que se inicie este proceso".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con ese cambio de redacción queda aprobado ese inciso. Siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los demás funcionarios referidos en este número, podrán ser enjuiciados políticamente por infracciones constitucionales o legales cometidas en el desempeño del cargo. El Congreso podrá censurar, en el caso de declaratoria de culpabilidad, por mayoría de sus integrantes. La Censura producirá la inmediata destitución del funcionario, salvo en el caso de los ministros de Estado, cuya permanencia en el cargo corresponderá decidir al Presidente de la República. Si de la censura se derivaren indicios de responsabilidad penal del funcionario, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento del juez competente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración estos últimos tres incisos del numeral nueve. Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: La coma que viene después de número, me parece innecesaria. Y luego, pues, el Congreso podrá "censurar" "los" se refiere a los funcionarios. Censurar, el verbo sin pronombre no queda claro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones queda aprobado el número nueve.

EL SEÑOR SECRETARIO: "10.- Autorizar, con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal del Presidente o Vicepresidente de la República cuando el juez competente lo solicite fundadamente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el 10. Sin observaciones. aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "11.- Nombrar al Procurador General del Estado, al Ministro Fiscal General, al Defensor del Pueblo, a los Superintendentes, a los Vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, y a los miembros del directorio del Banco Central. Conocer sus excusas o renunciaciones y designar a sus reemplazos. En el caso en que los nombramientos procedan de ternas, estas deberán ser presentadas dentro de los veinte días subsiguientes a la vacancia del cargo.

De no recibirse tales ternas en este plazo, el Congreso procederá a los nombramientos sin ellas. En Congreso Nacional efectuará las designaciones dentro el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la recepción de cada terna. De no hacerlo, se entenderá designada la persona que conste en el primer lugar de dicha terna”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número once. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “12.- Elegir la terna para que el Presidente de la República designe al Contralor General del Estado, la que deberá ser aprobada con las dos terceras partes de sus integrantes. Se procederá de la misma manera para reemplazarlo en caso de falta definitiva”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número doce, Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: (falla de audio) ...correcto integrar la terna para la designación de Contralor. Creo que en las atribuciones del Presidente de la República ya se dice que a él le corresponde designar al contralor de la terna elaborada por el Congreso Nacional. Podría quedar: “Integrar la terna para la designación de Contralor General del Estado, la que deberá ser aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En lugar de elegir, integrar. Con esa observación queda aprobado el número doce. ¿Alguien más? Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: (fallas de audio) Hay una duda que tengo, que no parece.....

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Sí, yo estoy de acuerdo con que se mantenga “elegir”. Se puede mejorar la redacción del artículo, pero manteniendo “elegir”. Tal vez con la sugerencia del Doctor Hurtado, se podría dejar “elegir”, pero eliminando “para que el Presidente de la República”. “Elegir la terna para designar al Contralor General del Estado”. Simplemente. “Para la designación”, sí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: De una vez: “Elegir, con al menos la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, la terna” etc.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, veamos cómo quedaría el texto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “12.- Elegir, con la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, la terna para la designación del Contralor General del Estado.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Romero

EL REPRESENTANTE FRANCO ROMERO: (fallas de audio) Señor Presidente, señores representantes. Cuando la terna le corresponda al Presidente de la República, designarla o

formarla, está bien, pero cuando se trata de un cuerpo colegiado como el Congreso Nacional,

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien.

EL SEÑOR SECRETARIO: Elegir, por la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, la terna para la designación del Contralor General del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, ¿cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "12.- Elegir, con la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, la terna para la designación del Contralor General del Estado.

Se procederá de la misma manera para reemplazarlo, en caso de ausencia definitiva".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo con esa redacción? Queda aprobado el número doce.

EL SEÑOR SECRETARIO: "13.- Aprobar el Presupuesto General del Estado, y vigilar su ejecución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número trece. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "14.- Fijar el límite del endeudamiento público, de acuerdo con la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "15.- Conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes. En ambos casos, la decisión se justificará cuando medien motivos humanitarios. Por ningún concepto se concederá el indulto en el casos de delitos cometidos contra la administración pública y por los delitos mencionados en el inciso tercero del número dos del artículo veinte y tres."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Una frase que venimos manteniendo nosotros, en otros textos. Decir las dos terceras partes, en vez de dos tercios. Hemos unificado la redacción con ese término.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación quedaría aprobado el número 15. Perdón, Patricio Córdova. ¿Sí? Muy bien. Poner delitos en lugar de casos. Queda aprobado el número 15.

EL SEÑOR SECRETARIO: "16.- Conformar las comisiones especializadas permanentes."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 16. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "17.- Las demás que consten en la Constitución y las leyes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay un asunto que quiere informar el señor Secretario sobre este capítulo.

EL SEÑOR SECRETARIO: En el numeral dieciséis, se aprobó un texto que decía: "se prohíbe la conformación de comisiones ocasionales", que no consta en el texto del artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Esta frase está en el artículo 134, cuando se refiere más especialmente a las comisiones especializadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Queda como está. Queda aprobado el numeral diecisiete. Compañeros, me voy a permitir informarles lo siguiente: En la parte de atrás de este salón, estará listo en pocos minutos el almuerzo, pero hasta eso, hay alguna cosa más que podamos servirnos. Me voy a permitir pedirles que reinstalemos la sesión a las cuatro de la tarde porque se va a reunir, en una hora la Comisión de Constitución. Solamente es por eso. Les ruego.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ...leer el artículo que corresponde.

EL SEÑOR SECRETARIO: ¿Podemos volver al artículo treinta que estaba pendiente?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a empezar, con la venia de ustedes, señores assembleístas, con el artículo treinta que quedó pendiente, a base de las sugerencias que hicieron ustedes mismo sobre algunas cosas que estaban pendientes de una vez evacuarles al comienzo de la sesión.

La idea es declararnos después en sesión permanente para ver si terminamos todo el documento ahora.

Señor Secretario, ¿cuál es el artículo?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor presidente. Se ha propuesto la siguiente redacción para el artículo treinta, referido a la propiedad, en el siguiente texto: "La propiedad en cualquiera de sus formas, y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo treinta, a base de la redacción que fue sugerida por el Doctor Osvaldo Hurtado. Vuelva a leer el artículo treinta, señor Secretario, le ruego.

EL SEÑOR SECRETARIO: La parte que se modifica es la segunda, en el siguiente texto. "Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, creo que está bien claro. No hay observaciones, queda aprobado. ¿Cuál otro, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Estaba pendiente el artículo 15.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El quince, en vista de que no hay ninguna propuesta en firme, quedaría vigente el que está sugerido por la comisión.

CASSETTE #6

EL SEÑOR PRESIDENTE: Secretario, ¿Cómo quedaría el texto?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las personas naturales o jurídicas extranjeras, no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es el texto. ¿Estamos de acuerdo? Aprobado. ¿Cuál otro, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: Estaba pendiente la inclusión solicitada por el representante Marcelo Santos sobre el artículo 40.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La Comisión de Constitución lo va a plantear en el informe que está por llegar. A propósito, omití informarles que la Comisión de Constitución está elaborando el informe acerca de muchos aspectos. De tal suerte que eso viene en el informe para tratarlo. Siga señor Secretario. El artículo 131.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo dos: De la organización y funcionamiento. Artículo 131: "Para el cumplimiento de sus labores, el Congreso Nacional se regirá por la Constitución, la ley orgánica de la función legislativa, su reglamento interno y el código de ética".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, señores assembleístas, el artículo 131. Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Tal vez en el 131 sería más correcto decir: "En el cumplimiento de sus labores el Congreso Nacional se regirá".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que queda un poco mejor "para", dicen, Doctor Trujillo. Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Si se dice "su reglamento interno", cabe decir "y su código de ética"

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: O decir "el reglamento interno" y "el código de ética"

EL SEÑOR PRESIDENTE: "El" en lugar de "su". Así quedaríamos ¿de acuerdo?

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Señor presidente, es mejor dejarlo así para utilizar el mismo tipo de artículo. Dice "la Constitución", "la ley orgánica", y tendría que decir "el reglamento interno" y "el código de ética".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa explicación, queda aprobado el artículo 131. El 132, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "132: El Congreso Nacional se instala en Quito, sin necesidad de convocatoria, el cinco de Enero del año en que se poseione el Presidente de la República y sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno. Las sesiones del Congreso serán públicas, excepcionalmente podrán constituirse en sesión reservada con sujeción a la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 132. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 133: Durante los períodos de receso, el Presidente del Congreso o el Presidente de la República podrán convocar a períodos extraordinarios de sesiones del Congreso Nacional para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria. El presidente del Congreso Nacional también convocará a tales períodos de sesiones a petición de las dos terceras partes de sus integrantes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 133. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "134: Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos los miembros. La ley orgánica de la función legislativa determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. Se prohíbe la creación de comisiones ocasionales".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 134. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Tres: de los diputados. Artículo 135: "Los diputados actuarán con sentido nacional y serán responsables políticamente ante la sociedad del cumplimiento de los deberes propios a su investidura. La dignidad del diputado implicará el ejercicio de una función pública.

Los diputados, mientras actúan como tales, no podrán desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueren incompatibles con la diputación. Podrán desempeñar la docencia universitaria si su horario lo permite".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí. ¿Podríamos aprobar estos dos incisos? ¿Hay alguna observación a estos incisos? Ninguna, quedan aprobados. Los siguientes, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Estará prohibido a los diputados ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo del Congreso Nacional. Igualmente, les estará prohibido gestionar nombramientos de cargos públicos. No podrán recibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los de diputado, ni integrar directorios de otros cuerpos colegiados e instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado. Los diputados que, luego de haber sido elegidos, acepten nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de la función ejecutiva, perderán su calidad de tales”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los dos últimos incisos, Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Sugiero sustituir “estará prohibido” por “prohíbese”, y además se evita la repetición en el mismo texto dos veces de la palabra “estará”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Prohíbese, comenzaría diciendo. Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: Creo que cuando hacemos referencia al presupuesto del Estado, siempre estamos utilizando la expresión “Presupuesto General del Estado”. Creo que también deberíamos utilizarla aquí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esos dos cambios, de “estará prohibido” por “prohíbese” y aumentar la palabra “General”, Quedan aprobados los dos últimos incisos y el artículo 135. Siguiendo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 136: “Los diputados que incurran en violaciones al código de ética, serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso. La sanción podrá ocasionar la pérdida de la calidad de diputado”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 136. No hay observaciones, queda aprobado. Siguiendo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 137: “Los diputados no serán civil ni penalmente responsables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. No podrán iniciarse causas penales en su contra sin previa autorización del Congreso Nacional, ni podrán ser privados de su libertad, salvo en el caso de delitos flagrantes.

Si la solicitud en que el juez competente hubiera pedido autorización para el enjuiciamiento no fuere contestada en el plazo de treinta días, se la entenderá concedida. Durante los recesos, se suspenderá el recurso del plazo mencionado. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el juez competente.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 137. El Doctor Osvaldo Hurtado tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: en el segundo inciso constan dos "podrán". Pienso que puede suprimirse el segundo. Quedaría entonces "ni ser privados de la libertad". Es absolutamente innecesario el segundo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Ni serán" estaría bien. Con esas dos observaciones, queda aprobado el 137. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Cuarto: de la Comisión de Legislación y Codificación. Artículo 138. "Habrá una Comisión de Legislación y Codificación, conformada por siete vocales designados por la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional de fuera de su seno, que trabajará en forma permanente.

Los vocales integrantes de esta comisión permanecerán seis años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Se renovarán parcialmente cada tres años, y deberán tener sus respectivos suplentes, elegidos de la misma manera.

No podrán desempeñar ninguna otra función pública, privada o profesional que les impida ejercer el cargo o que sea incompatible con las funciones para las que fueron designados, a excepción de la docencia universitaria. Los vocales deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen para la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En Consideración el artículo 138. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 139: "Serán atribuciones de la Comisión de Legislación y Codificación:

1. Preparar proyectos de ley, de conformidad con el trámite previsto en la Constitución.
2. Codificar las leyes y disponer su publicación.
3. Recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 139. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Hacen falta dos puntos luego de "codificación" y en número 2, veo innecesario el artículo "las". Simplemente debería decir "Codificar Leyes" y disponer su publicación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que estamos de acuerdo. Con las dos observaciones formuladas: los dos puntos, y quitar la palabra "las" quedaría aprobado el 139. El artículo 140, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cinco: de las leyes. Sección primera: de las clases de leyes. Artículo 140: "El Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones de esta sección, aprobará como leyes las normas generalmente obligatorias de interés común. Las atribuciones del Congreso que no requieran de la extensión de una ley, se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 140. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 141: "Se requerirá de la extensión de una ley para la materias siguientes:

1. Normar el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales garantizados en la Constitución".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el encabezamiento y el primer número. Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Sugiero, igualmente, suprimir el artículo "las". Dirá simplemente "Normar el ejercicio de libertades y derechos fundamentales". Se lee mejor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación queda aprobado el número uno.

EL SEÑOR SECRETARIO: "2.- Tipificar las infracciones y establecer las sanciones correspondientes"

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Igual? Queda aprobado el dos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "3.- Crear modificar o suprimir tributos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución confiere a los organismos del régimen seccional autónomo".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. ¿No hay observaciones? Queda aprobado

EL SEÑOR SECRETARIO: "4.- Atribuir deberes o cargas a los organismos del régimen seccional autónomo."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Queda aprobado el cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: "5.- Modificar la división político administrativa del país".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el cinco. Queda aprobado. Perdón. doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Una pregunta, señor Presidente: ¿Las parroquias también son parte de la división político administrativa del país? Yo no sé si esto estaba vigente en la Constitución actual, pero ¿se necesitará ley para crear parroquias? Pero es una atribución del Congreso, la que estamos viendo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la ley de régimen provincial, por si acaso, Enrique. Ahí se establece que el Consejo Provincial es el que establece.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Entonces hay que, simplemente, decir a qué nivel se modifica la división político administrativa del país. Porque si estamos dando esta

atribución, privativa, es decir, que siempre se hace eso por ley, entonces ya de aquí en adelante no se podrá crear parroquias sino por ley. Yo quisiera que esto quede claro, porque si no, estamos obstaculizando el procedimiento de creación de parroquias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: Quizás podríamos agregar la frase "excepto la creación de Parroquias".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Juan Castanier.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Lo que sucede es que, en las atribuciones del Presidente de la República, en cambio, está la creación de cantones. Yo pienso que debería quedar modificada: "división política y administrativa del país únicamente a nivel provincial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pregunto al señor Secretario, ¿cómo fue aprobado?

EL SEÑOR SECRETARIO: Lo que consta en el texto, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Romero.

EL REPRESENTANTE FRANCO ROMERO: Lo que aprobamos es que la creación de cantones la hará el Congreso Nacional exclusivamente por iniciativa del Presidente de la República, que es completamente diferente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: (fallas de audio) Sin embargo podría mantenerse la preocupación de.... y la pregunta de Enrique Ayala procede. ¿Será necesaria la expedición de una ley para crear una Parroquia? ¿Para suprimir una parroquia? ¿Para unir una parroquia con otra? Yo creo que tal vez podríamos agregar sin destruir el pensamiento inicial de la Asamblea: "Modificar la administración político administrativa del país, excepto cuando se trate de parroquias". Porque tendrían la facilidad, ahí, de crear, modificar o suprimir o fusionar dos o más parroquias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito. El doctor Nicolás Castro Benites.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO BENITES: La división política y administrativa del país está regulada en la correspondiente ley, de régimen administrativo y político del país. De tal manera que no hay ninguna dificultad en que se mantenga el texto que aquí se ha presentado para que sea aprobado, porque vuelvo a repetir, allí está establecido cómo se crean las parroquias. Y las parroquias se crean por ordenanzas de los respectivos municipios.

Porque si la Constitución se pone a modificar todo el régimen administrativo y político, nosotros no tendríamos que referirnos únicamente a parroquias, sino que también con lo que acabamos de crear, los territorios indígenas tendríamos que modificar, porque también

son parte de la administración política y administrativa, porque también tendríamos que establecer el régimen de comuna y todo eso está establecido en la ley.

Por lo tanto, digo que está bien el texto constitucional sometido a consideración de la Asamblea.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Si nosotros aprobamos la norma tal como está, sí podría interpretarse que la creación y el tratamiento de las parroquias estarán sometidas a lo dispuesto en esta Constitución por ser posterior a lo dispuesto en las leyes secundarias. Entonces a mí sí me parece que después del punto seguido quizás, interpretando lo que han dicho Enrique Ayala y Julio César Trujillo, podríamos agregar algo así: "Las parroquias, en cuanto a su creación y funcionamiento, se someterán a lo dispuesto en la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: En primer lugar, los distritos indígenas deben ser creados por ley. Eso dice la disposición que en su momento vamos a aprobar en tercera.

De manera que en ese caso va a requerir una ley; pero el de las parroquias no es el mismo caso.

Yo creo que una propuesta más simple va en la línea de lo que propusieron Ernesto Albán y Julio César Trujillo, que dice: Modificar la división político administrativa, salvo en el caso de las parroquias. Y eso soluciona el problema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le aclara y se entiende bien. Me parece correcto. Con esa modificación que no le cambia el sentido, sino que más bien le aclara, ¿estaríamos de acuerdo? ¿Cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "excepto cuando se trate de parroquias" fue el texto original.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Habría que completarle, porque no solamente hay creación. Puede ser modificación, unificación etc. Más completa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "En lo relativo a" ¿Cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "5.- Modificar la división político administrativa del país, excepto en lo relativo a parroquias"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. En consideración. Queda aprobado. El siguiente número.

EL SEÑOR SECRETARIO: "6.- Otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia sin que éstas puedan alterar o innovar las disposiciones legales"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el numeral seis. Sin observaciones, queda aprobado. Número siete, señor Secretario, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: "7.- Reformar o derogar las leyes o interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores asambleístas. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: que diga simplemente "reformular o derogar leyes e interpretarlas" en lugar de "o interpretarlas". El texto quedaría: "reformular o derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Reformular o derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado. Numeral ocho, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los casos en que la Constitución lo determine"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Doctor Santos.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Yo creo que debe decir, "los casos que la Constitución determine".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, eliminando "en" y "lo". Con esas observaciones queda aprobado el número ocho. Artículo 142, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 142: "Las leyes son orgánicas y ordinarias. Son leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y actividades de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, las del régimen seccional autónomo y las de los organismos del Estado establecidos en la Constitución."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el encabezamiento y el número uno. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 2.- "Las relativas a régimen de partidos, al ejercicio de los derechos políticos y al sistema electoral".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el dos. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 3.- "Las que regulen las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el tres. Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 4.- "Las que la Constitución determina que se expidan con ese carácter".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el cuatro, Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las demás, serán leyes ordinarias".

EL SEÑOR PRESIDENTE: en consideración el último inciso. No hay observaciones, queda aprobado el artículo 142. El 143, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 143: "Las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas o derogadas por mayoría absoluta de los integrantes del Congreso Nacional. Una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 143, doctor Julio César Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Una pregunta, más bien, antes que una observación. La interpretación de las leyes que se mencionan en el artículo anterior, deberán seguir el mismo trámite de las leyes orgánicas que son interpretadas. "Las leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas o derogadas e interpretadas", tal vez convenga agregar: "las leyes orgánicas podrán ser aprobadas, reformadas, derogadas e interpretadas por mayoría absoluta", etcétera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Como quedaría?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las leyes orgánicas podrán ser aprobadas, reformadas, derogadas e interpretadas por mayoría absoluta de los integrantes del Congreso Nacional"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 43 con la observación formulada. ¿No hay más observaciones? Aprobado. Siguiendo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección segunda: de la iniciativa. Artículo 144: "La iniciativa para la presentación de un proyecto de ley corresponderá:

1. A los diputados con el apoyo de un bloque legislativo o de diez legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el encabezamiento y el número uno. Sin observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "2.- Al Presidente de la República.

3.- A la corte suprema de Justicia.

4.- A la Comisión de Legislación y Codificación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los números 2, 3 y 4. ¿No hay observaciones? Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 145: “El Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo Electoral, el Contralor General del Estado, el Procurador General del Estado, el Ministro Fiscal General, el Defensor del Pueblo y los Superintendentes tendrán facultad para presentar proyectos de ley en las materia que correspondan a sus atribuciones específicas”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 145. No habiendo observaciones, queda aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: 146: “Podrán presentar proyectos de ley un número de personas en goce de los derechos políticos equivalente a la cuarta parte del uno por ciento de aquellas inscritas en el padrón electoral. Se reconocerá el derecho de los movimientos sociales de carácter nacional a ejercer la iniciativa de presentar proyectos de ley. La ley regulará el ejercicio de este derecho. Mediante estos procedimientos no podrán presentarse proyectos de ley en materias cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Presidente de la República ni en materia penal”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 146, doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Sugiero la siguiente redacción para el tercer inciso. Me parece que aclara su sentido: “Mediante estos procedimientos no podrán presentarse proyectos de ley en materia penal, ni en otra cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está más claro. Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Señor presidente. No sé si se puede encontrar una redacción mejor para “la cuarta parte del uno por ciento”. El 0.25 por ciento es más difundido en el uso común.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Señor Presidente, esto lo discutimos en la Comisión de Constitución y decidimos que esta es la mejor manera de expresarlo. Además de que son los norteamericanos los que usan punto. Nosotros usamos coma. Sería 0, no 0. En todo caso esto lo analizamos en la comisión y encontramos que esta era, tal vez, la mejor forma de ponerlo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación del doctor Alcívar y la del Doctor Hurtado, queda aprobado el artículo 146. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 147: “Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos; los que implican aumento del gasto público y modifican la división político administrativa del país”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración este artículo. Doctor Juan Castanier.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Si bien aquí se utiliza la palabra “solamente”, para expresar la exclusividad, yo creo que si en el numeral 5 del 141 que

acabamos de aprobar donde decía en las atribuciones del Congreso: “modificar la división político administrativa del país” debería decir “En conformidad con lo contemplado en el artículo 147 de esta Constitución. Yo creo que eso aclara perfectamente que la posibilidad de la modificación de la división político administrativa corresponde exclusivamente al presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Marcelo Santos.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Yo propongo que se eliminen, después del primer punto y coma, y a continuación de “gasto público y” se elimine “los”. Que el artículo diga: “Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos e impliquen aumento del gasto público y modifican la división político administrativa del país”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Una cuestión de redacción, que quizás cambie un poco la manera de verlo. Que diga: “Solamente el Presidente de la República, podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto y modifiquen la división político administrativa del país.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo con la sugerencia de redacción de Ricardo Noboa? ¿Sí? Estamos de acuerdo. Con lo que queda aprobado el artículo 147. Indique cómo quedo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Solamente el Presidente de la República, podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto y modifiquen la división política y administrativa del país.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado el 147. Siguiendo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 148: “Todo proyecto de ley deberá referirse a una materia y será presentado al Presidente del Congreso con la correspondiente exposición de motivos. Si el proyecto no reünere estos requisitos, no será tramitado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 148, Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: En varios artículos siempre...

CASSETTE No. 7

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ...y las normas constitucionales, salvo que indique lo contrario, disponen de un modo muy general, a parte de que no me parece muy feliz literariamente la expresión, sugiero cambiar todo por “él”. “El proyecto de ley deberá referirse a una sola materia”.

No un porque luego viene una. Pero si no les molesta esa casi repetición, puede ser un. Por eso él: "El proyecto de ley deberá referirse a una materia". Caso contrario sería "un de ley deberá referirse a una sola materia". Me parece que es mejor decir "el proyecto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Alcívar tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Yo estaría de acuerdo con eliminar todo. Pero en vez de ponerlo en singular, lo pondría en plural: "los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados al presidente del Congreso con la correspondiente exposición de motivos. Si los proyectos no reunieren estos requisitos, no serán tramitados". Yo le pondría en plural.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Santos.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Sí señor presidente. Yo creo que las dos comas son innecesarias. "Todo proyecto de ley deberá referirse a una sola materia -hay una conjunción copulativa ahí, la coma es innecesaria- será presentado al presidente del Congreso, con la correspondiente exposición de motivos luego, si el proyecto no reuniere estos requisitos no será tramitado -esa coma también es innecesaria-.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, poniendo en plural y la supresión de las comas, quedaría aprobado este artículo 148. Los proyectos. Siga señor Secretario artículo 149.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate, personalmente o por medio de un delegado que para el caso acrediten. Cuando el proyecto sea presentado por la ciudadanía, se señalarán los nombres de las personas para participar en los debates."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al 149, señores assembleístas. No hay observaciones, queda aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario:

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección tercera: "Del trámite ordinario". Artículo 150. "Dentro de los ocho días subsiguientes a la entrega del proyecto, el presidente del Congreso ordenará que se lo distribuya a los diputados y se difunda públicamente su extracto. Enviará el proyecto a la comisión especializada que le corresponda, la cual podrá iniciar el trámite requerido para su conocimiento, luego de transcurrido el plazo de veinte días contados desde su recepción.

Ante la comisión podrán acudir, con sus puntos de vista, las organizaciones y ciudadanos que tengan interés en la aprobación de la ley o que consideren que sus derechos pueden ser afectados por su expedición".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 150. Doctor Ángel Polibio.

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: Tal vez la comisión nos podría explicar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Bueno, en la reunión con la especialista, creyó mejor ponerle subsiguientes, en vez de siguientes, porque subsiguientes son los que siguen inmediatamente al día, pues, determinado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esa aclaración quedaría aprobado el artículo. Perdón Compañero Rodrigo Cisneros.

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: ...la cual podrá iniciar el trámite. Habíamos quedado en que era imperativo iniciar el trámite. Entonces debería decir: "la cual iniciará el trámite requerido", directamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo la comisión? "La cual iniciará el trámite", en lugar de "la cual podrá". Con esa observación quedaría aprobado el artículo 150. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 151. "Con el informe de la comisión, el Congreso realizará el primer debate sobre el proyecto. En el curso del cual podrán presentarse las observaciones pertinentes. Luego volverá a la comisión para que ésta presente un nuevo informe, para el segundo debate, dentro del plazo establecido por la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 151. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 152. "En el segundo debate el proyecto será aprobado, modificado o negado, con el voto de la mayoría de los concurrentes a la sesión, salvo en el caso de las leyes orgánicas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 152. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 153. "Aprobado el proyecto el Congreso lo enviará inmediatamente al Presidente de la República, para que lo sancione u objete."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón. Compañero Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Gracias señor presidente. Es sólo una preocupación, dice: "en el segundo debate el proyecto será aprobado, modificado o negado por el voto de la mayoría de los concurrentes a la sesión". Esto quiere decir que le estamos obligando al Congreso a sesionar con quórum al menos para las votaciones. No es una pregunta no más. Así es.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Claro en el segundo debate sí.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Lo cual no obsta que el Congreso sesione sin quórum para deliberar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Válida la duda. Está implícita según los señores abogados. El artículo 153.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Aprobado el proyecto el Congreso lo enviará inmediatamente al Presidente de la República para que lo sancione u objete. Sanciona la ley u no habiendo objeciones dentro de los diez días siguientes a aquel en que el Presidente de la República la recibió, se promulgará de inmediato en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hasta ahí podríamos aprobar, estos dos primeros incisos del artículo 153, porque es un tanto largo. Hay observaciones a los dos primeros, ninguna, queda aprobado los dos primeros incisos. Subsiguientes, en lugar de siguientes.

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercer inciso. “Si el Presidente de la República objetare totalmente el proyecto, el Congreso podrá volver a reconsiderarlo solamente después de un año, contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, el Congreso podrá ratificarlo en un sólo debate con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su promulgación.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo leído por el señor Secretario. No hay observaciones, queda aprobado. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Si la objeción fuere parcial, el Congreso deberá examinarla en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la objeción presidencial, y podrá, en un sólo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. Podrá también ratificar el proyecto inicialmente aprobado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos el Congreso enviará la ley al Registro Oficial para su promulgación. Si el Congreso no considerara la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley en el Registro Oficial. Toda objeción será fundamentada y en el caso de objeción parcial el Presidente de la República presentará un texto alternativo”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los dos últimos incisos del artículo 153. No hay observaciones, quedan aprobados y el artículo completo. Siguiendo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 154. “Si la objeción del Presidente de la República se fundamentare en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, éste será enviado al Tribunal Constitucional para que emita su dictamen dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmare la inconstitucionalidad total del proyecto éste será archivado. Si confirmare la inconstitucionalidad parcial, el Congreso Nacional deberá realizar las enmiendas necesarias para que el proyecto pase luego a la sanción del Presidente de la República. Si el Tribunal Constitucional dictaminare que no hay inconstitucionalidad el Congreso ordenará su promulgación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 154. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección cuarta: “De los proyectos de urgencia económica” Artículo 155. “El Presidente de la República podrá enviar al Congreso Nacional, proyectos de ley calificados como urgentes en materia económica. En este caso el Congreso deberá

aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario excepto en los plazos anteriormente establecidos, mientras se discute un proyecto calificado de urgente, el Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de emergencia.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 155. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 156. “Si el Congreso no aprobare, modificare o negare el proyecto en el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley en el Registro Oficial. El Congreso Nacional podrá, en cualquier tiempo, modificarlo o derogarlo siguiendo el trámite ordinario previsto en la Constitución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 156. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección quinta: “Del trámite en la comisión”. Artículo 157. “El Congreso Nacional podrá delegar a la Comisión de Legislación y Codificación la elaboración de proyectos y nuevas leyes o de reformas al de las existentes, o el estudio o conocimiento de proyectos que hubieren sido presentados para su consideración, de acuerdo con las normas relativas a la iniciativa de las leyes. Proyectos que será tramitados de conformidad con lo establecido en esta sección. La comisión no podrá tratar proyectos de leyes tributarias o sus reformas y los proyectos calificados de urgencia en materia económica.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 157. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Me parece que el primer inciso no hace falta la expresión “nuevas”, simplemente “la elaboración de proyectos de leyes”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Nicolás.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...elaboración de proyectos de leyes. El artículo que estamos leyendo se dice que el Congreso Nacional podrá delegar a esta Comisión la elaboración de proyectos de ley. Hay un limitante en este artículo. El Congreso debe de delegar a la omisión para que elabore el proyecto de ley. Más en el artículo anterior no hay ninguna limitante, porque la comisión puede libremente elaborar con el proyecto de ley. pido que haya armonía entre las dos disposiciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: El segundo inciso me parece que podría decir simplemente. “La comisión no podrá tratar proyectos de leyes tributarias ni los calificados de urgencia en materia económica”. Porque todo proyecto de reforma a una ley tributaria es tributario igualmente. Entonces redundaría en los términos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Una modificación de ortografía. En artículos anteriores, en el 148 y en algún otro, hemos puesto Comisión de Legislación y Codificación, estas dos palabras, con minúsculas, y aquí estamos poniendo con mayúsculas. Tendríamos que tener una uniformidad de ortografía en este punto. Debería ser con mayúscula, parecería, porque es un nombre propio de una comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el último que dice de proyectos, que está tres veces, que dice el arquitecto Vera, en lugar de proyectos, se le va a poner "los que serán tramitados". El último "proyectos" se elimina. Cómo quedaría señor Secretario. También lo que sugirió el doctor Noboa.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional podrá delegar a la Comisión de Legislación y Codificación la elaboración de proyectos y nuevas leyes o de reformas al de las existentes, o el estudio o conocimiento de proyectos que hubieren sido presentados para su conocimiento, de acuerdo con las normas relativas a la iniciativa de las leyes. Los que será tramitados de conformidad con lo establecido en esta sección. La comisión no podrá tratar proyectos de leyes tributarias y los proyectos calificados de urgencia en materia económica."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Nicolás.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...el artículo 139 y el artículo 157, de este proyecto de Constitución, entonces la forma que podría armonizarse el artículo 157 se inicie diciendo: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139, numeral uno, el Congreso Nacional podrá delegar etc.". Porque son dos cosas distintas.

Primero la delegación del Congreso a la comisión que redacte el proyecto de ley. Y segundo la iniciativa que la Constitución le reconoce a la comisión de legislación para preparar todo proyecto de ley. De tal manera que pudiera ser que el Congreso Nacional estime conveniente y necesario, que la comisión redacte un proyecto de ley de especial significación. Entonces ahí sí le puede delegar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Alcívar tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Señor presidente, compañeros, la Comisión de Legislación y Codificación puede presentar proyectos de ley de dos maneras. Una cuando el Congreso le delega esta atribución. Otra la contemplada en el artículo 159 que dice la Comisión de Legislación y Codificación podrá por propia iniciativa preparar proyectos de ley. En consecuencia el artículo 139, al decir simplemente, preparar proyectos de ley de conformidad con el trámite previsto en la Constitución, está contemplando ambos casos. Por eso no especifica, preparar proyectos de ley, sea por propia iniciativa o sea por delegación del Congreso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está sumamente claro con lo que ya se indicó. Quedaría en consecuencia aprobado el artículo 157, con las modificaciones. Perdón, abogado Santos.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Habiendo aceptado la eliminación de la palabra "nuevas", en "proyectos de nuevas leyes" quedaría "proyectos de leyes o de reformatión de las existentes". Yo creo que eso de las existentes también sería innecesario porque estaba relacionado con la idea o el concepto de nuevas leyes. Todo proyecto de reforma legal es un proyecto de ley. Es un proyecto de ley que puede contener el texto completo de una ley o la reforma de esa ley. Entonces debería decir simplemente "podrá delegar a la Comisión de legislación y Codificación, la elaboración de proyectos de leyes" o proyectos de ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahora sí como quedaría señor Secretario, los dos incisos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional podrá delegar a la Comisión de Legislación y Codificación la elaboración de proyectos de leyes o el estudio y conocimiento de proyectos que hubieren sido presentados para su consideración, de acuerdo con las normas relativas a la iniciativa de las leyes. los que será tramitados de conformidad con lo establecido en esta sección. La comisión no podrá tratar proyectos de leyes tributarias ni los calificados de urgencia en materia económica."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Está recogida todas las reformas. Está aprobado el artículo 157. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: artículo 158. "Los proyectos que por delegación elabore la comisión, con la correspondiente exposición de motivos, serán remitidos al Congreso Nacional, el que resolverá por votación de la mayoría absoluta de sus integrantes si el proyecto se someterá al trámite ordinario al especial establecido en esta sección.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Por ser largo. En consideración al primer inciso señores asambleístas. Doctor Ángel Polibio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay problema. Con esa observación, queda aprobado el primer inciso. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Si el Congreso resolviere que el proyecto siga el trámite especial, los diputados dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que fue puesto en su conocimiento, formularán observaciones por escrito, y con ellas el presidente del Congreso lo devolverá a la comisión, a fin de que examine las observaciones formuladas. La comisión remitirá al presidente del Congreso el proyecto definitivo junto con el informe, en el que dará cuenta las modificaciones introducidas y las razones que tuvo para no acoger las demás observaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el inciso segundo del artículo 158, eliminando una coma que ha sido sugerida. No hay más observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: El Congreso conocerá el informe de la comisión y podrá:

1. Aprobar o negar en su totalidad el proyecto de ley.
2. Conocer y resolver sobre aquellas observaciones que no hayan sido acogidas por la comisión.

3. Conocer, aprobar improbar, uno por uno, los artículos del proyecto enviado por la comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración este inciso con los numerales uno, dos y tres. No hay observaciones, queda aprobado. Los dos últimos inciso señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "En todos estos casos el Congreso adoptará su resolución en un sólo debate, y por votación absoluta de sus integrantes. Aprobado el proyecto se lo remitirá al Presidente de la República para su sanción u objeción. El mismo trámite especial se seguirá cuando la comisión presente sus informes sobre proyectos que le hayan sido remitidos por el Congreso, para su estudio o conocimiento."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los dos últimos inciso, señores asambleístas. No hay observaciones. Doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...suprimir en absoluto porque el momento en que estamos diciendo la mayoría de sus integrantes, estamos diciendo la mayoría absoluta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Eliminando la palabra absoluta. No más observaciones. Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: También hay que eliminar la palabra absoluta. Tercer línea del primer inciso de este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones quedan aprobados los últimos inciso y el artículo 158. siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 159. "La Comisión de Legislación y Codificación podrá, por propia iniciativa, preparar proyectos de ley que serán enviados al presidente del Congreso, para que sean tramitados ordinariamente, salvo que el Congreso resuelva, por mayoría de sus integrantes, que se los tramite de forma especial establecida en esta sección."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 159. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Mi observación, en realidad es sobre el artículo anterior. Le pido disculpas. En el segundo inciso dice "en todos estos casos" me parece innecesario "todos". "En estos casos" están explícitamente determinados.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien aceptados. Káiser. Por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿En dónde?

En estos caso el Congreso Nacional deberá determinar ...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones se ratifica el artículo 158. El 159. Doctor Gustavo Vega.

EL REPRESENTANTE GUSTAVO VEGA: Una cosita de digitación. Ahí está “se los tramite” dice “tramite”, igualmente le ruego al señor Secretario, hay un solo error de ortografía en el 154 segunda línea, un pronombre que debe decir “éste”, con tilde. La primera es de digitación del actual artículo, nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya está detectada. Muy bien. El 159. Léale nuevamente. Bueno sin modificaciones del 159, aprobado. 160 señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “los proyectos de codificación, preparados por la comisión serán enviados al Congreso Nacional, para que los diputados puedan formular observaciones. Si no las formularen en el plazo de treinta días o si se solucionaren las presentadas la comisión remitirá el proyecto al Registro Oficial para su publicación. Si no se solucionaren, el Congreso Nacional resolverá lo pertinente sobre las observaciones materia de la controversia.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 160, doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: En este artículo hay una redundancia que puede evitarse. Dice “al Congreso Nacional para que los diputados puedan formular observaciones”, y luego dice “si no las formularen”. Propongo sustituir por “si no las hicieren -o hicieran- en el plazo de treinta días”, o “si no lo hicieren en el plazo de treinta días”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación de redacción quedaría aprobado el artículo 160. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo seis: “De los convenios y tratados internacionales”. Artículo 161. “El Congreso nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales.

1. Los que se refieran a materia territorial o de límites.
2. Los que establezcan alianzas políticas o militares.
3. Los que comprometan al país en acuerdos de integración.
4. Los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional el ejercicio de competencia derivadas de la Constitución y la ley.
5. Los que se refieran a derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos.
6. Los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 161. Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Gracias señor presidente. Una pregunta a los entendidos. Yo hice una averiguación sobre este tema y se me indicó que modernamente se está utilizando el genérico instrumentos internacionales para reemplazar a tratados y convenios, puesto que ahora existen además de los protocolos los memorandos de entendimiento que también son instrumentos de internacionales.

Yo francamente no conozco del tema, pero tal vez, convendría poner instrumentos internacionales, si es que aquí los juristas presentes lo aceptan.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sugieren que se mantenga lo que está, doctor Enrique. En consideración del artículo 161. Doctor Nicolás.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...lo que se refiere en materia territorial o de límites. En el número seis dice: "los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley." No dudo, como ecuatoriano, que el número uno es una cosa de suma trascendencia para la vida misma del país: aprobar los tratados que se refieren a materia de límites o territorial.

Por lo tanto creo yo que esa aprobación no puede ser igual a la que se la da para cumplir con el compromiso de expedir leyes o modificar alguna de esta. La aprobación de los tratados -dice- se hará solo en un debate con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso ". Pido que en el caso del numeral primero sea de las tres cuartas partes de la votación de los miembros integrantes del Congreso , como se ha establecido en otros casos en que las gestiones de suma importancia para la vida del país.

Yo no puedo hacer equivalencia entre cumplir con el compromiso de una ley y aprobar un tratado que diga o haga referencia a problemas territoriales o de límites del país. Creo que ambos tienen que ser aprobados. Pero que tiene que ser aprobados con distinta calificación en la votación. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Francisco Sevilla, y Káiser Arévalo. Doctor Francisco quería hablar.

EL REPRESENTANTE JUAN FRANCISCO SEVILLA: ... en lo que dijo Enrique Ayala. No se puede sustituir tratados por instrumentos. Instrumento es aquella pieza que contiene un tratado. Porque el tratado es la conformación de dos voluntades. De manera que se debe dejar constancia de que sean los siguientes tratados. En ningún caso cambiar por instrumento. Instrumento simplemente el título que contiene el tratado. Es el papel.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Si señor presidente, una ... en este artículo ... de modificar o derogar alguna ley, sugiero que se suprima "alguna" y simplemente quede "ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta bien. Insisten en que está bien puesto alguna ley. Que se mantenga el texto como está sugiere el presidente de la comisión.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ... legislación ecuatoriana que propuse en la aprobación de un tratado que hace referencia a problemas territoriales y de límites del país, se apruebe con las dos terceras partes de los integrantes del Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en el siguiente. Muy bien. Quedaría aprobado el artículo 161, el texto sugerido por la comisión. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 162. "la aprobación de los tratados y convenios, será en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría del Congreso. Previamente se solicitará un dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. La aprobación de un tratado o convenio que exija una reforma constitucional, no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Alcívar.

Habría que eliminar en este caso también absoluta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿La coma después de convenio? Un momento por favor. Doctor Francisco Sevilla.

EL REPRESENTANTE FRANCISCO SEVILLA: Muy atento a la inquietud del doctor Castro Benítez. Yo me permito sugerir que en el artículo 162, se ponga: "la aprobación de los tratados y convenios se hará en un sólo debate y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso.

Excepto lo prevenido en el numeral uno, que se lo hará por la votación de las dos terceras partes". Entonces de esa manera solucionaríamos la inquietud, muy justa del doctor Castro Benítez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Orlando Alcívar.

Estoy de acuerdo con la inquietud del doctor Castro, que me parece muy loable, patriótica. Lo que ocurre es que esto está aprobado en segundo debate, entonces modificarlo implicaría una reconsideración. Entonces, si usted quiere darle trámite, señor presidente, deberá primero, la propuesta tener el apoyo de diez representantes y luego que las tres cuartas partes de la Asamblea lo aprueben para que se lo cambie, mientras tanto no se lo puede hacer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Va a verificar el número de asambleístas para poder.

CASSETTE no. 8

EL SEÑOR PRESIDENTE: Apoya la moción del doctor Nicolás Castro. Hay suficiente. Tome votación señor Secretario sobre el agregado sugerido por el doctor Nicolás, aclarado por el doctor Francisco Sevilla.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los representantes que están a favor de que los tratados mencionados en el numeral uno del artículo 161 se aprueben por la mayoría de las dos cuartas partes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dos terceras

EL SEÑOR SECRETARIO: Dos terceras partes de los integrantes del Congreso, sírvanse levantar el brazo. Veinte y ocho a favor de los cuarenta y nueve presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Negado. Siguiendo artículo, señor Secretario. Haber doctor Julio César

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: En el un inciso se puede decir: "se solicitará el dictamen de la república"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con ese agregado de en lugar de un el, eliminando la palabra absoluta, quedaría aprobado el artículo 162. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 163: "las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República, y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 163. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título séptimo "De la función Ejecutiva"
Capítulo 1. "del Presidente de la República"

Artículo 164 "el Presidente de la República ejercerá la función ejecutiva, será jefe del Estado y del gobierno, y responsable de la administración pública. Su período de gobierno durará cuatro años y se iniciará el 15 de enero del año siguiente al de su elección"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito por favor.

Van ha incendiar los autos, señor presidente.

Que se tome alguna actitud, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya va la policía.

Yo no entiendo por qué

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aquí está la policía ya va

EL REPRESENTANTE BOLIVAR SANCHEZ: Permítame decirle señor presidente, las llantas las bajaron en la jornada de la mañana. Hasta ahora no han hecho absolutamente nada las autoridades. ¿para qué nos invitaron acá señores?

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Si no solucionan eso no vamos a trabajar señores. Nos vamos a retirar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Osvaldo

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: El señor Presidente de la Asamblea no puede ordenar, repito, ordenar, a la fuerza pública que retire a los manifestantes a dos o tres cuadras de este lugar. Y que cumpla esa orden?.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, acabo de ordenar. Inclusive el señor Alcalde viene haciendo esa gestión.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: No es gestión, señor presidente, es una orden suya.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos ordenando doctor. Un momento, vamos a declarar un receso de unos diez minutos. Acabo de disponer a la policía nacional, que retire a los manifestantes que están a dos cuadras del parque.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Presidente de la República, ejercerá la función ejecutiva, será jefe del Estado y del gobierno, y responsable de la administración pública. Su período de gobierno durará 4 años y se iniciará el 15 de enero del año siguiente a su elección"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 164. No hay observaciones, aprobado. Siguiente. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Perdón que moleste, señor presidente, pero es bueno que la Constitución tenga la mejor redacción posible. Sugiero poner una coma luego de gobierno. No había una coma. Entonces diría: "su período de gobierno, coma, que durará cuatro años, coma, -se quita la y- se iniciará el 15 de enero del año siguiente al de su elección" queda mejor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: muy bien. Se pone la coma, se agrega que, se quita la y. Con esa observación queda aprobado el artículo 164. Siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 165 "para ser Presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, estar en goce de los derechos políticos y tener al menos treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura.

El presidente y Vicepresidente de la República, cuyos nombres constarán en la misma papeleta, serán elegidos por mayoría absoluta de votos, en forma universal igual directa y secreta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Alguna observación a los dos primeros incisos señores asambleístas. Ninguna, aprobados los dos primeros.

EL SEÑOR SECRETARIO: "si en la primera votación, ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días y en ella participarán los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar, en las elecciones de la primera vuelta."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración a éste inciso, señores asambleístas. Doctor Nicanor Merchán.

EL REPRESENTANTE NICANOR MERCHAN: Señor presidente, quizás quedaría mejor de los primeros comicios, no primera vuelta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que dice el doctor Orlando Alcívar. Es un término que ya se viene utilizando electoralmente, dice. Siga señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "no será necesaria la segunda votación, si el binomio que obtuvo el primer lugar alcanzare más del cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el ubicado en el segundo lugar. Los diez puntos porcentuales serán calculados sobre la totalidad de los votos válidos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al último inciso doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Esa coma que tiene en primer lugar es innecesaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, eliminando esa coma quedaría aprobado el último inciso y el artículo 165. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 166: "además de aquellos que estén incurso en las prohibiciones constantes en el artículo 101. No podrán ser candidatos a la presidencia de la república:

1. El cónyuge, padres, hijos o hermanos del Presidente de la República en ejercicio.
2. El Presidente de la República y los ministros de Estado, a menos que renuncien con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al artículo 166. Doctor Osvaldo.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Sugiero la siguiente estructura del artículo: "no podrán ser candidatos a la presidencia de la república, dos puntos, -uno y dos como está y tres- quienes se encuentren incurso en las prohibiciones constantes en el artículo 101"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación queda aprobado el artículo 166. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 167. "El Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período para el que fue elegido.
2. Por muerte
3. Por renuncia aceptada por el Congreso Nacional.
4. Por incapacidad física y mental, que le impida ejercer el cargo, legalmente comprobada por el Congreso Nacional.
5. Por destitución previo al enjuiciamiento político.
6. Por abandono del cargo declarado por el Congreso Nacional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 167. No hay observaciones. Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: previo enjuiciamiento político, creo que sobra.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, con esa observación queda aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 168: "en caso de falta definitiva del Presidente de la República le subrogará el vicepresidente, por el tiempo que falte para completar el correspondiente período constitucional.

Si faltaren simultáneamente el presidente y vicepresidente de la República el presidente del Congreso Nacional asumirá temporalmente la presidencia, y convocará al Congreso Nacional para que, dentro del plazo de diez días, elija al Presidente de la República, que permanecerá en sus funciones hasta completar el respectivo período presidencial."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 168. No hay observaciones al 168, quedaría aprobado. Siga señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 169. "En caso de falta temporal del Presidente de la República lo reemplazarán en su orden, el vicepresidente de la República, y el ministro de Estado que designe el Presidente de la República. Serán causas de falta temporal del Presidente de la República, la enfermedad u otras circunstancias que le impidan transitoriamente ejercer su función, o la licencia concedida por el Congreso Nacional. No se considerará falta temporal la ausencia fuera del país por asuntos inherentes a sus funciones. Si perjuicio de lo cual el presidente podrá delegar determinadas atribuciones al vicepresidente de la República."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 169. Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: En el primer inciso pensaría que es mejor en vez de "y el ministro" decir "o el ministro". En su orden dice. Parecería que le reemplazan los dos al mismo tiempo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo. Cambiando y por o quedaría aprobado el artículo 169. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 170. " el Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones deberá comunicar al Congreso Nacional su decisión de ausentarse del país"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 170. No hay observaciones. Aprobado. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 171: "serán atribuciones y obligaciones del Presidente de la República los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y los convenios internacionales, y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el encabezamiento y el número uno de este artículo. No hay observaciones. Queda aprobado. Siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "2. Presentar en el momento de su posesión su plan de gobierno, con los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número dos. Doctor Claudio.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Creo que la segunda coma sobra. "presentar en el momento de su posesión su plan de gobierno." Esa coma creo que sobra, luego de gobierno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eliminando esa coma, queda aprobado. Tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "3. Establecer las políticas generales del Estado, aprobar los correspondientes planes de desarrollo y velar por su cumplimiento."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el tres. No hay observaciones. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "4. Participar en el proceso de formulación y elaboración de las leyes en la forma prevista en esta Constitución."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número cuatro. No hay observaciones. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "5. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de su administración."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el número cinco. No hay observaciones. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "6. Convocar a consulta popular de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el seis. No hay observaciones. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "7. Presentar al Congreso Nacional, el 15 de enero de cada año, un informe sobre la ejecución del plan de gobierno, los indicadores de desarrollo humano, la situación general de la República, los objetivos que el gobierno se proponga

alcanzar durante el año siguiente, las acciones que llevará a cabo para lograrlo y el balance de su gestión.

Al fin del período presidencial, cuando corresponda posesionar al nuevo presidente, presentará el informe dentro de los días comprendidos entre el 6 y el 14 de enero.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número siete. Muy bien, en consideración con esas observaciones, queda aprobado. Aprobado el séptimo. El ocho señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: “8. Convocar al Congreso Nacional a períodos extraordinarios de secciones, en la convocatoria se determinarán los asuntos específicos que se determinarán los asuntos específicos que se conocerán durante tales períodos.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el número ocho. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “9. Dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la función ejecutiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número nueve. Sin observaciones, aprobado. Siguiendo.

EL SEÑOR SECRETARIO: “10. Nombrar y remover libremente a los ministros de estado, a los jefes de las misiones diplomáticas y demás funcionarios que le correspondan de conformidad con la Constitución y con la ley.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número diez. No hay observaciones. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “11. Designar al Contralor General del Estado, de la terna propuesta por el Congreso Nacional, conocer su excusa o su renuncia y designar su reemplazo en la forma prevista en la Constitución.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el número once. Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: O renuncia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se elimina “su”. Con esa observación aprobado el once.

EL SEÑOR SECRETARIO: “12. Definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los convenios internacionales previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número doce. Doctor Santos

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Si después de internacionales, no debe ser punto y coma, sino coma solamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación queda aprobado el doce.

EL SEÑOR SECRETARIO: "13. Velar por el mantenimiento de la soberanía nacional, y por la defensa de la integridad e independencia del Estado."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay observaciones. Queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "14. Ejercer la máxima autoridad de la fuerza pública, designar a los integrantes del alto mando militar y policial, otorgar los ascensos jerárquicos a los oficiales generales y aprobar los reglamentos orgánicos de la fuerza pública de acuerdo a la ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el número catorce. Aprobado. Un momento. Se van a eliminar los puntos y comas, quedan solo comas. Con esas observaciones, aprobado. Siguiente numeral.

EL SEÑOR SECRETARIO: "15. Asumir la dirección política de la guerra."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "16. Mantener el orden interno y la seguridad pública."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el diez y seis. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "17. Enviar la proforma del Presupuesto del Estado al Congreso Nacional para su aprobación."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay observaciones aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "19. Fijar la política de población del país."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Falta el diez y ocho señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Perdón. "18. Decidir y autorizar la contratación de empréstitos de acuerdo con la Constitución y la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el diez y ocho. Sin observaciones, queda aprobado. Con la deuda externa dice.

EL SEÑOR SECRETARIO: "19. Fijar la política de población del país."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay observaciones. Queda aprobado. Perdón compañero Ortíz.

EL REPRESENTANTE ANGEL ORTIZ: Que diga "política poblacional del país"

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Está bien?. Dice que está bien el texto. Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “20. Indultar, condenar o rebajar las penas de conformidad con la ley”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “21. Conceder en forma exclusiva pensiones y montepíos especiales de conformidad con la ley.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, sin observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: “22. Ejercer las demás obligaciones que le confiere la Constitución y las leyes”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo 2. “del Vicepresidente de la República”
Artículo 172. “para ser elegido vicepresidente, deberá cumplirse los mismos requisitos que para el Presidente de la República. Desempeñará esta función durante cuatro años”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, al 172. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 173. El vicepresidente, cuando no reemplace al presidente, ejercerá las funciones que éste le asigne.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 173. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 174. “en caso de falta definitiva de vicepresidente, el Congreso Nacional elegirá su reemplazo, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, de una terna que presentará el presidente de la república. El vicepresidente elegido desempeñará...”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esperen un rato. Averigüemos Bolívar. Siga señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 174. “en caso de falta definitiva de Vicepresidente, el Congreso Nacional elegirá su reemplazo, con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, de una terna que presentará el presidente de la república. El Vicepresidente elegido desempeñará esta función por el tiempo que falte para completar el período de gobierno. Cuando la falta sea temporal, no será necesaria la subrogación.

Presidente encargado (Franco Romero): En consideración, si no hay observaciones, aprobado. Sigamos señor Secretario. Doctor Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Un punto seguido después de Presidente de la República. Será mejor separarla a otra frase, el vicepresidente elegido.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Está bien. Seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 175. "Las prohibiciones señaladas en el artículo 166 para el Presidente de la República regirán también para el vicepresidente cuando sean aplicables.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: En consideración. Aprobado. Sigamos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo 3 "de los ministros de Estado", artículo 176. "los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y los representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de esa representación. El número de ministerios, su denominación y las materias de su competencia serán determinados por el Presidente de la República.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: En consideración al artículo. Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 177. "Los ministros de Estado serán ecuatorianos, mayores de treinta años, y deberán estar en goce de los derechos políticos"

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Con la coma sugerida, seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 178. "No podrán ser ministros:

1. El cónyuge, hijos o hermanos del presidente o Vicepresidente de la República.
2. Las personas que hayan sido sancionadas con reclusión, o llamados dentro de un juicio penal a la etapa plenaria, salvo que en este segundo caso hayan recibido sentencia absolutoria.
3. Los que tengan contrato con el Estado como personas naturales o representantes de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, explotación, o cualquier otra modalidad contractual.
4. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo."

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Creo que hay una coma demás después de persona jurídicas nacionales o extranjeras, esa coma está demás.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se leyó de esa manera

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Sí Gustavo Vega.

EL REPRESENTANTE GUSTAVO VEGA: Solamente he notado que todo el texto trae como únicas mayúsculas al presidente y Vicepresidente de la República, todas las otras dignidades no están con mayúsculas. Tal vez habría que uniformizar.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Así es. Tiene razón. Tome nota señor Secretario. No, ministros no.

Si no hay otras observaciones, seguimos. Artículo 179, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "A los ministros de Estado les corresponderá:

1. Dirigir la política del ministerio a su cargo"

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Sí. Léalo de corrido

EL SEÑOR SECRETARIO:

2. "Firmar con los presidentes de la república los decretos expedidos en las materias concernientes a sus ministerios.
3. Informar al Congreso Nacional anualmente y cuando sean requeridos sobre los asuntos de su ministerio.
4. Asistir a las sesiones del Congreso Nacional y participar en los debates".

EL SEÑOR SECRETARIO: 1. Dirigir la política del ministerio a su cargo.

2. Firmar con el Presidente de la República los decretos expedidos en las materias concernientes a sus ministerios.
3. Conformar al Congreso Nacional anualmente y cuando sean requeridos los asuntos de su ministerio.
4. Asistir a las sesiones del Congreso Nacional y participar en los debates con voz pero sin voto, en los asuntos de su ministerio.
5. Comparecer ante el Congreso Nacional, cuando sean sometidos a enjuiciamiento político.
6. Expedir las normas acuerdos y soluciones que requiere la gestión ministerial.
7. Ejercer las demás atribuciones que establezcan las leyes y otras normas jurídicas.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Para no repetir tantas veces "a su ministerio", al menos en el número tres, sustituir "de su ministerio" por "a su cargo". Numero tres a su cargo.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: De los asuntos a su cargo". Esta bien. Si no hay otra observación. Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ... del Congreso Nacional cuando sean sometidos a enjuiciamiento político o llamados a informar". Porque pueden ser llamados a entregar información oral o verbal.

EL SEÑOR PRESIDENTE ENCARGADO Tiene sentido. Si señor. A sí tiene razón Ernesto. Sí, sería repetir. Pero es prácticamente lo mismo. Yo creo que sería innecesario ya. Seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cuarto: "del estado de emergencia". Artículo 180. "el Presidente de la República decretará el estado de emergencia en todo el territorio nacional o en una parte de él. En caso de eminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales. El estado de emergencia podrá afectar a todas las actividades de la sociedad o a algunas de ellas.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: En consideración este artículo. Aprobado. Seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 181. "Declarado el estado de emergencia el Presidente de la República podrá asumir las siguientes atribuciones, o algunas de ellas:

1. Decretar la recaudación anticipada de impuestos y más contribuciones.
2. Invertir para la defensa del Estado o para enfrentar la catástrofe los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Por favor señor Secretario, le ruego que si vamos a leer de corrido, los números correspondientes. Pero si tiene alguien alguna observación me interrumpe, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: 3. Trasladar la sede del gobierno nacional a cualquier lugar del territorio nacional.

4. Establecer como zona de seguridad todo el territorio nacional o parte de él con sujeción a la ley.
5. Disponer censura previa en los medios de comunicación social.
6. Suspender o limitar alguno o algunos de los derechos establecidos en los números nueve, doce, trece, catorce y diez y nueve del artículo 23, y en el número nueve del artículo 24 de la Constitución. Pero en ningún caso se podrá disponer la expatriación ni el confinamiento de una persona fuera de las capitales de provincia o en una región distinta de aquella en que viva.
7. Disponer el empleo de la fuerza pública a través de los organismos correspondientes. Y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella.
8. Disponer la movilización, la desmovilización y las requisiciones que sean necesarias de acuerdo con la ley.
9. Disponer el cierre o la habilitación de puertos.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Como no hubo ninguna observación, presumo que está aprobado, seguimos señor Secretario. Doctor Trujillo.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ... el se de la segunda parte y decir "pero en ningún caso podrá disponer la expatriación", porque estamos indicando que son facultades del presidente y es él el que tiene que disponer.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Tiene sentido. Con esa observación seguimos señor Secretario.

Bueno el aeropuerto es un puerto, sino que es aéreo ¿no? Adelante.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 182: "El Presidente de la República notificará la declaración del estado de emergencia al Congreso Nacional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justificaren, el Congreso Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo.

El decreto de estado de emergencia tendrá vigencia hasta por un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persistieren podrá ser renovado. Lo que será notificado al Congreso Nacional. Cuando las causas que motivaron el estado de emergencia hayan desaparecido el Presidente de la República decretará su terminación y con el informe respectivo notificará inmediatamente al Congreso Nacional.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: En consideración el artículo. Aprobado. Seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cinco: "de la fuerza pública." Artículo 183. "La fuerza pública estará constituida por las fuerzas armadas y la policía nacional. Su misión, organización, preparación, empleo y control serán reguladas por la ley. Las fuerzas armadas tendrán como misión fundamental la conservación de la soberanía nacional, la defensa a la integridad y defensa del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico.

Además de las fuerzas armadas permanentes se organizarán fuerzas de reservas según las necesidades de la seguridad nacional. La policía nacional tendrá como misión fundamental garantizar la seguridad y orden públicos. Constituirá fuerza auxiliar de las fuerzas armadas para la defensa de la soberanía nacional. Estará bajo la supervisión, evaluación y control del consejo nacional de policía, cuya organización y función se regularán en la ley.

La ley determinará la colaboración que la fuerza pública, sin menoscabo del ejercicio de sus funciones específicas prestará para el desarrollo social y económico del país."

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Está en consideración el artículo. Si no hay observaciones seguimos señor Secretario. Está aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 184. "La fuerza pública se debe al Estado. El Presidente de la República será su máxima autoridad y podrá delegarla en caso de emergencia nacional de acuerdo con la ley. El mandatario militar y policial se ejercerán de acuerdo con la ley."

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: En consideración el artículo. Aprobado. Seguimos señor Secretario. Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Yo creo que debería decirse "la fuerza pública se debe a la república". Me parece que ese es una concepción muy del Estado. La fuerza pública también se debe al pueblo. De manera que es demasiado correcto decir que la fuerza pública se debe al Estado. Antes decía la "nación". Ahora, creo yo que debería ponerse "a la república", me parece más correcto.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Alguien. Estamos de acuerdo en ponerle República, aunque me parecería que más propio es "Nación". Si queremos cambiar lo de "Estado", sería más propio ponerle nación, pero en todo caso, ustedes deciden.

CASSETTE No. 9.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: ...y me parece que el término república abarca más que el Estado solamente.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR:: Cuando yo sugería Nación es porque la nación está identificada con el pueblo. Es el pueblo el que forma la nación. O sea las personas. Pero decidamos y pasemos a delante. Doctor Albán

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBÁN: El Estado tiene varios elementos, uno de ellos es el pueblo. La población es parte del Estado. De tal manera que al decir estado estamos refiriéndonos a todos estos componentes o integrantes de este cuerpo jurídico que se llama Estado. De tal manera que yo creo que el mejor término es Estado.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Con las intervenciones de Roque Sevilla y Nicolás Castro terminamos.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: Quisiera referirme al artículo primero que dice: "El Ecuador es un estado de derecho soberano, unitario, independiente, etc.". Es el Ecuador, de tal manera que si se dice el Estado quiere decir todo eso.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR:: Nicolás.

EL REPRESENTANTE NICOLÁS CASTRO: ... prácticos, es simplemente una estructura jurídica. La nación es un ente real, histórico, cultural. De tal manera que por eso es que tradicionalmente las constituciones se han referido a la nación y muy poco al Estado. Queda al criterio de los colegas.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Entonces lo dejamos como está para no hacer más problema y seguimos adelante. Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 185. "La fuerza pública será obediente y no deliberante. Sus autoridades públicas serán responsables por las órdenes que impartan pero la evidencia de órdenes superiores no eximirá a quienes las ejecuten de responsabilidad por los derechos garantizados por la Constitución y la ley."

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR:: En consideración al artículo. No hay observaciones. Está aprobado, seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 186. "Los miembros de la fuerza pública tendrán las mismas obligaciones y derechos que todos los ecuatorianos, salvo las excepciones que la Constitución y la ley establecen para el ejercicio de ciertos derechos. Se garantizan la

estabilidad y profesionalidad de los miembros de la fuerza pública. No se los podrá privar de sus grados, honores ni pensiones sino por las causas y formas previstas por la ley.”

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: En consideración, doctor Juan Cárdenas.

EL REPRESENTANTE JUAN CARDENAS: ...no es necesaria. “La fuerza pública será obediente y no deliberante, sus autoridades emanantes”. Si eliminamos esa palabra no pasa nada al artículo. “Sus autoridades serán responsables de las órdenes que impartan”. La eliminación de la palabra emanantes.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Julio César Trujillo por favor.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...decir “no se los podrá privar de sus grados, honores y pensiones, sino por las causas y la forma previstas” porque son las causas y la forma, las dos, las que tienen que constar en la ley.

EL PRESIDENTE ENCARGADO, DR. ALCIVAR: Juan Castanier, por favor.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Si señor presidente. En el primer inciso del artículo 186 se repite dos veces la palabra derechos. Creo que quedaría mejor si después de la coma, en la segunda línea, dice: “salvo las excepciones que establece la Constitución y la ley”. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien con esas observaciones. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 187. “Los miembros de la fuerza pública estarán sujetos a fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus labores profesionales. En caso de infracciones comunes estarán sujetos a la justicia ordinaria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al 187. No hay observaciones, queda aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 188. “El servicio militar será obligatorio. El ciudadano será asignado a un servicio civil a la comunidad si invocare una objeción de conciencia fundada en razones morales, religiosas o filosóficas, en la forma que determine la ley.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 188. No hay observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 189. “Un organismo superior con estructura y funciones reguladas por la ley será responsable de la defensa nacional, con la cual los ecuatorianos y los extranjeros residentes estarán ligados a cooperar”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor presidente de la comisión tiene una observación.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Para informar a la Asamblea que la Comisión de Constitución aprobó un texto diferente al que consta en el informe. Pero que es el texto original que fue aprobado en la Asamblea, en su momento, en segundo debate.

Este texto esta modificado, de tal manera que lo que queda "es el Consejo de Seguridad Nacional es el organismo superior responsable de la defensa nacional. Su organización y funciones se regularán por la ley." Eso es lo que aprobó la Asamblea en segundo debate, entonces deberá constar ese texto.

EL SEÑOR SECRETARIO: "es el Consejo de Seguridad Nacional es el organismo superior responsable de la defensa nacional. Su organización y funciones se regularán por la ley. Los ecuatorianos y los extranjeros residentes están obligados a cooperar para la defensa nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 189 que ha sido leído. Queda aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "es el Consejo de Seguridad Nacional es el organismo superior responsable de la defensa nacional. Su organización y funciones se regularán en la ley. Los ecuatorianos y los extranjeros residentes están obligados a cooperar para la defensa nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una vez que ha sido nuevamente leído, quedaría aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario. Sólo hasta cooperar. Muy bien. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 190. "Las fuerzas armadas podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el 190, sin observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título ocho: "De la función judicial" Capítulo uno: "De los principios generales" Artículo 191. "El ejercicio de la potestad judicial, corresponderá a los órganos de la función judicial, por consiguiente se establecerá la unidad jurisdiccional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...debería decir, "en ejercicio de la actividad judicial corresponderá a los órganos de la función judicial. -punto- Se establecerá la unidad jurisdiccional." Porque no es que esto se establece como consecuencia de la existencia de la función judicial, se suprime por consiguiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿De acuerdo? Siguiendo inciso señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Se establecerán los jueces de paz encargados de resolver, en equidad, conflictos individuales, comunitarios o vecinales, de acuerdo con la ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay dos

EL SEÑOR SECRETARIO: "Habrá jueces de paz encargados de resolver, en equidad, conflictos individuales, comunitarios o vecinales, de acuerdo con la ley". Siguiendo inciso: "Se reconocerá el arbitraje la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...inciso, no sé si está correcta la redacción: "Habrá jueces de paz -se propone- encargados de resolver en equidad conflictos individuales comunitarios o vecinales -y se agrega- de acuerdo con la ley -de acuerdo a qué resuelve los conflictos de ¿acuerdo con la ley o de acuerdo con la equidad?-" porque si es de acuerdo con la ley son realmente jueces de derecho y no son jueces de paz, que tiene que resolver con equidad no necesariamente tiene que señarse a la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dr. Orlando Alcívar:

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Yo creería, Dr. Trujillo, que ya se dice antes. Primero concuerdo con que es mejor decir habrá jueces de paz ¿verdad?

Segundo, a continuación se dice que estarán encargados de resolver en equidad conflictos de tal naturaleza, de acuerdo con la ley. Entonces, yo creo que ya se ha establecido que lo que se resuelve con equidad son los conflictos. Y son los jueces de paz los que se nombrarán de acuerdo con la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...podría ser: "Habrá jueces de paz... individuales, comunitarios o vecinales". Porque la ley lo que tiene que regular es la existencia de los jueces, pero no el criterio con el cual va a resolver los conflictos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Economista Sevilla.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: Lo resuelto Julio César. Yo estaba poniendo en diferente orden. "Habrá jueces de paz de acuerdo con la ley encargados de resolver etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Nicolás.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...se refiere a normas de procedimiento. Aquí se ha dicho, "el juez resuelve en equidad". Pero para resolver en equidad tiene que tener un procedimiento. Un procedimiento que no va a ser el que él inventa, sino el que establece la ley. De tal manera que yo creo que el texto está bien.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría señor Secretario el texto? Con base en las observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "De acuerdo con la ley, habrá jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración a esa redacción, no habiendo otra observación, queda aprobado. Siguiente inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos con sujeción a la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al inciso, no hay observaciones, queda aprobado

EL SEÑOR SECRETARIO: "Se reconocerá las autoridades de los pueblos indígenas el derecho de ejercer funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: para evitar que se repitan se reconocerán, el inciso podría comenzar así: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia", y todo lo demás viene como consta.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia aplicando normas etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo con ese texto, queda aprobado el 191. El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 192. "El sistema procesal, será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de mediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 192. No hay observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 193. "Las leyes procesales, procurarán la simplificación, eficacia y agilidad de los trámites. El retardo en la administración de justicia imputable al juez o magistrado, será sancionable por la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 193. No hay observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 194. "la substanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios dispositivos de la concentración e inmediación."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de información.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Lamentablemente hay que denominar estos principios así como están porque son de carácter técnico, son términos técnicos, jurídicos, judiciales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero insisten en qué quieren decir. Muy bien, con la explicación del doctor Alcívar, quedaría aprobado el 194. Muy bien, queda aprobado. Queda aprobado con la inclusión de los dos puntos. Siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: 195. "Salvo los siguientes casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación y su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 195. No hay observaciones queda aprobado. El siguiente. Perdón doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Antes de pasar a siguiente artículo que trata de otras materias, en la actual Constitución consta el artículo 133 que dice "competencia por sorteo diario dentro de la respectiva circunscripción territorial la competencia de los jueces, civiles, penales, de trabajo, inquilinato y demás especiales, en toda controversia judicial se radicarán mediante sorteo diario.

Por lo menos que se realizará de acuerdo con los reglamentos que dictará la Corte Suprema de Justicia." Ciertamente que esta norma estaría más bien colocada en una ley, pero dada la corrupción que se ha generalizado en esta materia se ha creído necesario incorporar a la Constitución esta norma, porque de otra manera, el interesado busca el juez que le conviene para concurrir a presentar la demanda ante ese juez y no ante otro, que puede ser más imparcial, y por consiguiente no responder a sus intereses.

Yo consulto a la Asamblea si debemos incorporar este artículo 133 de la actual Constitución sobre el cual no hemos discutido, o si creemos que debe constar en la ley y no en la Constitución. Este es un asunto que debe resolver la Asamblea y por eso pongo a consideración de ella. Repito. Dado a la corrupción que hay, parece conveniente constitucionalizar esta norma...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Voy a dar la palabra, conforme me han pedido. Compañero Patricio Córdova.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Estando de acuerdo en principio en lo que manifiesta el doctor Trujillo, pero los juzgados de lo penal están haciendo turnos, inclusive los fines de semana, entonces ellos previenen el conocimiento de las causas con base en el turno que hacen. Por lo tanto el sorteo se convierte en innecesario. Tendríamos

que establecer al menos esa salvedad. Porque ellos no conocen por el sorteo, sino precisamente porque están haciendo turno los fines de semana.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Francisco.

EL REPRESENTANTE JUAN FRANCISCO SEVILLA: ...el código de procedimiento civil penal. La competencia está determinada en varios casos y de varias maneras. La competencia puede ser voluntaria, contenciosa, preventiva, privativa, prorrogada, legal y convencional. De tal manera que están regulados los casos de competencia en la ley respectiva.

Ahora bien se estableció esta cuestión del sorteo necesario, que se realiza todos los días en una oficina dedicada al respecto con el objeto de que ciertos profesionales tengan jueces propios. Pero eso está constando en el código de procedimiento y creo que no debería constitucionalizarse una disposición de esta naturaleza. Porque podríamos contravenir en cualquier momento, a los casos de competencia establecida por la ley. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Acepta el doctor Trujillo también las explicaciones que se han hecho. Seguimos, el siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 196. "Los actos administrativos generados por cualquier autoridad de las otras funciones e instituciones del Estado, podrán ser impugnados, ante los correspondientes órganos de la función judicial, en la forma que determina la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 196. No hay observaciones a más de la que se formuló, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 197. "La Corte de Justicia en pleno expedirá la norma dirimente que tendrá carácter obligatorio, mientras la ley no determina lo contrario. En caso de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho, dictados por las salas de casación, los tribunales distritales, o las cortes superiores."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 197. No habiendo observaciones, queda aprobado. Doctor Nicolás.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes de sus defensores.

Una de las garantías que da la Constitución es la publicidad. Salvo las excepciones que la ley determina de la diligencia nacional. Pero aquí la disposición constitucional cierra este aspecto de la publicidad. Yo creo que debería ponerse aquí, en esta disposición, "no se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y sus defensores, salvo lo que disponga la ley."

Es decir, no me parece que se puede cerrar definitivamente una diligencia judicial, no pueda ser transmitida por los medios de comunicación. Eso no. Eso está contra el principio

de publicidad de la prueba, de tal manera que yo si creo que debe decirse ahí que salvo los casos que la ley determine, que se puede dar esta publicidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Hago notar que ya está aprobado el 195. Siga señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo dos: "De la organización y el funcionamiento"
Artículo 198

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quedaría aprobado el 197.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Serán órganos de la función judicial:

1. La Corte Suprema de Justicia.
2. Las cortes, tribunales o juzgados que establezcan la Constitución y la ley.
3. El Consejo Nacional de la Judicatura. La ley determinará su estructura jurisdicción y competencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 198. Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: ...creo que el Consejo Nacional de Judicatura, nombra a las cortes, debe ser segundo, y las cortes menores tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, con ese cambio de orden nada más. Si doctora Pacari

LA REPRESENTANTE NINA PACARI VEGA: ...Solamente diga: "Establezca la Constitución"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Porque dice las dos, establezcan. Queda igual, con el cambio sugerido por el doctor Noboa. Perdón doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...pero en la comisión se pensó que era más conveniente poner en tercer lugar al Consejo Nacional de la Judicatura, porque éste no es un órgano que administra justicia. Tiene otras funciones, de gobierno, ciertamente, de disciplina y de administración.

Entonces se pensó que era mejor poner en primero y segundo lugar a los órganos estrictamente judiciales y luego a este otro órgano que integra la función judicial pero con unas atribuciones diferente. Esta es la razón y creo que debe ser considerada por los señores representantes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Buen argumento. Compañero Cisneros.

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: ...de la Judicatura, hay un punto aparte, y dice: "la ley determinará su estructura jurisdicción y competencia", yo no sé si se refiere al Consejo de la Judicatura o se refiere a los órganos de la función judicial, por la forma como esta ubicado allí, creo que eso necesita una aclaración y una precisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Se refiere a las tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se refiere a las tres dice el doctor Alcívar. Bueno, entonces queda aprobado como esta. Ruego comprensión, muy bien, queda aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 199. "Los órganos de la función judicial serán independientes en el ejercicio de sus funciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos. Los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, aún frente a los demás órganos de la función judicial. Solo estarán sometidos a la Constitución y a la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una coma que esta demás, dice, después de potestad jurisdiccional. Está bien. Doctor Osvaldo Hurtado, sobre el 199.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Quizá sustituir funciones por atribuciones. Diría "los órganos de la función judicial serán independientes en el ejercicio de sus atribuciones". Pero bien "función judicial" y "funciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está bien, en lugar de funciones atribuciones, con lo cual quedaría aprobado el artículo 199. Siguiendo señor Secretario.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Permítame, pienso que si le ponemos atribuciones se consideraría sólo como facultades, pero también tiene deberes que cumplir. Entonces, funciones es mucho más amplio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, entonces, queda tal como está el texto del artículo 199. El siguiente señor Secretario.

Artículo 200. "La Corte Suprema de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuará como corte de casación a través de cortes especializadas y ejercerá, además, todas las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 200. Economista Mauricio Dávalos.

EL REPRESENTANTE MAURICIO DAVALOS: Me pregunto si en este caso Corte de Casación, debe llevar mayúsculas, no es un nombre propio. El nombre propio es Corte Suprema, este es un ...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es minúsculas dice. Tiene razón. Un momento el doctor Orlando Alcívar tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Solamente para volver al artículo anterior, sobre la sugerencia que hacia el doctor Hurtado. Hay tres veces repetida la palabra función o funciones, entonces si creo que deberíamos mejorarla: "Los órganos de la función judicial dependientes en el ejercicio de sus atribuciones y deberes", podría ponerse.

Porque dice "en el ejercicio de sus funciones" y de nuevo, "ninguna función del Estado" ya se dijo primero "función judicial", entonces yo creo que tal vez esas funciones podría reemplazarse por "atribuciones y deberes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo a lo que sugiere el señor presidente de la de la Comisión de Constitución. Donde dice "funciones", en la segunda, poner "deberes y atribuciones". En el artículo 199. Estamos de acuerdo, queda aprobado ese cambio. Y el artículo 200, no ha habido observaciones, solo corte de casación, con minúsculas. Con lo cual queda aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 201. Para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requerirá:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Hallarse en goce de los derechos políticos.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Tener título de doctor en jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas.
5. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de quince años.
6. Los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 201. Eso está en la ley dice. Bueno queda aprobado el artículo 201.

EL SEÑOR SECRETARIO: 202. "los magistrados de la corte suprema de justicia no estarán sujetos a período fijo en relación con la duración de sus cargos. Cesarán en sus funciones por las causales determinadas en la Constitución y la ley.

Producida una vacante, el pleno de la corte suprema de justicia designará al nuevo magistrado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, observando los criterios de profesionalidad y de carrera judicial de conformidad con la ley. En la designación se escogerá alternadamente a profesionales que hayan ejercido la judicatura, la docencia universitaria o permanecido en el libre ejercicio profesional, en este orden.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al artículo 102. No hay observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: 202

EL SEÑOR PRESIDENTE: 202. perdón. No hay observaciones. Queda aprobado. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 203. "El presidente de la corte suprema de justicia informará anualmente, por escrito al Congreso Nacional sobre sus labores y programas."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración del 203.

CASSETTE No. 10.

EL SEÑOR SECRETARIO: "...se reconoce y se garantiza la carrera judicial cuyas regulaciones determinará la ley. Con excepción de los magistrados de la corte suprema de justicia, los magistrados, jueces, los empleados y funcionarios de la función judicial, serán nombrados previo concurso de merecimientos y oposición según corresponda con lo establecido en la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 204. No hay observaciones queda aprobado. Perdón, arquitecto Vera

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: ...debería ser "jueces, funcionarios y empleados".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo era arquitecto Vera? por favor.

En la segunda línea "los funcionarios" quitarle "los"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, con esa observación del arquitecto Vera queda aprobado el artículo 204. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 205. "Se prohíbe a los magistrados jueces ejercer la abogacía o desempeñar otro cargo público o privado, con excepción de la docencia universitaria. No podrán ejercer funciones en los partidos políticos ni intervenir en contiendas electorales"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 205. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo tres: "Del Consejo Nacional de la Judicatura" Artículo 206. "El Consejo Nacional de la Judicatura será el órgano de gobierno administrativo y disciplinario de la función judicial. La ley determinará su integración, la forma de designación de sus miembros, su estructura y funciones. El manejo administrativo, económico y financiero de la función judicial se hará en forma desconcentrada."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 206. Doctor Francisco Sevilla.

EL REPRESENTANTE FRANCISCO SEVILLA: Si mal no recuerdo no pasó, no se aceptó el que se le dé la función de gobierno al Consejo Nacional de la Judicatura. De manea que simplemente es de función administrativa y disciplinaria. Porque, yo entiendo que no se aprobó en ese sentido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Secretario va a informar si se aprobó o no en ese sentido.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí señor presidente, fue aprobado que sea órgano de gobierno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya con la certificación que da el señor Secretario, no habiendo observaciones queda aprobado. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 207. "En los casos penales y laborales, de alimentos y de menores, la administración de justicia será gratuita. En las demás causas el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales. Estos montos constituirán ingresos propios de la función judicial, su recaudación y administración se hará en forma descentralizada. La persona que litigue temerariamente pagará a quien haya ganado el juicio las tasas que éste haya satisfecho, sin que en este caso se admita exención alguna".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 207. Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...problema de ordenamiento de capítulos. Estamos aquí en un capítulo tercero que habla del Consejo Nacional de la Judicatura, al que se refiere el 206. Pero el 207 ya habla más bien de temas generales de la administración de justicia, aunque hay una referencia al Consejo de la Judicatura.

Tal vez este artículo tendría que llevarse al capítulo anterior, tal vez invertir el orden de los artículos. El 207 pasar a 206 en el capítulo anterior, y este quedar como exclusivo del Consejo de la Judicatura. No sé que piense al respecto el señor presidente de la comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ángel Polibio.

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: ... yo sugeriría lo siguiente este artículo comienza diciendo: "El Consejo Nacional de la Judicatura..."

EL SEÑOR PRESIDENTE: No doctor Francisco Sevilla. Repita doctor Ángel Polibio

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: ...que comience diciendo "el Consejo de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales."

EL REPRESENTANTE JUAN FRANCISCO SEVILLA: ... por eso es que yo no estoy de acuerdo con que ... rol de gobierno, por ese motivo pido la reconsideración.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento el doctor Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Las funciones de gobierno para el Consejo Nacional de la Judicatura están aprobadas en segunda discusión, señor Sevilla, Jazmín Álvarez propuso la reconsideración. Pero esa reconsideración nunca llegó a tratarse.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo quedaría

EL SEÑOR SECRETARIO: El artículo 207 pasaría a ser 206 dentro del capítulo dos. Empiezo indicando la propuesta del doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Pero no fue acogida, el aceptó ya

EL SEÑOR PRESIDENTE: Momento.

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto diría "el Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales, en los casos penales, laborales, de alimentos, de menores la administración de justicia será gratuita. Estos fondos constituirán ingresos propios a la función judicial. Su recaudación

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: Sería: "El Consejo Nacional de la Judicatura fijará el monto de las tasas por servicios judiciales. Estos fondos constituirán ingresos propios a la función judicial. Su recaudación y administración se hará en forma descentralizada. En los casos penales, laborales, de alimentos, de menores la administración judicial será gratuita. -punto- La persona que litigue temerariamente "

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Patricio Córdova

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: La idea de la comisión era más bien consagrar la gratuidad de la justicia, y como excepción el Consejo Nacional de la Judicatura fije el monto de la tasa. Entonces invertir el orden sería más bien consagrar que hay que fijar tasas en términos generales, y como excepción lo otro. Por lo tanto yo creo que debe quedar más bien como está propuesto.

Sí pero al menos la idea nuestra es que se consagre la gratuidad de la justicia y como excepción de que se pueda regular tasas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que quede como está es la sugerencia, Doctor.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Que se reubique al final de "organización y funcionamiento"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces se le reubica al 207.

EL SEÑOR SECRETARIO: La propuesta del representante Ernesto Albán es cambiar el artículo 207 y colocarlo al final del capítulo segundo. Como 206.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo. Se procede así. Bueno entonces quedaría aprobado el 207 con la reubicación respectiva. No, queda igual. Alguien que proponga algo en concreto. Que quede como esta. Aprobado el 207. Siguiendo artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cuatro: "Del régimen penitenciario". Artículo 208. "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación de sentenciado y su capacitación para el trabajo a fin de obtener su rehabilitación, que le permita una adecuada reincorporación social.

Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones privadas o estatales sin fines de lucro supervisadas por el Estado."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los dos primeros incisos compañeros asambleístas. No hay observaciones, queda aprobado. Siguiendo inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional. Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los tres últimos incisos. No hay observaciones, queda aprobado el artículo total. Siguiendo por favor.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento. El doctor Orlando Alcívar va a hablar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: La Comisión de Constitución formalmente presentará un proyecto de inciso. Lo consideramos ahora en la tarde. Recién estoy revisando el informe.

Pero si estamos de acuerdo, aunque lo ratifiquen en el momento en que reciban el informe, sobre las sanciones alternativas de que hablamos por la mañana, en el sentido de que, aquí, como inciso final de este artículo 208 se ponga un inciso que diga: "la ley establecerá sanciones alternativas a las penas privativas de la libertad, de conformidad a la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado."

Si están de acuerdo con eso lo pueden incorporar sin perjuicio de que se lo ratifique en el momento que tengan el informe. Pero en todo caso quería informar sobre esto aprovechando que estamos tratando ese artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rogaría por favor hacer silencio a los compañeros que están invitados en la sala. Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Si señor presidente, totalmente de acuerdo con esa norma que la comisión propone, pero tal vez su lugar más adecuado sería el artículo 24 número tres en donde hablamos de la proporcionalidad de infracciones y sanciones, más que de régimen penitenciario.

Esta es una norma muy importante que deberá provocar una reforma profunda de nuestro sistema penal, del código penal ecuatoriano, donde la privación de la libertad es la pena casi absoluta y exclusiva. El proponer reformas alternativas es proponer una reforma sustancial del sistema penal. Entonces creo que es más conveniente que sea un segundo inciso del número tres, del artículo 24.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Donde dice "la ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones" ¿no? doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ... me parece correcta ... hablar de penas privativas de la libertad, o sanciones privativas, tal vez conviene decir sanciones con penas de privación de la libertad, que es la terminología que se utiliza en otros artículos de la Constitución que estamos nosotros aprobando.

Aquí mismo en el artículo 208, se dice: "únicamente las personas declaradas culpables, sancionadas con penas de privación de la libertad". Si mantenemos la misma terminología evitamos cualquier discusión o confusión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, creo que todos estamos de acuerdo en aprobar lo sugerido por la Comisión de Constitución y además la sugerencia que hace el doctor Ernesto Albán de que esto se incluya como segundo inciso del número tres del artículo 24. Estamos de acuerdo, queda aprobado. Con el cambio del doctor Julio César. Siguiendo artículo señor Secretario. 209.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título noveno: "de la organización electoral". Artículo 209. "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional, máximo organismo electoral, es persona jurídica de derecho público.

Gozará de autonomía administrativa y económica, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que serán las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos sobre el monto origen y destino que utilicen en las campañas electorales."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre este primer inciso doctor Osvaldo Hurtado. Luego el arquitecto Vera.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Bueno este inciso me parece que está muy mal redactado. La denominación de Tribunal Supremo Electoral ya entraña el carácter de órgano máximo electoral. No me parece entonces necesario repetir aquello de máximo organismo electoral. En segundo lugar habría una redundancia innecesaria. Luego no veo la necesidad de hablar de todo el territorio nacional. Territorio nacional por sí es un todo.

Luego más adelante, se habla del cumplimiento de sus funciones específicas. De sus funciones. Las funciones de cada uno de los órganos establecidos en esta Constitución le son específicas.

Sugiero, entonces, un texto que voy a leer. "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones que serán las de organizar" lo demás como consta en el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, se suprimen algunas palabras innecesarias. Arquitecto Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Además de lo dicho por el doctor Hurtado, yo diría que se le quite la palabra tanto. Que quede: "Económica para su organización y para el cumplimiento de sus funciones." Quitar tanto y como.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Señor presidente, hay que tener en cuenta que para lo que goza de autonomía administrativa y económica es para estas funciones que aquí se especifica, porque el tribunal tiene también otras, que no son típicamente de tribunal electoral, como la de administrar fondos, por ejemplo, materia en la cual no es autónoma el Tribunal Supremo Electoral y está sometido al control de los órganos de control.

Tal vez podría decirse, "gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de las funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los proceso electorales." Dejando a salvo la dependencia que tiene para otras funciones que no son estas que le corresponden como órgano de la función electoral.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y jurisdicción en el territorio nacional, es persona jurídica de derecho público. Gozará de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales, y juzgar las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo, Queda aprobado el primer inciso. Los siguientes incisos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Su organización y demás deberes y atribuciones se determinarán en la ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo, no hay ninguna observación. Kaiser Arévalo

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: ...se determinarán en la ley.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Su organización deberes y atribuciones se determinarán en la ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, con esa observación, queda aprobado. El siguiente inciso.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Se constituirá con siete vocales principales y sus respectivos suplentes en representación de cada una de las siete listas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales en el ámbito nacional.

Para el efecto, los representantes legales de cada partido o movimiento político presentarán al Congreso Nacional las temas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes. Los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Tribunal Supremo Electoral podrá disponer que la fuerza pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración a los tres últimos incisos doctor Hurtado, doctor Ayala y arquitecto Vera.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Me parece que el Tribunal Supremo Electoral no se constituye con siete vocales, sino que se integra con siete vocales . En segundo lugar, en el inciso que viene a continuación dice, “los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso”. Supongo que se quiere decir por la mayoría absoluta. ¿Si, es suficiente que conste por la mayoría? Bueno, retirada la observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Señor presidente, yo quisiera hacerle notar a la Asamblea el problema que implica la disposición del inciso tercero. Creo que fue un avance importante en el país el que ya no sea una atribución sin restricciones del Congreso y de las funciones ejecutiva y judicial el nombrar los vocales del Tribunal Supremo Electoral.

Creo que fue importante que se exija un respaldo electoral a quienes van a integrar ese organismo. Pero aquí señor hace referencia a las siete listas que hayan obtenido las más altas votaciones en los últimas elecciones pluripersonales.

Yo quisiera preguntar, para hablar de la lista cinco, por ejemplo, ¿es la lista cinco exclusivamente? o la lista cinco-catorce que usted presidió, o la lista cinco-diez y ocho de la provincia de Pastaza. ¿Cuál lista señor presidente? Cuando hay la posibilidad de hacer alianzas que no se respetan nacionalmente, que se dan por provincias.

He mencionado un caso que me parece más fácil. Porque el de la lista veinte y uno - diez y siete - diez y ocho, es verdaderamente complejo. Esa fue la lista nacional en cada provincia prácticamente se dio una alianza distinta. Inclusive en el Azuay la lista fue, doce - diez y siete - diez y ocho. ¿A qué lista se refiere esta disposición?

Estamos creando una gran confusión y yo francamente creo que deberíamos dejarlo en suspenso para ver si hasta mañana logramos aclarar este asunto. Yo me hago cargo de que no es fácil. Pero dejarlo redactado como está actualmente implicaría un gran problema de integración del tribunal electoral porque señor presidente, no se puede establecer las votaciones de las listas. Esa es una de las razones por las cuales en su momento razonaremos en contra de la manutención de la barrera del cinco por ciento.

Hemos cambiado el sistema electoral ecuatoriano. Y como lo hemos cambiado, tenemos que hacernos cargo de las consecuencias de ese cambio y aquí tenemos una de ellas. En dos o tres meses habrá un conflicto en el Congreso Nacional, si no se aclara esta disposición que consta en la Constitución vigente. Que no fue discutida por la Asamblea, pero que la

Asamblea tiene la responsabilidad de solucionar de alguna manera. Gracias señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo les rogaría ver si es que esta misma noche, después de un momento podríamos evacuar este problema, doctor Enrique. Doctor Hurtado tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Señor presidente, esta norma estaba vigente en la anterior Constitución. Y yo no veo como podemos modificarla. Pero yendo al tema de fondo. Todos los problemas que plantea Enrique Ayala y que existen pueden ser resueltos por la ley.

La ley en su articulado establecerá como es que se dividen los votos los diferentes partidos que conforman una alianza y van juntos a elecciones pluripersonales. La ley definirá como es que se ha de contabilizar los votos de los partidos en el nuevo sistema electoral vigente en el Ecuador. Para eso son las leyes, señor presidente. Y la Constitución no debería preocuparse de un tema que corresponde a la ley de elecciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Arquitecto Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Bueno, no sé si ese tema se lo va a debatir, o se va a esperar que la comisión proponga algo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: ¿Qué propuesta hay?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hay dos. Siga arquitecto Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Bueno para no volver a hablar en el último inciso creo que debe decir directamente: "la fuerza pública colaborará para garantizar la libertad y pureza del sufragio."

Sí en el último inciso, suprimir "el Tribunal Supremo Electoral, podrá disponer que la fuerza", directamente "la fuerza pública colaborará para garantizar la libertad y pureza del sufragio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es imperativo lo que sugiere el arquitecto Vera. Doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Señor presidente, sin embargo en este último inciso, dejando para más adelante la discusión sobre el tercero, conviene indicar que el Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la fuerza pública colabore. Porque de esta manera queda la fuerza pública a disposición o sometida al Tribunal Supremo Electoral. Y no es ella la que de manera autónoma colabora y toma las decisiones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Juan Cárdenas. Compañero Franco Romero.

EL REPRESENTANTE FRANCO ROMERO: En la misma línea, señor presidente, también debería eliminar la palabra colabore, para que quede: "el Tribunal Supremo Electoral dispondrá que la fuerza pública garantice la libertad y pureza del sufragio."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quisiera conocer señores asambleístas si es que hay alguna propuesta concreta al inciso tercero. Doctor Enrique.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Señor presidente yo hice una propuesta concreta. Este es un asunto que puede tratar de encontrar una solución la Comisión de Constitución. No veo que aquí podamos hacerlo. Pero quiero hacerle observar, señor presidente, que una cosa es que la Constitución contenga normas generales, que luego son desarrolladas y reglamentadas por la ley. Y otra cosa es que contengan normas impracticables como la que aquí existe.

Aquí no hace referencia a partidos. Si es que fuera posible adjudicar a los partidos la votación, cosa que ya veo difícil, Osvaldo Hurtado tiene una opinión contraria, pero aquí dice "listas" y las listas, señor, son las que se inscriben como tales en algunos casos con hasta cuatro números distintos. Y no coinciden siempre a nivel nacional las mismas. Señor presidente, este es un problema real. Yo le pido a la Asamblea que al menos nos tomemos el tiempo de reflexionar sobre este tema, porque es un problema que va a crearse. Que no puede ser solucionada por la ley simplemente.

Las leyes, si es que se da ese caso lo que van a hacer o contradecir la norma, o complicarla peor, si es que aquí no tenemos una propuesta sensata que pueda solucionar un problema real existente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Voy a dar la palabra conforme me han pedido. Abogada Alexandra Vela, doctor Ricardo Noboa.

LA REPRESENTANTE ALEXANDRA VELA: Señor presidente, yo creo que el problema que plantea el doctor Enrique Ayala es real y puede generar algunas dificultades al momento en que el Tribunal Supremo Electoral tenga que tener que ubicar los puestos, porque establecer a qué lista de carácter pluripersonal le corresponde el número de los votos. Para enfrentar ese problema puede haber algunas alternativas, una de ellas es que la propia ley de elecciones pueda establecer en su momento de que manera se hace esa distribución.

Esa es la propuesta o el planteamiento que ha formulado el doctor Osvaldo Hurtado. Pero aún en la hipótesis de que existiese aquí un problema que no puede ser solucionado si no por vía de una reforma a la Constitución, lo que absolutamente evidente, es que esta Asamblea en este instante no puede entrar a tratar esa reforma, porque este texto es el de la actual Constitución vigente.

Y plantear una solución desde el punto de vista del texto constitucional que solucionase este problema significaría entrar la Asamblea este instante a hacer una reforma que esta Asamblea no ha hecho antes, y eso no sería posible.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Yo creo que fue una verdadera pena que la Asamblea no trate este tema a fondo. Porque si existe algún organismo que requiere de un análisis profundo, es justamente la Corte Electoral. Pero no lo hicimos. Yo simplemente quiero informarle a la Asamblea como se atiende el tema. Porque yo conozco como el Tribunal Supremo Electoral establece las normas.

La asignación de votos en las alianzas, no estoy diciendo que esté de acuerdo con esto, no estoy de acuerdo, pero así se hace. La asignación de votos en las alianzas se la hace de la misma manera en que se asignan los recursos del fondo partidario permanente o de reposición electoral. Porque cuando hay una alianza política, los partidos también tienen derecho al fondo de reposición electoral. El Tribunal Supremo Electoral resolvió que para asignar los fondos de reposición electoral, así como los votos correspondientes a los partidos, se tome en cuenta la votación anterior que en la elección inmediatamente anterior tuvieron los partidos que conforman la alianza.

Por ejemplo, si hay una alianza 21-17. Hay que establecer cuantos votos alcanzaron en la elección pluripersonal anterior la 21 y la 17. Sobre la base de esa proporción es que se reparten los votos correspondientes en esa elección. Ese es un sistema que yo considero que es injusto. Pero en todo caso así se está haciendo y tendrá que ser el Congreso Nacional en su momento el que al analizar las reformas a la ley de elecciones, establezca un sistema distinto. Pero aquí en la Asamblea va a ser muy...

CASSETTE No. 11.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: ...Ricardo Noboa seguramente es anterior a los procesos de selección uninominal, que allí es donde se vuelve más complejo el problema.

Entonces, lo que tendríamos que buscar es anticiparnos a la crítica de que estamos creando un monstruo sin solución, que digamos expresamente que la ley determinará la forma en que se van a escoger a estos siete ciudadanos, y no hablemos de listas.

Por eso que la comisión, o el presidente de la comisión que redacte un texto que sin modificar el espíritu, pero que por lo menos no digan que no nos hemos dado cuenta de que estamos creando un galimatías.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César Trujillo

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: Creo que lo que acaba de decir el representante Vera es lo correcto. Y por eso parece prudente que nos demos el tiempo necesario, para ver si encontramos la posibilidad de una solución hasta el día de mañana como lo ha pedido Enrique Ayala.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Compañero Rodrigo Cisneros.

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: Señor presidente, señores asambleístas. Lo que parece como una confusión, el que se refiera aquí a las listas, yo no lo veo. Porque, de acuerdo al número de votos que tiene cada partido político con las disposiciones

vigentes, muchas de ellas son recientemente cambiadas, el tribunal ha encontrado la forma de repartir la plata.

El mismo principio que se utiliza para repartir el dinero a los partidos políticos se va a utilizar para asignar los puestos en el Tribunal Supremo Electoral. De modo que no hay necesidad de dejar esta disposición para tratos posteriores. Yo creo que se la debe mantener como está. Más todavía es una reforma que no la hemos establecido nosotros, más bien es un texto original.

Más bien mi preocupación veo yo en el futuro, cuando ojalá la política se sensibilice, madure, y en vez de tener siete listas, podamos tener cinco, cuatro, tres pluripersonales y así va ha haber un conflicto, porque la Constitución señala siete. Entonces esos problemas son los que yo veo. Pero por lo tanto no creo que hay necesidad de que mantengamos en suspenso esto.

Dejemos la norma como está que la ley lo tendrá que regular o la Constitución tendrá que ser reformada porque las circunstancias se presentan como una fuerza mayor.

En lo que si quiero hacer una breve corrección, más bien dicho no soy el original de esta observación, es el inciso que dice: " el Tribunal Supremo Electoral deberá disponer que la fuerza pública". Debería quedar así: "El Tribunal Supremo Electoral dispondrá la concurrencia de la fuerza pública para garantizar la libertad y la pureza del sufragio".

Yo creo que no pueda hablarse de colaboración, porque la colaboración viene a ser no una participación forzosa, sino más bien un acto voluntario. No es voluntario tiene que ser una disposición que concurra a la fuerza pública para garantizar esta situación. Tiene que ser terminante esta redacción. Eso es todo.

Entonces mi redacción concreta sería la siguiente: "el Tribunal Supremo Electoral dispondrá la concurrencia de la fuerza pública para garantizar la libertad y pureza del sufragio. -punto-"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo me permito sugerir, compañeros y amigos, suspendemos el trámite de este inciso sobre todo. Avancemos. A lo mejor. A ver doctor Osvaldo Hurtado tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Perdóneme que insista pero qué solución podemos encontrar que no sea alterar los procedimientos de la Asamblea. ¿Qué solución podemos encontrar? Esta es una disposición vigente. No puede ser modificada aunque queramos. Aprobemos de una vez.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Votemos. Doctor Enrique Ayala. Es la última vez, doctor Enrique con mil disculpas.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Sí señor presidente. En primer lugar yo quiero volver a hacer notar a la Asamblea, que la disposición no dice partidos o movimientos. Dice listas. Y las listas se conforman por varios partidos y movimientos a nivel nacional y provincial con diversas composiciones, y no son divisibles las listas.

La votación de los partidos, en último caso podría serlo. Pero las listas no. Aquí hay un problema real, señor presidente. Por otra parte quisiera señor presidente, que se recuerde que aquí se han cambiado disposiciones constitucionales vigentes.

Por ejemplo en lo referente a la vigencia del derecho de las minorías en el mismo sistema electoral, la comisión alteró el articulado, cambió la redacción y formuló un artículo que aquí fue aprobado sin ninguna observación, de manera que no es verdad que la Constitución vigente sea sacrosanta, inamovible, porque por el elemental sentido de concordancia hay que hacerlo.

Yo no creo que aquí podamos aceptar sin más que porque una persona respetable opina que esto es inamovible, aquí todos tenemos que estar de acuerdo. Tanto más que hemos demostrado, y si fuera del caso, sin ánimo de prolongar esta discusión, podría hacer leer las disposiciones específicas en las cuales se ha reformado la redacción de la Constitución vigente y no solamente en términos adjetivos, sino en términos de fondo. Eso ya sucedió y si es del caso entonces habrá que reconsiderarlo para ser coherentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, creo que vamos a votar. Creo que es un asunto que está suficientemente debatido, está claro el asunto. Pero para que quede todavía mucho más.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: ...sería que haya un texto alternativo en la búsqueda de un mecanismo que no altere mayormente, pero que le de racionalidad a esto. Por eso yo decía o le encargamos al presidente de la comisión o permite que alguien haga un texto alternativo. Suspendamos esto un rato, siga el trámite de los demás artículos hasta que haya alguien que proponga un texto, para que lo pueda votar, señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Miren, hay dos mociones, la una que ya aprobemos el artículo, y la otra que suspendamos. Por eso digo. Que propongan el texto. Artículo 210, señor Secretario hasta que nos presente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Tribunal Supremo Electoral organizará, atenderá, elegirá los proceso electorales necesarios para elegir representantes a organismos deliberantes de competencia internacional cuando así esté establecido en convenios o tratados internacionales vigentes en el Ecuador"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 210 compañeros asambleístas. No hay observaciones. Compañero Ortiz.

EL REPRESENTANTE ANGEL ORTIZ: ... supervisará, dirigirá los proceso electorales para elegir representantes, etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se eliminan necesarios. Con esa observación quedaría aprobado el artículo 210. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título décimo: " de los organismos de control". Capítulo uno: "de la Contraloría General del Estado." Artículo 211. La Contraloría General del Estado es

el organismo técnico superior de control con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso señores asambleístas. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tendrá atribuciones para controlar ingresos gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las autoridades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales.

Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que aquellas disponga."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Quiero en este inciso eliminar aquellas, es innecesario. Si el sujetos son las entidades, simplemente debería decir, de que dispongan. Porque aquellas podría hacer pensar que se está refiriendo a las que son mencionadas en la primera parte del inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eliminando la coma también. ¿no?

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Claro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación quedaría aprobado. Siguiendo incisos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría cuando se le solicite en las materias de su competencia"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el último considerando. Sin observaciones aprobado el artículo completo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 212. "La Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles, culposas e indicios de responsabilidad penal y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso del artículo 212. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Siguiendo inciso: "los funcionarios, que en ejercicio indebido de las facultades de control, causen daño y perjuicios al interés público o a terceros serán civil y penalmente responsables.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el segundo inciso. No habiendo observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 213. "Para ser Contralor General del Estado se requerirá:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.
3. Tener título profesional universitario.
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión, o la cátedra universitaria por un lapso mínimo de quince años.
5. Cumplir los demás requisitos de idoneidad que fija la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Juan Cárdenas.

EL REPRESENTANTE JUAN CARDENAS: El 213, el número cuatro habla de haber ejercido con probidad notoria la profesión, esto es muy general. Se estableció en la reforma aprobada que se trata de profesiones afines. Porque no se refiere exclusivamente a ninguna en particular, sino haber ejercido con probidad notoria, profesiones afines o la cátedra universitaria. Por ejemplo puede ser un abogado, un economista un ingeniero comercial, un estadísticos, en fin una serie de profesiones afines. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Fernando Guerrero.

EL REPRESENTANTE FERNANDO GUERRERO: ... título universitario, no puede hacerse ninguna aclaración ya al respecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se aclara con eso Juan. Así ha estado aprobado. Ninguna otra observación, queda aprobado el 213. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo dos: "de la Procuraduría General del Estado"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rogamos atención por favor, ya tiene una propuesta sobre el inciso tercero del artículo 209.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Diría así: "se integrará -porque ya antes se dijo que no debíamos decir se constituirá en otro órgano- con siete vocales principales y sus respectivos suplentes, en representación de cada una de las fuerzas políticas que haya obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales en el ámbito nacional, de conformidad con la ley".

Lo que se cambia es siete listas para poner fuerzas políticas, no con número por el señalamiento de que a lo mejor no son siete las listas. Sino de las fuerzas políticas y se le agrega de conformidad con la ley. Es decir no se cambia la sustancia sino que se agrega una cosa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto, sobre la propuesta.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: decir fuerzas políticas, que es una expresión que no hemos utilizado antes, digamos partidos o movimientos políticos, que es la expresión que hemos venido utilizando.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Estamos de acuerdo con el texto y con la observación que hace Ernesto Albán.? Doctor Ricardo.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Señor presidente, yo creo que hemos entrado a un tema sumamente delicado. Yo realmente he venido a la sesión de clausura a lo que decía el estatuto, pero si hay algunas cosas que se puede mejorar, mejorémoslas. Pero entonces, yo fui uno de los que propuso una reforma sustancial al Tribunal Supremo Electoral, para que en el Ecuador tengamos una verdadera corte electoral, que no tenemos una corte electoral, ya vamos a hacer una corrección, entonces yo si plantearía una corrección pequeña también a la propuesta presentada.

Y es que, los vocales del Tribunal Supremo Electoral no puedan ser afiliados a partidos políticos. ¿Por qué razón señor presidente? Porque una cosa es que los vocales de Tribunal Supremo Electoral sean propuestos por las siete movimientos o partidos políticos, lo que por último está bien, además fue parte de una consulta popular, que expresó este punto de vista.

Pero si son propuestos, lo que no es correcto es que sean miembros de las directivas de esos partidos, es que sean afiliados a esos partidos, es que tengan intereses muy directos en esos partidos, porque eso, señor presidente, los convierte en jueces y en partes. Entonces, yo propongo, que a la larga no es lo mismo, porque una cosa es tener una tendencia y otra cosa es estar sometido a una disciplina partidista.

Son dos conceptos vitales. Ya que estamos aquí entrando en este tema, entonces para la historia de la Asamblea, como dice el doctor Nicolás Castro, también que quede constancia que este representante propone que se agregue una frase que diga, que los vocales del Tribunal Supremo Electoral no puedan ser afiliados a partido político alguno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Juan Cárdenas.

EL REPRESENTANTE JUAN CARDENAS: Con todo respeto a lo expresado por el compañero Ricardo Noboa. Se integra un organismo con representantes de los siete partidos y movimientos políticos. Se podrá inventar en otro planeta seres programados para que sean apolíticos. Esto es absurdo. Y ese no es el nivel de esa discusión, porque nos estaríamos virtualmente abstrayendo de nuestra obligación.

Yo pienso que la propuesta hecha por el representante Vera, transa la situación y más bien yo agrego un elemento, que para construir este inciso hagamos la remisión a la ley. Para que con ello logremos efectivamente un objetivo, que por un lado recoja el derecho de cada partido y movimiento político, y la ley podrá desarrollar exactamente este concepto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Orlando Alcívar tiene una sugerencia. Sí ya vamos a votar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Si señor presidente, a pesar de que estaba en otra cosa, pero acabo de oír las últimas intervenciones. Entonces yo sugeriría, recogiendo lo que ha dicho Alfredo Vera y Ernesto Albán, que en el primer caso, donde dice que cada una de las "fuerzas políticas", que sugirió Alfredo y que Ernesto Albán pidió que se reemplace por "partidos y movimientos políticos", yo le pondría "partidos, movimientos y alianzas políticas", porque esas alianzas se están dando.

En la segunda parte, donde dice "para el efecto", los representantes de esas "fuerzas políticas", entonces ahí utilizamos los dos conceptos, y quedaría mucho mejor redactado.

Quedaría así: "Se constituirá con siete vocales principales y sus respectivos suplentes -esto y leyendo todo- en representación de cada uno de los partidos, movimientos y alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales en el ámbito nacional. Para el efecto, los representantes de esas fuerzas políticas, presentarán al Congreso Nacional la terna, etc"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Abogado Marcelo Santos, tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Señor presidente, señores representantes. Hay muchas instituciones, hay muchas disposiciones, de la Constitución que ha aprobado esta Asamblea que podrían ser mejores, o que debíamos haber reformado en un sentido diferente al que la mayoría resolvió.

Pero la fuerza que tenga la labor desarrollada por la Asamblea frente a todos los problemas que su trabajo que el desenvolvimiento de su acción han tenido se sustentarán en el respeto que hasta el último momento tengamos de las normas que nosotros mismos aprobamos para el funcionamiento de la Asamblea.

Estamos ahora en la tercera etapa del proceso aprobatorio de la reforma constitucional, que es la de la lectura final, en la cual única y exclusivamente, podemos hacer modificaciones, proponer cambios de forma.

Si algo se olvidó, si algo no se reformó aunque debió haber sido reformado, no podemos, señores representante, plantear la reforma en esta sesión, aunque votemos, y aunque obtengamos unanimidad frente a una propuesta planteada en esa forma en esta sección estamos con ello poniendo en riesgo la seriedad, la credibilidad y la legitimidad de las resoluciones de la Asamblea.

No podemos en este momento atender la propuesta formulada por el representante Ayala. No podemos atender el planteamiento modificadorio hecho por el representante Vera. Tiene razón debió ser así, pero no fue. Para que eso se pueda dar tendríamos que volver a repetir el proceso.

Desgraciadamente hay cosas que no se puede hacer. Lo que no se hizo en el momento oportuno, no se lo puede tratar de hacer en el momento en que nuestra propia normatividad solo nos permite hacer otra cosa.

Señores por el éxito de nuestro trabajo, para poder vencer todas las dificultades, todos los ataques que se plantean y se plantearán contra la Asamblea y contra su producto que es nuestro trabajo, la nueva Constitución, por favor, respetemos el procedimiento y no tratemos en este momento de introducir cambios o reformas que ya no podemos ni siquiera proponer.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Patricio Córdova tiene la palabra. Patricio Córdova, Enrique Ayala y Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Señor presidente, yo había entendido que en la Comisión de Constitución llegamos a un consenso que era de respetar lo que se aprobó en segundo debate y solamente aquello que no estaba claro y que había divergencia se iba a someter a una discusión breve por su puesto en estos días en Riobamba. Y esto yo no recuerdo que nadie se haya opuesto al momento de redactar la Constitución.

Recogiendo lo que decía el compañero Marcelo Santos, si comenzamos así en el resto de artículos, realmente no vamos a terminar el trabajo. Creo que en lugar de lista hablar de partidos o movimientos políticos aclara. Mas bien es un asunto de redacción ,y nada más debería hacerse en este artículo.

Por lo tanto, respetemos lo que hicimos la Comisión de Constitución y que trabajamos con mucha responsabilidad y no estemos incluyendo cosas que no podemos ni legalmente, ni en ninguna forma más allá de lo que hemos trabajado y establecido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala, tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Señor presidente, mi ánimo al plantear este asunto, fue el que la Constitución salga clara, el que pueda ser aplicable y el que le evitemos al país un problema sobre un asunto tan espinoso, como es el reparto de los puestos en el Tribunal Electoral.

Hace pocas horas, señor presidente, se revisó la redacción de los artículos 53 y 53 a. de la Constitución en lo que se refiere a la representación de minorías y a la posibilidad de elegir por listas o entre listas.Cuál fue el razonamiento de la comisión para hacer esto? que encontró una contradicción en la Constitución vigente. Y cumplió su deber, de informarle al pleno de la Asamblea sobre posibles contradicciones y problemas que existen en la Constitución.

Yo propuse un procedimiento absolutamente sujeto al estatuto de la Asamblea, que era que pase esto a la Comisión de Constitución y que la Comisión de Constitución sugiera un tema para debatir en el pleno.

Esto es perfectamente constitucional, ajustado a las normas que aprobamos en los primeros días de instalación de la Asamblea, y esto se hizo señor porque era previsible, que aprobada una Constitución nueva, en buena parte y quedando vigentes otros artículo hubieran contradicciones, hubiera que hacer alteraciones para concordar el texto definitivo.

De manera que yo coincido que no se puede alzando la mano a base de una moción reformar un texto que estaba vigente. Pero lo que se puede ir es al trámite previsto en nuestro estatuto que la comisión le sugiera este tema como un tema de contradicción y la Asamblea ahí sí lo resuelva.

El embajador Santos Vera tenía toda la razón cuando decía que no se puede atraer una disposición en el sentido que está planteado por el arquitecto Vera, si es que se lo hace, simplemente, en un momento de la sesión, aunque fuera una propuesta con la reforma que hizo el presidente de la Comisión de Constitución, me parece absolutamente correcta. Lo que tenía que hacerse es cumplir el reglamento previsto en el reglamento.

Yo quisiera hacerle observar a la Asamblea Nacional que si es que observamos el reglamento que se ha establecido desde el principio, no vamos a atropellar ninguna norma y vamos a aclarar una disposición constitucional que puede traer problemas al futuro.

Yo no veo que haya ninguna dificultad en hacerlo así, y quisiera pedirle a los señores miembros, principalmente a quienes van a gobernar este país que por favor, permitan que este asunto se aclare y se arregle. Porque podemos hacerlo. Esto no es una maniobra obstruccionista, ni pretende ningún interés personal ni partidario. Lo que queremos y quiero yo es que este asunto quede claro.

Y con la propuesta de Orlando Alcívar, si viene tramitada por vía de la Comisión de Constitución podemos estatutarla y reglamentariamente hacerlo sin violar ninguna norma aclarando el texto. Gracias señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Arquitecto Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Esta norma, que estamos analizando y que consta en la actual Constitución vigente, no podía contemplar lo que, ya lo dije en otra oportunidad, fue un absurdo nuestro: el haber constitucionalizado la forma de votación y de elección.

Que para estas elecciones contempló la elección de diputados nacionales, que la hemos eliminado y que estamos creando un sistema que tiene que guardar concordancia, así haya dicho la Constitución vigente una cosa que no es aplicable. ¿Cómo puede haber una representación de una lista? Eso no lo podemos dejar así, porque resultaría un galimatías. Lo único que estamos cambiando son las palabras "siete listas", por "partidos y movimientos políticos", que es una cuestión de racionalidad y de sentido común. No estamos cambiando absolutamente nada.

Lo que ha propuesto Orlando son cambios que los hemos hecho a lo largo de todo el trabajo que estamos cumpliendo en toda esta tercera fase.

De modo que, señor presidente, aunque el discurso de Marcelo es muy emotivo y muy agradable, pero no viene a relación con lo poco que estamos haciendo, que es sustituyendo la palabra "listas" por "partidos y movimientos políticos". De modo que no creo que debamos tomar más tiempo en este debate, y si hay un consenso vayamos adelante señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno el doctor Osvaldo Hurtado tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Señor presidente, yo sugerí que este tema fuera a la Comisión de Constitución para que nos haga una propuesta.

CASSETTE No 12.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ...y hoy estamos en un debate que nos ha llevado algunos minutos y que puede prolongarse por algunos minutos más. Y bien podríamos repetir esta pérdida de tiempo en otros artículos más, si es que abrimos la puerta para introducir modificaciones.

Me parece que la propuesta del representante Vera, facilita la comprensión del artículo y responde a las dudas que podría existir sobre su aplicación. Pero inmediatamente el representante Noboa, con cierta razón ha dicho, bien yo añado otra modificación. Es que este es el riesgo que uno corre cuando abre una puerta.

Yo no estoy opuesto a que se diga partidos y movimientos, pero me parece a mí que en la segunda parte de este inciso se resuelve el problema cuando se dice que los partidos o movimientos, no los representantes de las listas, los partidos o movimientos políticos presentarán al Congreso Nacional las ternas. Esto es los titulares de las listas, porque eso es. Cuando un ciudadano va a las urnas, vota por una lista de un partido o movimiento, o por una alianza de partidos y movimientos.

Una palabra más, señor presidente, ¿Cuál la dificultad que la ley diga de que cuando existan alianzas, los votos de cada partido corresponderán a los votos obtenidos por cada uno de sus afiliados. Pensemos una alianza pachakutik - izquierda democrática, y si alterna en las diferentes listas. Bien cada uno tiene sus votos. No veo ninguna dificultad.

Pero resolvamos, por favor señor presidente, este incidente porque si no vamos a terminar lo que tenemos previsto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es. Con lo que diga Nicolás Castro y el doctor Fernando Guerrero vamos a tomar decisiones.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: ...muy consciente de que no se puede en este momento, sino hacer modificaciones de forma, de carácter gramatical para la mejor presentación y el texto de la ley.

La discusión proviene de que en una parte del artículo se habla de listas, y en la parte final se habla de partidos y movimientos políticos. Esta discusión puede terminarse si le damos la siguiente redacción: "se constituirá con siete vocales principales y sus respectivos suplentes en representación de los partidos y movimientos políticos que hayan tenido las más altas votaciones en las últimas elecciones unipersonales en el ámbito nacional. Los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes".

Simplemente suprimiendo la palabra "lista" que todos están de acuerdo. Porque el un sector y el otro sector conviene en que es preciso hablar de partidos y movimientos políticos.

Entonces, como aquí se ha pedido, el representante Vera, en la parte primera, se habla de "partidos y movimientos políticos" en lugar de "listas" y en la parte final se dice que esos mismos "partidos" se dice que elaboraran las ternas para someterlas al Congreso Nacional, para la elección de vocales del Tribunal Supremo Electoral.

Le ruego señor presidente, le pregunte al señor Secretario si ha tomado debida nota de lo que yo he presentado como redacción substitutiva para este artículo.

La vuelvo a repetir: "se constituirá con siete vocales principales y sus respectivos suplentes en representación de los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales en el ámbito nacional. Los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes". Simplemente suprimo unas pocas palabras que están superfluas en el artículo.

Se ha terminado la discusión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Fernando Guerrero.

EL REPRESENTANTE FERNANDO GUERRERO: Admitamos finalmente que hemos cometido por lo menos una ligereza. Casi es un irresponsabilidad, pero también estemos convencidos de lo que dijo el doctor Marcelo Santos. Yo no estoy por prestarme a una reforma sin someterme al estatuto orgánico y funcional. No estoy.

Pero reflexionemos un poco. Saque una transitoria para arreglar algo del asunto. No nos olvidemos que el 284, que aún no lo aprobamos habla de lo que es la interpretación de la Constitución.

Cuando hay una duda sobre el alcance de una norma, se puede presentar un proyecto para , repito, interpretar aquella norma. Si vamos a tener dificultades en la conformación del Tribunal Supremo Electoral, una transitoria bien podría decir que hasta que se de forma definitiva al alcance del artículo, sobre el cual tanto hemos hablado, pues estarán vigentes las actuales normas contempladas y que están en vigencia.

Bien, vuelvan a mirar el 284, repito que aún no aprobamos, por allí puede estar la salida. Pero este rato, atropellar procedimientos como que es muy difícil, y aunque nos duela hemos cometido una grave equivocación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: yo creo que está suficientemente debatido y solamente me permito sugerir lo siguiente, antes de dar la palabra al doctor Julio César. Hay un planteamiento del doctor Enrique Ayala para sujetarnos al estatuto, aun cuando nos demoremos un poquito, que vaya a la Comisión de Constitución nos sugiera y mañana votamos. Doctor Julio César Trujillo

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: La resolución suya es la que conviene y no se si para ceñirnos al reglamento convendría constituirmos en comisión permanente. De ser necesario yo propondría que así resolvamos.

Y en segundo lugar no es tan exacto que no podamos corregir ciertas incoherencias o contradicciones.

Todo lo contrario, las reformas al reglamento que aprobamos en los últimos días de labores de la Asamblea, concretamente el 7 de mayo de 1998, dice: "el proyecto aprobado pasará a la Comisión de Constitución, que redactará las disposiciones transitorias necesarias que permitan que las reformas constitucionales surtan sus efectos, revisará omisiones notorias y contradicciones evidentes" ¿entre qué? entre el texto que hemos aprobado en una parte y lo que hemos aprobado el mismo texto en otra parte.

O las contradicciones entre lo que nosotros hemos aprobado y lo que consta en la Constitución vigente y que no ha sido materia de una reforma. De otra manera no se ve de qué contradicciones podría tratarse.

"Y realizará ajustes de carácter gramatical. La Asamblea en pleno considerará el texto presentado por la Comisión de Constitución y procederá a la aprobación final de las reformas constitucionales y de las respectivas disposiciones transitorias. Durante la lectura, sólo podrán conocerse los temas planteados por la comisión". De tal manera que si este asunto pasa a la comisión y la comisión nos plantea una redacción que enmiende esta contradicción que parece existir tendríamos resuelto el problema de acuerdo con nuestro estatuto y sin violación de él.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien así procedemos. Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: La redacción inicial de este inciso tiene una incorrección. Dice que el tribunal se constituirá con "siete vocales principales y sus respectivos suplentes". Los suplentes no integran el Tribunal Supremo Electoral. De tal manera, que lo que habría que decir, no sé en qué parte es que los vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, buena observación. Con base en eso procedemos y continuamos con el artículo 214, señor Secretario. Mañana sin debate. Va a la Comisión de Constitución doctor Nicolás. Artículo 214.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo dos de la Procuraduría General del Estado. Artículo 214. "La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo dirigido y representado por el Procurador General del Estado. Designado para un periodo de cuatro años por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 214. Sin observaciones, aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 215. "El Procurador General del Estado, será el único representante judicial del estado, y podrá delegar dicha representación de acuerdo con la

ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 215. No hay observaciones. Perdón doctor Patricio Córdova.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Es necesario decir el “único”. Porque la ley de patrocinio del Estado establece también esto. Yo no creo que sea necesario decir “único”, como que queremos aclarar que no hay mas representantes del Estado. Es el Procurador General del Estado el representante oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que está bien, dice. Que es el único representante judicial. Doctor Orlando Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: No solamente que yo si creo que es el único representante judicial del Estado. No sé si ustedes opinan que se quite “único”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay problema. Se elimina la palabra “único” y queda aprobado el artículo 215. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 216. “Corresponderá al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 216. No hay observaciones, queda aprobado. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo tres: “del ministerio público” Artículo 217. “El ministerio público es uno, indivisible e independiente, en sus relaciones con las ramas del poder público, tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministro Fiscal General del estado examinará a su representación legal y lo integrarán los funcionarios que determine la ley.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 217. El doctor Hurtado tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Aquí hay un error, señor presidente. Al final del artículo se dice “y lo integrarán los funcionarios que determine la ley”. Esa expresión hace referencia al Ministro Fiscal del Estado y como consecuencia no tiene sentido. Yo supongo que más bien debe referirse al ministerio público. Entonces, el artículo debería decir: “el ministerio público es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas de poder público y lo integrarán los funcionarios que determine la ley. - punto-” A continuación viene el artículo como esta hasta legal, donde debería ir un punto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, creo que todos estamos de acuerdo con la redacción sugerida por el doctor Osvaldo Hurtado. No hay más observaciones, queda aprobado en este sentido el artículo 217. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 218. "El Ministro Fiscal será elegido por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes, por una terna presentada por el Congreso Nacional de la Judicatura. Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 218. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 219. "El ministerio público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal final. De hallar fundamento acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes e impulsará la acusación en la substanciación del proceso penal."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el primer inciso del 219, por ser un tanto extenso. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Siguiendo inciso. "Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General, organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico-legal. Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente. Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso. Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción con la colaboración de todas las entidades, que dentro de sus competencias tengan igual deber. Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la legalidad. Tendrá las atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los últimos incisos del artículo 219. Doctor Nicanor Merchán.

EL REPRESENTANTE NICANOR MERCHAN: En el penúltimo inciso, no se si es de la legalidad o de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón. Por favor doctor Nicanor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Podría repetir.

EL REPRESENTANTE NICANOR MERCHAN: Decía que en el penúltimo inciso, preguntaba, si es de la legalidad o de la ley. Creo que es de las leyes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De la ley. Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...debería agregarse tendrá las demás atribuciones, porque ya hemos señalado unas cuantas en este mismo artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esas observaciones, quedaría aprobado completo. Perdón. Doctor Patricio Córdova.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Solamente para que haya uniformidad, señor presidente, o hablamos de proceso penal o de juicio penal. Dijimos antes "juicio penal" y esta aquí "proceso penal", entonces que se ponga "juicio penal".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Así quedamos en los anteriores. Queda aprobado el 219, con las observaciones hechas. Arquitecto Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Señor presidente, siendo las nueve de la noche, yo propongo que resolvamos quedarnos en sesión permanente hasta terminar la lectura de los artículos y las transitorias. Elevo a moción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La moción tiene respaldo. Hay una variación del doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: ...las transitorias van a generar cierta discusión. Entonces terminemos quizá el texto ahora, las transitorias mañana porque tenemos todo el día.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo sugiero de ser posible avancemos lo que se pueda de las transitorias también. Doctor Orlando Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Señor presidente, si terminamos las transitorias ahora, estamos menos sujetos a que mañana no nos dejen trabajar. Terminamos las transitorias de esta noche y prácticamente no tenemos ninguna función que cumplir mañana, entonces, estamos permitiendo que mañana nos molesten en el trabajo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El autor de la moción.

Como autor de la moción propongo que terminemos de leer el articulado y entonces hagamos la decisión de si seguimos o no con las transitorias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Así quedamos entonces, todos de acuerdo. Seguimos señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cuarto: "de la comisión de control cívico de la corrupción. Artículo 220. "La comisión de control cívico de la corrupción es una persona jurídica de derecho público, con sede en la ciudad de Quito, con autonomía e independencia económica, política y administrativa, que en representación de la ciudadanía receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos en las instituciones del Estado, para investigarlos y promover su prevención, juzgamiento y sanción. Podrá organizar delegaciones en las provincias y cantones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 220. El doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Me parece que el artículo no expresa lo que aprobamos a su debido tiempo. Porque hace referencia a hechos presuntamente ilícitos de las instituciones del Estado. Estoy añadiendo "de". No sé si hay un error de redacción el momento en que se formuló definitivamente esta disposición. Consulto a la Comisión de

Constitución, si tiene una respuesta a esta inquietud. A la mejor lo que se quería decir es: “denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos de representantes, personas, miembros, o en las instituciones del Estado”. Quizás la Comisión de Constitución tiene una respuesta señor presidente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, hay una omisión. Hay que agregar en las instituciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: “En” es la omisión. Compañero Káiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: ...de la comisión, que se elimine “es una persona jurídica”, sino que simplemente se diga “es persona jurídica de derecho público”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Elimina una. Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Yo creo que la palabra “en”, todavía es insuficiente. Habría que agregar otro verbo. “hechos presuntamente ilícitos -ocurridos detectados, cometidos-, en las instituciones del Estado” para que quede claro el sentido de este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: “Cometidos en”. Suprimiendo la palabra “una” y agregando después de “lícitos” “cometidos en”, quedaría aprobado el artículo 220. Perdón abogado Marcelo Santos

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: ...no coordinaría con el texto del artículo, porque leemos: “la comisión de control cívico de la corrupción es persona jurídica de derecho público que en representación”. Que es para unirlo con la parte que desarrolla lo que la actividad de la persona jurídica. Es una persona jurídica que hace tal cosa. O es la persona jurídica que hace tal cosa. Pero no es persona jurídica que hace....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Sevilla.

EL REPRESENTANTE JUAN FRANCISCO SEVILLA: Una observación, yo entiendo que para que el ... sea claro debería decir que en un caso de ... presuntamente por ilícitos, presuntamente cometidos en las instituciones públicas del Estado. Porque se está hablando de presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre hechos ilícitos presuntamente cometidos, dice. Haber cómo quedaría, señor Secretario.

El texto diría: “La comisión de control cívico de la corrupción es una persona jurídica de derecho público, con sede en la ciudad de Quito. Con autonomía e independencia económica, política y administrativa, que en representación de la ciudadanía receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y promover su prevención, juzgamiento y sanción. Podrá organizar delegaciones en la provincias y cantones”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien.

EL REPRESENTANTE NICOLAS CASTRO: La investigación, pero a cosas consumadas como vamos a prevenir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la lectura dada por el señor Secretario quedaría aprobado el artículo 220. Siguiendo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 221. "Solamente que la comisión haya finalizado sus investigaciones y encontrado indicios de responsabilidad pondrá sus conclusiones en conocimiento del ministerio público de la Contraloría General del Estado.

No interferirá en las atribuciones de la función judicial, pero esta deberá tramitar sus pedidos. Podrá requerir de cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado, la información que considere necesaria para llevar adelante sus investigaciones.

Los funcionarios que se nieguen a administrarla serán sancionados de conformidad con la ley. Las personas que colaboren con tal comisión para esclarecer los hechos gozarán de protección legal. La ley determinará las normas que regulen su integración, administración y funciones. La duración del período de sus integrantes que tendrán fuero de Corte Suprema y las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 221. El doctor Osvaldo Hurtado tiene la palabra. Luego el abogado Marcelo Santos.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Perdóneme volver al artículo 220. Yo tengo la duda de que la Asamblea aprobó que podrá la comisión de control cívico de la corrupción organizar delegaciones en provincias y aún en cantones. Creo que se argumentó que esto podría crear una burocracia enorme. Quisiera que secretaría indique si efectivamente aprobamos esto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Así es. Se aprobó en los términos que consta en el informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Desgraciadamente se aprobó.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Bueno, con relación al artículo 221 sugiero la siguiente redacción. Eliminar: "solo una vez que la" que no me parece una manera adecuada de describir el artículo por lo siguiente, "cuando la comisión haya finalizado sus investigaciones" y todo lo que sigue en lugar de "solo una vez que la".

En cuanto al tercer inciso me parece que ahí hay varios sujetos, es absolutamente confuso. Y habría que encontrar una redacción quizá más simple. Voy a improvisar una, porque el problema es bien complejo de este inciso, del tercero. "la ley determinará la integración de la comisión su administración, funciones, duración del período de sus integrantes y forma de nominación". O si la comisión puede elaborar un texto diferente que el que se ha presentado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Juan Castanier, perdón. El abogado Marcelo Santos tiene la palabra, en la forma.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Es la misma observación sobre el primer inciso del 221, que acaba de hacer Osvaldo Hurtado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Arquitecto Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Cuando analizó el tema el defensor del pueblo, se le incorporó inmunidad. Yo creo que también a los miembros de esta comisión deberían tener el mismo tratamiento: fuero de corte e inmunidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En la ley dice. Un momento. Doctor Juan Castanier.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Señor presidente, en todas las constituciones que han ... en la Constitución la estructuración, la forma de designación de sus integrantes, etc. va al principio de la respectiva sección. Yo sugiero que este tercer inciso, con las modificaciones que se proponen, debería ir o al principio del artículo 221 o como segundo inciso del artículo 220.

EL SEÑOR PRESIDENTE: También. Doctor Ernesto Albán.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Realmente en la redacción del inciso tercero, me parece pertinente que pase a ser segundo inciso del artículo 220. La confusión viene por esta reiteración de "ley", "determinación", "normas" y "regulación". Creo que si podemos encontrar una redacción más sintética podemos mejorar.

Sugiero lo siguiente: " La ley regulará su integración, administración y funciones. La duración del período de sus integrantes, que tendrán fuero de Corte Suprema, y determinará las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones. Tal vez ahí ganamos en esta idea.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Julio César

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: ...este tercer inciso y decir: "la ley determinará su integración, administración y funciones, las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones y la duración del período de sus integrantes que tendrán fuero de Corte Suprema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el texto, doctor Julio. Ya tiene el señor Secretario. Gabriel

El 220, perdón señor presidente, aquí donde dice denuncia sobre hechos presuntamente ilícitos se aprobó. No sería mejor decir "sobre hechos ilícitos presuntamente cometidos."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esta bien la redacción dice. ¿Cómo quedaría el inciso tercero, que pasaría a ser segundo inciso del 220?

EL SEÑOR SECRETARIO: "la ley determinará su integración, administración y funciones, las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones y la duración del período de sus integrantes que tendrán fuero de Corte Suprema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, queda aprobado. Perdón, José

EL REPRESENTANTE JOSE LLERENA: Señor presidente, pero aquí hay que ver una cosa, está diciendo que tendrán cada provincia y cantones, delegaciones. Yo pienso que esto es tanto peligroso como siempre las ... políticas. Yo pienso que quién este en la comisión de control cívico debe decirse que no sean personas afiliadas a ningún partido político. Esa debe ser una determinación.

CASSETTE No. 13.

...debería quedar: "las personas que colaboren con la comisión, para esclarecer los hechos, gozarán de protección legal". Está de más con tal comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. ¿Cómo quedaría, señor Secretario, el inciso tercero que pasaría a ser segundo inciso del 220.? Perdón doctor Ernesto

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Respecto a la preocupación señalada, hay una norma transitoria respecto a esta comisión que señala las condiciones, requisitos que deberán tener los miembros de esta comisión que luego serán recogidos por la ley. Ahí se dice expresamente que los miembros de esta comisión no podrán ser afiliados a partidos políticos. De manera que en la transitoria está recogido ese criterio.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias la aclaración doctor Ernesto. ¿Cómo quedaría el inciso tercero?

EL SEÑOR SECRETARIO: "la ley determinará su integración, administración y funciones, las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones y la duración del período de sus integrantes que tendrán fuero de Corte Suprema."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo. Queda aprobado el inciso tercero, que pasa a ser segundo del 220, y queda aprobado también el artículo 221. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cinco: "de las superintendencias". Artículo 222. "las superintendencias serán organismos técnicos y autónomos administrativa económica y financieramente, con personería jurídica de derecho público encargados de controlar instituciones públicas y privadas a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten se sujeten a la ley y atiendan al interés general.

La ley determinará las áreas que requieran de control y vigilancia y el ámbito de acción de cada superintendencia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 220. Juan Cárdenas.

EL REPRESENTANTE JUAN CARDENAS: ...con autonomía administrativa, económica y financiera", el resto como está concebido en el proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esa observación del compañero Juan Cárdenas queda aprobado el artículo 222. El siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las superintendencias, serán organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera. Con personería jurídica con derecho público encargado de tercera....."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. "y personería" en lugar de "con". Con esa observación queda aprobado el 222. Pasamos 223.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las superintendencias estarán dirigidas y representadas por superintendentes, elegidos de ternas enviadas por el Presidente de la República por el Congreso Nacional, con el voto de la mayoría de sus representantes. Desempeñarán sus funciones durante cuatro años, y podrán ser reelegidos.

Para ser designado superintendente se necesitará al menos tener treinta y cinco años de edad, título universitario en profesiones relacionadas con la función que desempeñarán, y experiencia de por lo menos diez años en el ejercicio de su profesión avalada por notoria probidad."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 223. Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Creo que no es necesario decir "que serán dirigidas" no hemos dicho que la Contraloría ni la Procuraduría son dirigidas. Las superintendencias, además, no "estarán", "serán representadas por superintendentes, elegidos por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes, de ternas enviadas por el Presidente de la República.

Desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos." Pienso que mejora la redacción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ernesto.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: ...si ya hemos puesto que "serán dirigidas" yo creo que es una palabra que no daña, sino que más bien aclara el sentido del papel que el funcionario responsable de la institución.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría, manteniendo la primera parte ?

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las superintendencias estarán dirigidas y representadas por superintendentes, elegidos por el Congreso Nacional, de ternas enviadas por el Presidente de la República, con el voto de la mayoría de sus integrantes.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: "Las superintendencias serán dirigidas y representadas por sus superintendentes, elegidos por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes. de ternas enviadas por el Presidente de la República." Lo que viene a continuación queda.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahora sí señor Secretario va a leer para tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: “Las superintendencias serán dirigidas y representadas por sus superintendentes, elegidos por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes, de temas enviadas por el Presidente de la República. Desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos” El inciso segundo queda igual.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, queda aprobado el artículo 223. Un momento. Hay un asunto, del señor Secretario, que quiere aclarar sobre el artículo 220. Hay una aclaración justamente sobre la duda que tenía el doctor Hurtado y otros asambleístas sobre la apertura de delegaciones de la comisión anticorrupción en cantones y provincias.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si señor presidente, la parte final del artículo 220 del texto dice: “podrá organizar delegaciones en provincias y cantones”. En realidad el texto fue aprobado en sentido parecido, más no para el establecimiento de delegaciones sino para promover la organización en provincias y cantones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien.

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto diría: “podrá promover su organización en provincias y cantones”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo con esa aclaración, que es válida porque esta aprobada de esa forma por la Asamblea. ¿Cómo queda señor Secretario?

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Eso de la prevención, si estamos revisando el artículo, perdón señor presidente, yo creo que sí tendríamos que recoger la sugerencia de Nicolás Castro.

Eliminar la prevención allí por lo menos, se lo puede poner en otro lugar, pero para investigarlos y promover su detención, no tiene sentido. Entonces, sin que se elimine totalmente la prevención, ubiquémoslo en otro lugar del mismo inciso. Pero aprovechando esto.

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto del artículo 220 diría: “La comisión de control cívico de la corrupción es una persona jurídica de derecho público con sede en Quito, con autonomía política, económica y administrativa que en representación de la ciudadanía receptorá las denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y promover su juzgamiento y sanción”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: “para investigarlos, prevenirlos, juzgarlos y sancionarlos” No está mal.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Si señor presidente, yo diría que antes de poner que “receptorá denuncias” se puede poner que “en representación de la ciudadanía

promoverá la prevención de los delitos, receptará denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos, etc.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: A ver, doctor Ernesto

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Esta palabra “promover su juzgamiento y sanción”, tal vez “impulsar su juzgamiento y sanción”. Podría ser esa la acción o la actitud de la comisión. “e impulsar su juzgamiento y sanción. Podrá promover delegaciones en provincias y cantones.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: ...yo sugeriría quizás algo así, en orden a lo que decía Orlando. “La comisión de control cívico de la corrupción es una persona jurídica de derecho público con sede en la ciudad de Quito, con autonomía e independencia económica, política y administrativa.

En representación de la ciudadanía promoverá la prevención de ilícitos, receptará denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos -habría que buscar un sinónimo: hechos presuntamente delictuales, punibles- cometidos en las instituciones del Estado para investigarlos y promover su juzgamiento y sanción -o para investigarlos-”.

A mí me preocupa lo que dice Ernesto, porque yo creo que el impulso de la causa tiene que ser hecho por el ministro fiscal, porque la comisión no puede ser persecutora, la comisión tiene que ser un organismo que investigue denuncias y las ponga en conocimiento de, y ahí se acabó el asunto. De lo contrario se convierte en herramienta de persecución y eso no será aconsejable.

EL SEÑOR SECRETARIO: ¿Cuál era la sugerencia al final? Perdón. “Para investigarlos y

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Requerir, demandar. Ahora sí señor Secretario, ¿cómo quedaría? Por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: “La comisión de control cívico de la corrupción es una persona jurídica de derecho público con sede en la ciudad de Quito autonomía e independencia política, económica y administrativa. En representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción, receptará las denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado para investigarlos y promover su juzgamiento y sanción. Podrá promover su organización en provincias y cantones”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Doctor Patricio.

EL REPRESENTANTE PATRICIO CORDOVA: Se podría confundir el demandar con el acto judicial que es el presentar una demanda. Requerir o solicitar. Pero la demanda es un acto judicial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Solicitar. Compañero José Llerena.
Se eliminó la palabra "con". Sí.

Sobre la base de lo que leyó aprobado el señor Secretario, quedaría aprobado el 220.

El siguiente artículo que estábamos tratando señor Secretario.

Lea señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Podrá promover su organización en provincias y cantones".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así se ha aprobado. Promover. Queda aprobado definitivamente. Compañero Cisneros.

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: Creo que el primer inciso debería decir en sus renglones finales: "receptará denuncias sobre hechos ilícitos presuntamente cometidos - o lo que decía ¿no?, o como está la redacción aprobada- en instituciones del Estado para investigarlos". Esa parte debería terminar allí porque el siguiente artículo dice que "cuando haya finalizado la investigación lo pone en conocimiento de las cortes".

Por lo tanto decir aquí "para juzgarlos", me parece innecesario decirlo. Porque en el siguiente artículo, en el 221 lo pone en conocimiento de la función judicial. Me parece que esa expresión de "juzgamiento y sanción" no debe estar aquí porque eso le corresponde al siguiente artículo al 221.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que sugiere el compañero Cisneros, señor presidente de la comisión

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Yo creería señor presidente que debe estar las tres cosas allí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esa aclaración que hace el doctor Alcívar. El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título undécimo. "De la organización territorial y Descentralización". Capítulo uno. "Del régimen administrativo y seccional". Artículo 224. "El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del estado y la representación política se establecerán las provincias, cantones, parroquias y circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que la ley determine" Hasta ahí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 224. Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Señor presidente no me parece correcto decir: "para la administración del Estado y la representación política se establecerán provincias". Existirán, habrán. Y luego consulto a secretaría si se aprobó administración del Estado y representación política.

En todo caso hay que reemplazar aquello de “se establecerán”, además no hay que poner “las”, “existirán, habrán provincias cantones, parroquias y circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que la ley determine”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Arquitecto Vera.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo quedaría señor Secretario, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: El territorio del Ecuador es indivisible, para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones parroquias y circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que la ley determine.” Está sujeta a la verificación que solicita el doctor Hurtado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Me asalta la preocupación de que la ley determine puede cubrir también a las parroquias. Nuevamente. Yo lo que tengo entendido es que se estableció que las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que la ley determine.

De manera que habría que poner un punto y establecer una diferencia entre las dos realidades. Quizá decir “cantones, parroquias, -punto-. Existirán las circunscripciones indígenas y afroecuatorianas que la ley determine.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un punto, si no hay problema.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Si claro, también podría establecer “existirán también las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas determinadas por la ley”. Está bien lo que dice.

EL SEÑOR SECRETARIO: El texto diría. “El territorio del Ecuador es indivisible, para la administración del estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias, y determinadas en la ley circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ...punto después de “parroquias. Las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas serán determinadas por la ley.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo todos. Doctor Julio César.

EL REPRESENTANTE JULIO CESAR TRUJILLO: No sólo las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas deben ser determinadas en la ley, sino las provincias y cantones. que por lo que aprobamos requieren de ley para su creación. Para los únicos que no se necesita ley es para la parroquia.

Por consiguiente, tal vez habría que redactar de manera como la siguiente: "El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del estado y la representación política se establecerán las provincias, cantones circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que la ley determine. Las parroquias serán reguladas de conformidad con lo que dispone esta Constitución."

Hemos dicho antes que podrá ser a petición de los cantones, por los consejos provincias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Señor presidente, el régimen territorial del Ecuador es provincias, cantones y parroquias. Las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas son un régimen de excepción. De manera que no podría ponerse separadas las parroquias de provincias y cantones. Ya está establecido en otro lugar que las provincias y cantones se crean por ley. No hace falta establecerlo.

Aquí no podría ponerse separadas las parroquias de provincias y cantones. Ya está establecido en otro lugar que las provincias y cantones se crean por ley. De manera que no hace falta establecerlo. Aquí lo que hay que establecer es que las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas serán creadas y regidas por la ley. De manera que lo que hay que poner es un punto después de "parroquias" y poner "Existirán también circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, de conformidad con la ley". O algo así.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pero no existirán, porque ya está repetido. Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: ...Enrique Ayala, porque en definitiva la representación política se establece con base a provincias, cantones, parroquias. Las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas se regirán por lo que diga la ley. Pero no me parece que hemos aprobado representación política con base a las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas. Se cambiaría totalmente el sentido de la reforma. Coincido entonces con la redacción que esta proponiendo Enrique.

Ahora yo quisiera un punto de información. En el artículo primero se quitó, la característica del estado ecuatoriano de estado descentralizado. Si se ha puesto que el gobierno es de administración descentralizada. Entonces, armonizando la norma del artículo 224 con el artículo primero, a mí si me ha preocupado muchísimo no ver en el artículo primero que el Ecuador no es un estado descentralizado.

Es como que se quite al Estado la característica de democrático y se le ponga al gobierno que es republicano, electivo democrático. Ese simplemente es la consecuencia de que el Estado tenga determinadas características.

Me parece que estaríamos retrocediendo si al Ecuador le hemos quitado la característica de ser un Estado descentralizado y obviamente su gobierno será también de administración descentralizada. Si hay alguna explicación al respecto, sería importante conocerla.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tal vez doctor Ricardo, en el artículo que sigue aclara un poco.

Bueno cómo quedaría señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El territorio del Ecuador es indivisible, para la administración del estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas será determinadas en la ley."

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Habrá las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que determine la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Finamente cómo quedó señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: La segunda parte diría: "Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que determine la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ahora sí, la última vez señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: La segunda parte diría: "Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos de acuerdo, con esas observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 225. "Mediante la descentralización y la desconcentración, el Estado impulsará el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales y la distribución territorial de los ingresos públicos y de la riqueza.

El gobierno central transferirá progresivamente funciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Desconcentrará su gestión delegando atribuciones a los funcionarios del régimen seccional dependiente".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 225. Arquitecto Vera y el doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Eso que dice "distribución territorial" yo creo que está equivocado. Es la distribución de los ingresos sí o equitativa o en función territorial, es lo que no creo que concuerde.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Simplemente que quiero conocer lo que pregunté en el artículo anterior. Si la Asamblea efectivamente aprobó, o fue un desliz, quitarle al estado la característica descentralizada. Si fue así me parece extraño.

Creo que en el artículo 225. En el primer inciso debe decir 'la distribución de los ingresos públicos o de la riqueza' sin la palabra territorial. Porque más adelante me parece que está el criterio de distribución de los ingresos públicos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Juan Castanier.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Mientras sea posible es conveniente iniciar el artículo con el sujeto del mismo. Entonces propongo que comience diciendo, el primer inciso, "el estado impulsará, mediante la desconcentración etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está bien. Muy bien, cómo quedaría el primer inciso señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: " El estado impulsará, mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, y la distribución territorial de los ingresos públicos y de la riqueza.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo inciso igual. Con esas observaciones queda aprobado el 225. El siguiente señor Secretario. Haber arquitecto.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Antes de la, debe de ser no más " , la distribución de los ingresos"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, con esa nueva observación queda aprobado el artículo 225. El siguiente señor Secretario.

"El gobierno central, transferirá" Ese ya está aprobado, perdón. 226. "Todas las materias de competencia del gobierno central podrán descentralizarse, excepto la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del estado, la gestión de endeudamiento externo, y otras que la Constitución y convenios internacionales, expresamente excluyan.

En virtud de la descentralización, no podrá haber transferencia de competencias sin transferencias de recursos equivalentes, ni transferencia de recursos sin la de competencias"

Hasta ahí el 226.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 226. Doctor Hurtado, doctor Ernesto Albán y doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE ERNESTO ALBAN: Señor presidente, en vez de otras, quizás decir aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Señor presidente, creo que no puede decirse que todas las materias de competencia podrán descentralizarse y después decir excepto. Simplemente había que decir lo siguiente: "las materias de competencia excepto".

Por otra parte, en el siguiente inciso no creo necesario la coma que va después de recursos. Aunque este tema de comas es siempre discutible.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Cómo quedaría señor Secretario. Igual, solo con las observaciones, quitándoles todas.

CASSETTE No 14.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ...226. El siguiente artículo. Perdón. Que se lea.

EL SEÑOR SECRETARIO: El primer inciso que ha sufrido modificaciones.” Las competencias del gobierno central podrán descentralizarse, excepto la defensa y la seguridad nacionales, la dirección de la política exterior y las relaciones internacionales, la política económica y tributaria del Estado, la gestión de endeudamiento externo y aquellas que la Constitución y convenios internacionales expresamente excluyan.

El siguiente inciso no tiene modificaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esas observaciones queda aprobado el 226. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 227. “La ley establecerá las atribuciones y competencias de los órganos del régimen seccional autónomo, evitando la superposición y duplicidad de atribuciones, regulando el procedimiento para resolver los conflictos de competencias. La descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 227. Juan Castanier.

EL REPRESENTANTE JUAN CASTANIER: Señor presidente, que se elimine la segunda vez que repite el término atribuciones. Sólo diría “la ley establecerá las atribuciones y competencias de los órganos de orden seccional autónomo, evitando la superposición y duplicidad” o “evitando su superposición y duplicidad”. Pero no creo que sea necesario repetir atribuciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: “evitando su superposición y duplicidades”.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para evitar puede ser. ¿Cómo queda señor Secretario?

EL SEÑOR SECRETARIO: “La ley establecerá las atribuciones y competencias de los órganos del régimen seccional autónomo para evitando su superposición y duplicidad y regulará el procedimiento para resolver los conflictos de competencias.”

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: ... superposición y duplicidad. No hace falta el “su” o el “la”. Evitando superposiciones. No “superposición y duplicidad” esta bien.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Alcívar tiene un texto. Va a leer nuevamente el señor Secretario como queda el texto del inciso primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La ley establecerá las atribuciones y competencias de los órganos del régimen seccional autónomo para evitar superposición y duplicidad de atribuciones, y regulará el procedimiento para resolver los conflictos de competencias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones queda aprobado el artículo 227. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 228. "La ley establecerá.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón el doctor Marcelo Santos.

EL REPRESENTANTE MARCELO SANTOS: Señor presidente, que el segundo inciso del 227 debería ser el inciso final del 226. Porque se refiere a la descentralización, que establece, cuando será obligatoria. El 226 es un artículo relacionado con la descentralización. Y el 227 relacionado con la competencias de los órganos del régimen seccional autónomo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El segundo inciso del 227. Estamos de acuerdo con la sugerencia del doctor Marcelo Santos. ¿No? que el último inciso del 227, pase a ser segundo inciso del 226.

Estamos viendo la inquietud que tenía el doctor Ricardo Noboa, porque parecería ser que tiene la razón.

El señor Secretario va a certificar la inquietud que tenía el doctor Noboa. Ya encontramos. Les ruego atender que es un asunto muy importante. Sobre el artículo primero.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si señor presidente. El texto aprobado de artículo uno, decía. Hemos vuelto al artículo uno, por una inquietud del representante Noboa.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que tiene relación, desde luego, con la descentralización, por eso la inquietud.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Ecuador es un estado de derecho soberano unitario, independiente, pluricultural, multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, responsable alternativo y de administración descentralizada y participativa." En el texto original se presentó atribuyéndole al Estado la cualidad de tener "administración descentralizada y participativa", en el debate, se lo trasladó como atribución del gobierno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bueno, está aclarado. Siguiendo artículo, señor Secretario. Perdón, doctor Enrique.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Gracias señor presidente. Los artículos, ya tal como quedan, luego de que ha sido trasladado el inciso segundo, se refieren a los organismo seccionales. De manera que habría que ubicarlos al fin del capítulo tercero que

dice "de los gobiernos seccionales autónomos". Porque ya no tiene que ver con la descentralización.

El 227 y 228 ya se refieren, exclusivamente, al funcionamiento de los organismos seccionales autónomos. Habría por lo tanto que trasladar todos esos artículos al final del capítulo tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí. El señor presidente de la comisión dice que es correcta la observación. Queda aprobado. Artículo 228, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el 228. Aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los artículos 227 y 228 pasaría, se incluirían luego del artículo 237. Al final de los gobiernos seccionales autónomos del capítulo tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Si señor presidente, con la modificación el artículo 229, pasa a ser 227. Se les pide por favor corregir la numeración a partir de ahí.

227. "del régimen seccional dependiente. En las provincias habrá un gobernador, representante del Presidente de la República, que coordinará y controlará las políticas del gobierno nacional y dirigirá las actividades de funcionarios y representantes de la función ejecutiva en cada provincia."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 229, que pasa a ser 227. No hay ninguna observación, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo tres: "de los gobiernos seccionales autónomos". A todo el artículo 28. "los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por el consejo provincial, los consejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas. Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en consecuencia podrán dictar ordenanzas, crear modificar y suprimir las tasas y contribuciones especiales de mejoras."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 228. No hay observaciones. Muy bien.

¿Por qué es singular consejos provinciales y consejos municipales en plural? "Está ejercidos por los consejos provinciales, los consejos municipales, las juntas parroquiales"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones efectuadas quedaría aprobado el artículo 228. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 229. "Las provincias, cantones y parroquias se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 229. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: 230. "Sin perjuicio de lo prescrito en esta Constitución, la ley determinará la estructura integración, deberes de los consejos provinciales y concejos municipales y cuidará de la aplicación eficaz de los principios de autonomía descentralización administrativa y participación ciudadana.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 230. Doctor Hurtado.

Es innecesario el "de" que va a continuación "y cuidará". Estoy refiriéndome al penúltimo renglón. Deberá decir simplemente "y cuidará la aplicación eficaz de los principios de autonomía, etc"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esa observación, queda aprobado. Siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 231. Los gobiernos seccionales autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad. Los recursos que corresponden al régimen seccional autónomo dentro del Presupuesto General del Estado se asignarán y distribuirán de conformidad con la ley.

La asignación y distribución se regirán por los siguientes criterios, número de habitantes, necesidades básicas insatisfechas, capacidad contributiva, logros en el mejoramiento de los niveles de vida y eficiencia administrativa. La entrega de recursos a los organismos de régimen seccional autónomo deberá ser predecible, directa, oportuna y automática.

Y estará bajo la responsabilidad del ministro del ramo y se hará oportunamente mediante las transferencias de las cuentas del tesoro nacional a las cuentas de las entidades correspondientes. La proforma anual del Presupuesto General del Estado determinará, obligatoriamente, el incremento de las rentas de estos organismos en la misma proporción que su incremento global.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: El artículo está escrito en futuro y así están escritos, en general, los demás artículos de la Constitución. De manera que me parece que en el segundo inciso debería decirse: "los recursos que correspondan" en lugar de "corresponden". Y luego, otra vez en tema de comas. Creo que después de "general del Estado" debería ir una coma.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Enrique Ayala tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: El Presupuesto General del Estado es un nombre propio. Yo no se si es que cabe ponerlo con mayúsculas. En toda la Constitución está con minúsculas, pero me parece que es un nombre específico.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Van a poner con mayúsculas, porque en otras partes también están con mayúsculas, en el informe

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Entonces que se corrija en todo el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Con esas observaciones quedaría aprobado el artículo 231. Siguiendo artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 232. "los recursos para el funcionamiento de los organismos del gobierno seccional autónomo estarán conformados por:

1. Las rentas".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dos puntos:

EL SEÑOR SECRETARIO:

1. Las rentas generadas por ordenanzas propias.
2. Las transferencias y participaciones que les corresponden estas asignaciones a los organismos de régimen seccional autónomo no podrán ser inferiores al quince por ciento de los ingresos corrientes totales del Presupuesto del gobierno central.
3. Los recursos que perciben y los que se les asigne mediante ley.
4. Los recursos que reciban en virtud de la transferencia de competencias.

Se prohíbe toda asignación discrecional, salvo en casos de catástrofe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Osvaldo Hurtado sobre el 232.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Las mismas observaciones al ¿232? 234.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí está con nueva numeración

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Las mismas observaciones. Poner en futuro. Primero los dos puntos. Luego en el número dos debería decirse "las transferencias y participaciones que les correspondan". En el tres, "los recursos que perciban y los que -no hace falta el "se"- le asignen mediante ley". Mejor, "los que le asignen la ley" o "les asignare la ley". "Los que les asigne la ley". Esas son todas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: doctor Ángel Polibio

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: Sí solamente una pequeña observación. En el numeral tres, a propósito se puso, "ios recursos que perciben". Porque hay ciertas asignaciones que tienen las provincias, en virtud de leyes que están vigentes. Si es que nosotros no le ponemos en ese tiempo podría mal interpretarse. Por eso es que con toda deliberación se estableció ese texto. Por eso es que yo me he permitido insistir en que se mantenga el texto sugerido. "Los recursos que perciben y los que les asigne la ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es válida la explicación. Doctor Enrique Ayala

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Solo una observación muy importante para la historia de la ley. Aquí se dice "las rentas generadas por ordenanzas propias". Capacidad para emitir ordenanzas propias solo tienen los consejos provinciales y los municipios. Pero entendemos que las rentas, especialmente las que se refiere el numeral dos, osea "las transferencias y participaciones que les corresponden", se refieren también a las juntas parroquiales y a los organismos que dirijan las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas.

Esto es muy importante, puede ser un motivo de conflicto entre los municipios y esos organismos nuevos. Pero, creo, que debe quedar claro, que en la medida en que son organismos del gobierno seccional autónomo esa rentas también le corresponden. Gracias señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones que se han formulado, quedaría aprobado el artículo 232. El siguiente señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: 233. "en cada provincia habrá un consejo provincial, con sede en su capital. Se conformará con un número de consejeros fijados por la ley, en relación directa con su población.

Desempeñarán sus funciones durante cuatro años. La mitad más uno de los consejeros serán elegidos por votación popular y los restantes designados de conformidad con la ley de los concejos municipales de provincia y deberán ser de cantones diferentes a los que pertenezcan los consejeros designados por votación popular."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Creo que primero, luego de su población, viene un punto y coma. Debería añadirse y, coma, desempeñarán" En el artículo 235, según la numeración que tengo. Tercer renglón. Dice: "en relación directa con su población -punto y coma, debería venir- y, desempeñarán sus funciones durante cuatro años". Bueno, sin la coma. "y desempeñarán sus funciones durante cuatro años".

Más adelante hay que aclarar la redacción. Dice: "por los concejos municipales de la provincia y deberán ser de cantones diferentes" quizá es mejor "y deberán provenir de cantones diferentes a los que pertenezcan, etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Oriando Alcívar, por favor.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR. No, señor presidente. Yo creería que si ponemos "provenir" da la idea de que deben ser nacidos en ese lugar. Y esa no es la idea. "y deberán ser o serán", para no poner "deberán ser", pero "provenir" no me parece.

Y luego, yo creería que después de "serán elegidos por votación popular" "y los restantes, etc".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Enrique Ayala.

EL REPRESENTANTE ENRIQUE AYALA: Solo tengo una preocupación, señor presidente, que también puede crear muchas dificultades en la elección. Que tal si es que los consejeros provinciales ya proceden de tres de los seis cantones que forman la provincia, y luego resultan que los que nombran los demás cantones son cinco.

Forzosamente estos cinco tiene que ser de aquellos cantones que no están contados entre los que ya están designados por elección popular. Dicho de otra manera, estamos haciendo una exclusión de los cantones que hayan obtenido una representación, obligando que en algunos casos, inclusive, se duplique la representación de los cantones no representados por elección popular.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se analizó eso, pero la ley era la que determinaba, según explicaron. Bueno con la observación formulada de agregar una "y", quedaría aprobado el artículo 233. A no faltan los otros incisos, el primer inciso queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: El segundo inciso. "El prefecto provincial será el máximo personero en el consejo provincial que lo presidirá en voto dirimente. Será elegido por votación popular, y desempeñará sus funciones durante cuatro años. Sus atribuciones y funciones constarán en la ley"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el segundo inciso. No hay observaciones, queda aprobado.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El consejo provincial representará a la provincia y , además, de las atribuciones previstas en la ley promoverá y ejecutará obras de alcance provincial en vialidad, medioambiente, riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas. Ejecutará obras exclusivamente en áreas rurales."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el último inciso. Doctor Alcívar.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Ya mismo debe circular el informe de la Comisión de Constitución donde tiene también una sugerencia en relación con este artículo. Porque las cuencas y microcuencas hidrográficas deberán referirse a aquellas que existen o que atienden a una sola jurisdicción provincial, no a aquellas que comprendan varias provincias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Por qué no le ponemos de una vez?

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Porque el texto lo tiene el oficio que esta sacando copias, en este momento, el Secretario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: doctor Ángel Polibio.

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: El texto sería el siguiente dice: "riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas que existen y no excedieren el ámbito de su jurisdicción".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Esperamos el informe?
Hidrográficas de su jurisdicción, basta. Sí. De su jurisdicción y con eso creo que está todo dicho.

Por favor señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El consejo provincial representará la provincia y, además de las atribuciones previstas en la ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial en viabilidad, medioambiente, riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas de su jurisdicción. Ejecutará obras exclusivamente en áreas rurales."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Franco Romero.

EL REPRESENTANTE FRANCO ROMERO: Señor presidente, yo creo que no conviene agregar absolutamente nada. Porque inicialmente habla ya del ámbito provincial para que agregar luego de "cuencas y microcuencas hidrográficas" nada. Si el señor Secretario lee nuevamente el inciso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El consejo provincial representará la provincia y, además de las atribuciones previstas en la ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial en viabilidad, medioambiente, riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ricardo Noboa.

El texto es el mismo del informe.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo tengo una duda para los juristas, por haber sido prefecto provincial. Dice: "el consejo provincial representará a la provincia", ¿no es el prefecto el que representa? En la ley actual dice "el prefecto".

Doctor Ricardo.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Sí. Yo me quiero referir es a algo que el plenario aprobó cuando discutíamos el tema. Porque yo hice una reflexión que la vuelvo a hacer.

El problema es que puede haber consejos provinciales, que sobre la base de esta norma, reclamen la competencia para atender una serie de obras en determinadas cuencas hidrográficas, que hoy en día, son atendidas por entidades regionales de desarrollo.

El caso como el de CDG, cuya competencia excede a la provincia del Guayas, y atiende adecuadamente a las necesidades de esas cuencas hidrográficas. Entonces, si nosotros no establecemos con mayor precisión la norma, es posible que el día de mañana, creemos un conflicto de competencias, porque en el caso específico del Consejo Provincial del Guayas puede decir se acabó CDG.

Yo asumo la competencia en todas las obras que se relacionan con la cuenca hidrográfica correspondiente. Esto se planteó y la inquietud se aprobó. Como no he visto en la norma constitucional, que se nos repartió, el texto que se aprobó es que se planteó por Polibio Chaves y por mí, en la Comisión de Constitución la inquietud correspondiente para que hagamos realidad algo que aprobamos en su momento.

En el pleno de la Universidad Andina. Recuerdo muy bien cuando tratamos este punto. Entonces simplemente para salvaguardar ese tema, me parece que están proponiendo, no atendí lamentablemente el texto, la palabra "de su jurisdicción". Eso es lo que se está sugiriendo?.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es. "Su jurisdicción" después de microcuencas hidrográficas de su jurisdicción"

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Yo creo que no hace daño precisar la norma.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Reinoso, y después el compañero Roque Sevilla.

EL REPRESENTANTE LUIS REINOSO: Sería valioso que quede tal como está porque si vamos a limitar una jurisdicción en la cuenca del río Cutuchi. Cotopaxi decide utilizar sus recursos hídricos para riego u otros fines, la hidroeléctrica Agoyán se quedaría sin agua. Entonces las provincias se unen y pueden administrar esos recursos de la cuenca.

Esto ya se está haciendo en algunas provincias que participan de una misma cuenca, ya con fines de utilizar sus recursos hídricos o también de descontaminar el agua de los ríos. Entonces yo creo que tal como está el texto permitiría que haya esta asociación de provincias para administrar este recurso hídrico.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Además hago notar que el texto dice: "y ejecutará obras de alcance provincial en" tales y tales cosas. Creo que está claro. Muy bien. Economista Roque Sevilla.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: Yo quisiera hacer notar que en el artículo 229 ya se prevé que "las provincias, cantones y parroquias se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales", que es el caso. De tal manera que yo dejaría el texto tal como está porque no hay como manejar las cuencas hidrográficas cortándolas, de acuerdo con los límites provinciales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Compañero José Llerena. con eso seguimos.

EL REPRESENTANTE JOSE LLERENA: Con la experiencia que usted y yo hemos tenido, no podemos pensar que los consejos provinciales, en algún momento, podrán trabajar sólo en áreas rurales. Esa palabra, exclusivamente le está quitando el apoyo a muchos cantones que en realidad...

CASSETTE 15.

Representante:...le compete a la provincia de Los Ríos o a cualquier provincia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso fue materia de largo debate ese asunto, además algo tomar en cuenta así mismo que dice: "además de las atribuciones previstas en la ley, puede hacer" tales cosas.

Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Lo de exclusivamente en zonas rurales, fue aprobado intencionalmente. Para evitar competencias desleales cuando los consejos provinciales intervienen en áreas que les compete a los municipales.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Queda aprobado tal como esta. Don Jorge Añazco.

EL REPRESENTANTE JORGE AÑAZCO: En el primer tratamiento que se dio a este asunto, se acordó que los consejos provinciales pueden hacer convenios con los municipios para obras en el área urbana. Eso quedó aprobado también. Y eso no consta ahí.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le vamos a verificar, don Jorge.
Siguiendo artículo señor Secretario. 234

EL SEÑOR SECRETARIO: 234. "cada cantón constituirá un municipio. Su gobierno estará a cargo del concejo municipal cuyos miembros serán elegidos por votación popular con arreglo a la ley.

Los deberes y atribuciones del concejo municipal con el número de sus integrantes estarán determinados en la ley. El alcalde será el máximo personero del concejo municipal, que lo presidirá con voto dirimente. Será elegido por votación popular y desempeñará sus funciones durante cuatro años.

Sus atribuciones y deberes constarán en la ley. Corresponderá al concejo municipal, además que las competencias que le asigne la ley, planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa de acuerdo con las necesidades de la comunidad."

Hasta ahí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 234, que era antes 236. Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Señor presidente, en un caso está concejo municipal con mayúscula y en otro con minúscula, que se unifique.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se está corrigiendo. Sí doctor Claudio. En consideración. Muy bien, economista Sevilla.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: Yo quisiera hacer una pregunta. ¿se trató en este artículo sobre el tema de tránsito dice "le corresponde al concejo municipal, además de las competencias que le asigna la ley, planificar, organizar y regular el tránsito". Se hablo de control del tránsito, no veo que está eso en el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Control es la policía.

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: Pero resulta ilógico poner "planificar, organizar y regular" y no poner controlar. Eso resulta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Secretario le está revisando porque también parece que hace falta una palabra "podrá".

Compañero Cornelio

EL REPRESENTANTE CORNELIO HARO: Precisamente en relación con corresponderá debería eliminarse y en vez de poner "corresponderá" debería decir "el concejo municipal podrá, además de las competencias, etc."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Lea señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: El último inciso diría: "El concejo municipal además de las competencias que le asigne la ley, podrá planificar, organizar y regular, el tránsito y transporte terrestre, en forma directa por concesión autorización u otras formas de contratación administrativa de acuerdo con las necesidades de la comunidad."

Informo adicionalmente que en el texto original no se había incluido la palabra "control".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones efectuadas, queda aprobado el 234. El siguiente artículo señor Secretario.

Enrique Ayala: Deben ir después del 237. La parroquia también es un organismo del

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así esta. Siga señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 235. "En cada parroquia rural habrá una junta parroquial de elección popular. Su integración y atribuciones se determinará en la ley. Su presidente será su principal personero y tendrá las responsabilidades y competencias que señale la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Su presidente, porque se refiere a la junta. En consideración el artículo 235. Aprobado.

El siguiente artículo señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo cuatro: "De los regímenes especiales" Artículo 238. Podrán establecerse regímenes especiales de administración territorial por consideraciones demográficas y ambientales.

Para la protección de las áreas sujetas a régimen especial, podrán limitarse dentro de ellas los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al medioambiente. La ley normará cada régimen especial.

Los residentes del área respectiva, afectados por la limitación de los derechos constitucionales serán compensados mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la conformación de asociaciones que aseguren el patrimonio y el bienestar familiar.

En lo demás cada sector se regirá de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley. La ley podrá crear distritos metropolitanos y regular cualquier tipo de organización especial. Se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 238. Doctor Hurtado y arquitecto Vera.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: En este artículo, en el primer inciso, hay dos "podrán". Sugiero eliminar el primero y comenzar el artículo del siguiente modo: "Existirán regímenes especiales de administración, etc. para la protección de las áreas sujetas" viene a continuación el artículo como esta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El primer podrán dice que está bien EL SEÑOR PRESIDENTE: de la comisión. Arquitecto Alfredo Vera.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Quisiera reemplazar por "se limitarán", no podrán "limitarse" sino "se limitarán, dentro de ellas etc".

EL SEÑOR PRESIDENTE: No es obligatorio. Compañero Kaiser Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Quiero que en el último inciso del artículo que estamos aprobándolo, en la parte que dice "en las zonas de menor desarrollo relativo", se elimine "relativo" y quede solamente "se dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo, especialmente en las provincias limítrofes"

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor presidente de la comisión señala que los dos "podrán" son convenientes en esta parte. Doctor Osvaldo.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: No solo que no son convenientes sino que dañan la redacción, son innecesarios. Yo no veo la razón para no sustituir "podrán establecerse" con "existirán".

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Porque el uno es mandatario y el otro es simplemente la posibilidad, son dos cosas diferentes.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: No pero existirán, si ya existen, señor presidente. Ya existen varios. Además va a quedar muy feo "podrán establecerse" y luego "podrán limitarse"

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: No en eso estoy de acuerdo pero habría que buscarle una redacción adecuada.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Bueno entonces encontrémosla.

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Se establecerán regímenes especiales", al comienzo. Ya existirán.

EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Debería decir "se limitarán dentro de ella". Una vez que ya están establecidas tiene que limitarse, los derechos de migración

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Claudio, pedía

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: El segundo "podrán" si es indispensable porque en algunos casos es necesario y en otros no.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien con esas observaciones hechas, quedaría aprobado el artículo 238.

El artículo 239, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial, en el que el Instituto Nacional Galápagos, o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial que será única y obligatoria para todas las actividades del régimen seccional dependiente y autónomo.

Contará con asistencia técnica y científica, y con la participación de las organizaciones indicadas y aprobará y controlará la ejecución de sus presupuestos. El instituto estará dirigido por un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá, por los alcaldes, el prefecto provincial, los representantes de las áreas científicas y técnicas y los demás miembros que establezca la ley."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo 139. Doctor Osvaldo Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: Es poco feliz la redacción de este artículo señor presidente. Sugiero la siguiente:

“La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial, en el que el Instituto Nacional Galápagos, o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial que será única y obligatoria para las -se suprime todas- entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, cuyos presupuestos aprobará y controlará su ejecución -punto-.

Cuyos presupuestos -está más adelante y no tiene sentido más adelante- aprobará y controlará su ejecución”

No estoy añadiendo nada. Estoy ordenando el texto, simplemente. A continuación, también está escrito lo que voy a decir “El Instituto estará dirigido por un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá, alcaldes, prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas y otros que establezca la ley”.

Y luego terminaría el artículo, para conservar todos los conceptos que constan en él, con lo siguiente: “Contará con asistencia técnica y científica y la participación -aunque me parece innecesario- de los organismos indicados”. Porque ya está dicho que forma parte del directorio.

Yo suprimiría esto de la participación de las organizaciones indicadas. Porque ya está establecido que son miembros del “directorio, concejo municipal, etc”. No sé si el Secretario tomó nota o debo repetir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gustavo Vega.

EL REPRESENTANTE GUSTAVO VEGA: Es muy borrosa la redacción en la primera línea: “En el que el” demasiado repetitivo. Yo creo que deberíamos poner “la provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. -punto- El Instituto Nacional Galápagos” y toda la derivación más el ajuste que hace Osvaldo Hurtado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Compañero Rodrigo Cisneros. Tal vez Rodrigo, le leeríamos como quedaría para que haga alguna otra observación.

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: No es virtualmente muy significativa la otra observación. Me parece que la redacción propuesta por el doctor Osvaldo Hurtado es muy adecuada. Hiciera un comentario.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Adelante por favor

EL REPRESENTANTE RODRIGO CISNEROS: Solamente que el directorio en realidad no es el que hace la planificación. La planificación es un acto ejecutado por gente técnica tanto del instituto como de los municipios. Por esto es que estos municipios si deben participar en esta planificación, no sólo estar conformando el directorio. Entonces en esa parte sí le pido al doctor Osvaldo Hurtado que dejemos: “la participación de las entidades en la planificación”. Solamente eso.

Porque una cosa es integrar el directorio y otra cosa es participar en la planificación. Bueno claro, digámoslo. Entonces arreglemos la redacción con todo lo que ha propuesto,

manteniendo la participación en la planificación, que contará con la asistencia técnica y científica y la participación de las ...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: La última frase diría: "La planificación - que no constaba originalmente- contará con asistencia técnica y científica y la participación de las organizaciones indicadas." o "antes señaladas"

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Secretario va a leer cómo queda el artículo 239. Les ruego atención por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Se ha incluido todas las observaciones.

"La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. El Instituto Nacional Galápagos, o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, que será única y obligatoria para las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, cuyos presupuestos aprobará y controlará su ejecución.

El Instituto estará dirigido por un consejo, integrado por el gobernador, quien lo presidirá, alcaldes, prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas y otros que establezca la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Pediría haber si le redacta.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: Hay algunas cosas que tampoco están muy bien. Eso de "cuyos presupuestos", "aprobará y controlará", la redacción no está muy bien. Y finalmente ese "y otros que establezca la ley" otros que, otras personas, otras instituciones...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Rogaría por favor al doctor Osvaldo Hurtado y al ingeniero Rodrigo Cisneros a ver si nos dan redactando el texto. Les ruego por favor. Hasta eso pasaríamos al 240.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: El problema es que el texto está tan enredadamente escrito, que elaborar un texto rápidamente no es fácil. A no ser que le dejemos pendiente para que la comisión nos traiga mañana un texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: De una vez. Hasta eso el 240. Dejamos en suspenso el 239. Si nos van a dar un texto, hasta eso el 240.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 240. "En las provincias de la región amazónica se pondrá especial énfasis en el desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener su biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo relativo y consoliden la soberanía nacional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el 240. Compañero Arévalo.

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Yo pediría que se mejore la redacción de este artículo y que diga por ejemplo, "Las provincias de la región amazónica tendrán especial atención en el desarrollo sustentable y preservación ecológica, a fin de mantener su biodiversidad -punto-. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Compañero Jorge Añazco tiene la palabra.

EL REPRESENTANTE JORGE AÑAZCO: Gracias señor presidente. En el seno de la quinta comisión se planteó que en las provincias de la región amazónica se faculte a los consejos provinciales, ya que aquí se pone en una forma indefinida que no hay quien se responsabilice de lo que aquí se ha aprobado, pues la reforma constitucional. Entonces yo no se si se rescate la responsabilidad de los consejos provinciales, ya que los organismos que tiene que ver por la ecología están en Quito, y nunca van a la frontera.

De tal manera que eso sería un saludo a la bandera. En cambio si esto, de acuerdo a lo que se trató en la comisión quinta, se le da la atribución a los prefectos provinciales, entonces si va a tener vigencia.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una redacción tiene el doctor Alcívar, antes de dar la palabra al doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE ORLANDO ALCIVAR: 239. Recogiendo todo. Simplemente poniendo un punto.

"La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. -punto- El Instituto Nacional Galápagos, o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial que será única y obligatoria para las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo -punto-.

Aprobará su presupuesto y controlará su ejecución. -punto- El instituto estará dirigido por un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá, alcaldes, prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas y otras personas o instituciones que establezca la ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sus. ¿Estamos de acuerdo? En consideración. Un momento lo va a repetir el señor, doctor Orlando Alcívar. Señor Secretario. Les ruego por favor atender, para el 239

EL SEÑOR SECRETARIO: 239. "La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. El Instituto Nacional Galápagos, o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial que será única y obligatoria para las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo.

Aprobará sus presupuestos y controlará su ejecución. El instituto estará dirigido por un consejo integrado por el gobernador, quien lo presidirá, alcalde, prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas y otras personas o instituciones que establezca la ley.

La planificación contará con asistencia técnica y científica y la participación de las entidades antes mencionadas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Todos están de acuerdo, queda aprobado el 239, sobre la base de este texto.

EL REPRESENTANTE ANGEL POLIBIO CHAVES: Yo creo que allí hay una falla. Porque el Instituto Nacional Galápagos no puede aprobar los presupuestos de los organismos del régimen dependiente. Porque esos son parte del Presupuesto General del Estado. Es así de sencillo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los autónomos tampoco. Doctor Claudio Malo. Sobre el 239.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Terminó ya el de Galápagos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No todavía

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: No porque mi intervención se refiere al siguiente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Queda aprobado, entonces el 239. Ahora vamos al 240.

EL SEÑOR SECRETARIO: 240. "En las provincias de la región amazónica se pondrá especial énfasis en el desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener su biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo relativo y consoliden la soberanía nacional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Claudio Malo.

EL REPRESENTANTE CLAUDIO MALO: Con referencia a dos intervenciones que se han hecho. El término "desarrollo relativo", La palabra subdesarrollo dentro de la terminología internacional ha ido variando por cuestiones, creo yo, de eufemismo. Después de subdesarrollo se llamó, de países y regiones subdesarrolladas, regiones insuficientemente desarrolladas. Y ahora se habla de "desarrollo relativo".

De manera que es un término que va ganando mucho terreno dentro de lo internacional, para hacer referencia a esto. No sé si valga o no quitar lo de "relativo" que no tiene ninguna connotación negativa, sino más bien una especie de incorporación a una terminología internacional.

Con relación a la intervención de Jorge Añazco, efectivamente en la comisión se planteó una participación de los consejos provinciales para el desarrollo sustentable. Sin embargo en el plenario se aprobó este artículo en la forma en que fue redactada prácticamente por varios, no se si todos, los representantes de la región amazónica. De manera que, este rato, incorporar al consejo provincial sería introducir una reforma que ya no lo podríamos hacer. Gracias señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Compañero Kaiser Arévalo

EL REPRESENTANTE KAISER AREVALO: Mire vuelvo a intervenir en este artículo. Me parece señor presidente que sería de introducir algo y a lo mejor sea el texto original el que quede. Por ejemplo, "En las provincias de la región amazónica el Estado, pondrá especial atención en el desarrollo sustentable y en la preservación ecológica a fin de mantener su biodiversidad." Sería importante que se le responsabilice al Estado.

Entonces si le introducimos al Estado quedaría muy bien "en las provincias de la región amazónica, el Estado pondrá especial atención", y luego continúa el resto del texto como había solicitado en la primera intervención. Gracias señor presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Ricardo Noboa.

EL REPRESENTANTE RICARDO NOBOA: Solo para mejorar la redacción. Podríamos decir: "a fin de mantener la biodiversidad de la región amazónica, el Estado pondrá especial énfasis en su desarrollo sustentable y preservación ecológica.- punto a parte-

Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Economista Roque Sevilla

EL REPRESENTANTE ROQUE SEVILLA: ...el texto anterior, yo sugería nada más que en vez de que diga "a fin de mantener su biodiversidad" diga "la biodiversidad"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Hurtado. Ya no. El texto de Ricardo Noboa. Doctor Hurtado.

EL REPRESENTANTE OSVALDO HURTADO: No podemos comenzar un artículo razonándolo, argumentándolo. Yo solicitaría que quede el artículo como está.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agregándole lo del Estado. Que se lea como queda, por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: "En las provincias de la región amazónica el Estado pondrá especial atención para el desarrollo sustentable y preservación ecológica a fin de mantener la biodiversidad. Se adoptarán políticas que compensen su menor desarrollo y consoliden la soberanía nacional."

Se elimina también relativo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí. Sin relativo, queda aprobado el artículo 240, con las observaciones y en la forma que ha sido leído por el señor Secretario. Siguiendo artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: 241. "La organización competencias y facultades de los órganos de administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas serán reguladas por la ley".


EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Vuelvo a recomendarles, a ver si asuntos ya de fondo. Sobre el 241. No. Queda aprobado el artículo 241. Punto de orden compañero.

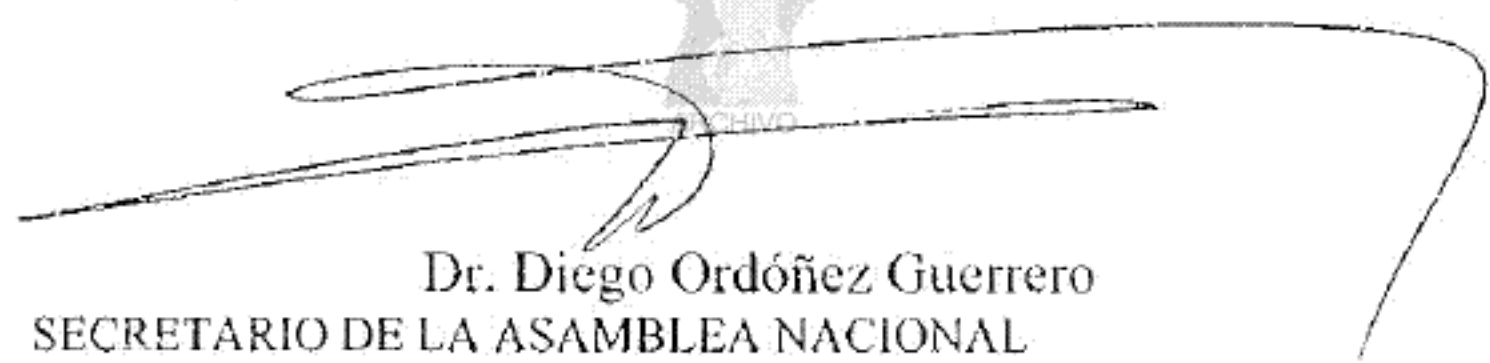
EL REPRESENTANTE ALFREDO VERA: Con la ley Cisneros y esto del desarrollo relativo creo que las neuronas se agotaron. Yo creo que debemos suspender y venir mañana puntualmente. Porque ya estamos aprobando con disquisiciones muy relativas.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A las nueve en punto, si nos ponemos de acuerdo. Nueve en punto, entonces compañeros. Es que la idea sería poder terminar al medio día, para poder sacar en limpio e imprimir. Nueve en punto, señores. Doctora Pacari. La doctora Pacari tiene algún asunto, les ruego por favor atender.

LA REPRESENTANTE NINA PACARI VEGA: Gracias señor presidente. Pero...

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veinte y tres horas.


Luis Mejía Montésdeoca
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE


Dr. Diego Ordóñez Guerrero
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL